

ANEXO II

RESOLUCIONES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Resoluciones Congreso de los Diputados 2015-2016

El presente texto contiene las respuestas del Consejo General del Poder Judicial a las resoluciones aprobadas por el Congreso de los Diputados con ocasión de las dos últimas comparecencias del Presidente del Tribunal Supremo y del CGPJ para dar cuenta de las Memorias sobre el estado, funcionamiento y actividades del Consejo y de los juzgados y tribunales, correspondientes a los años 2015 y 2016.

Tal y como se expone en una de las contestaciones, durante este mandato del CGPJ se ha procurado armonizar y acercar en el tiempo la dación de cuenta de la memoria, a través de la correspondiente comparecencia del Presidente, con el período al que se refiere. De hecho las dos últimas comparecencias ante la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados llevadas a cabo el 29 de abril de 2016 y 14 de marzo de 2017 trataron sobre los datos de los años inmediatamente anteriores (2015 y 2016) rompiendo de este modo la tradicional dación de cuenta de información judicial publicada un año antes, lo que realmente producía un desfase de prácticamente dos años que hacía imposible por los Diputados y Diputadas el tratamiento franco de las reflexiones sobre el estado de la justicia.

Previa autorización de la mesa y portavoces de la Comisión de Justicia del congreso de los Diputados, se procede ahora a la remisión conjunta de las contestaciones de este CGPJ a las resoluciones aprobadas por el Congreso el 5 de Diciembre de 2016 (expte. 245/1) y el 7 de abril de 2017 (expte. 245/2).

En la elaboración del documento conjunto de contestaciones se han seguido las siguientes pautas:

1º.- Utilización de dos colores en las resoluciones objeto de contestación, de modo que el color **negro** se identifique con las resoluciones referidas a la memoria elaborada con datos del año 2015 (expte 245/1) y el color **azul** refleje las derivadas de la memoria con información del año 2016 (expte 245/2).

2º.- Agrupación de aquellas resoluciones que por su contenido permiten una sola contestación, sean de un año o del otro.

3º.- Rotulación de las resoluciones o grupos de resoluciones, para una mejor búsqueda e identificación de las mismas.

Realizada ésta obligada labor de información a la Cámara, las resoluciones sucesivas que se deriven de las comparecencias del Presidente y al igual que estas, serán objeto de cercano tratamiento y respuesta respecto del inmediato precedente ejercicio al que se refieran.

RESOLUCIONES APROBADAS POR EL PLENO DE LA CAMARA EN SU SESION DEL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, EN RELACION CON LA MEMORIA SOBRE EL ESTADO, FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE JUSTICIA, ASÍ COMO MEMORIA DEL TRIBUNAL SUPREMO, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2014 (245/1) PRESENTADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

1. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a reforzar los mecanismos internos de democracia y de búsqueda del consenso a fin de que todos los vocales intervengan en plano de igualdad en la toma de decisiones que afecten los derechos económicos, representativos y de régimen de incompatibilidades.

2. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a respetar la doctrina de la Sala Tercera y el Plan de Igualdad de la Carrera Judicial en materia de nombramientos discrecionales de miembros de la cúpula judicial, con especial atención al criterio de preferencia de las mujeres en igualdad de méritos (junto a los principios de igualdad y capacidad) a fin de avanzar hacia la paridad hombre - mujer en la formación de los órganos de gobierno.

3. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que cumpla adecuadamente con su deber de realizar la medición de cargas judiciales, factor de riesgo para la seguridad y la salud de los miembros de la carrera judicial, y adopte las medidas que procedan, en el camino de equiparación con las ratios europeas de número de jueces por habitante.

4. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a modificar los sistemas de inspección, dotándolos de un presupuesto suficiente que permita su gestión eficaz y resolutive, que cuente con el apoyo en la detección de disfunciones y en la propuesta de mejora de los colectivos profesionales operadores de la Justicia y que, en los casos en que se considere necesario, pueda actuar sin avisar previamente al órgano judicial afectado.

5. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a establecer un sistema de auditorías, interoperables informáticamente y con participación de todos los operadores jurídicos, que permitan conocer el volumen real de asuntos y su naturaleza y evaluar el estado del sistema judicial en base a su eficacia, eficiencia y sostenibilidad.

6. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a analizar las razones por las cuales existe un volumen de sentencias no ejecutadas en número tan desproporcionado (un 62% en el año 2014, según informe *Wolters-Kluwers*) en los distintos órdenes de la jurisdicción y estudie y proponga medidas al respecto.

7. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a tomar las medidas necesarias para dotar de medios los servicios de atención a mujeres víctimas de violencia de género para revertir el hecho de que, según las Macroencuesta de Violencia contra la Mujer de 2015, 2 de cada 3 mujeres víctimas no acuden a los juzgados, motivado en especial por la percepción de falta de información sobre sus derechos, la falta de diligencia en la investigación judicial, la dificultad para demostrar la violencia psicológica, o los prejuicios y trato irrespetuoso en la obtención del testimonio de las víctimas.

8. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a extender en todas las sedes judiciales la implantación de las denominadas "salas ama-

bles”, con acceso independiente y separado, para la espera de perjudicadas y menores en casos de violencia machista y para llevar a cabo la exploración de menores.

9. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a implantar un sistema de formación del personal al servicio de la Justicia en materia de conocimiento y aplicación del catálogo de derechos reconocidos en la Carta de derechos de los ciudadanos ante la Justicia aprobada en el año 2002 a fin de ofrecer a la ciudadanía una prestación de servicio más cercana.

10. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a tomar las medidas necesarias para normalizar el uso de las lenguas propias cooficiales de cada Comunidad en las comunicaciones y todo el funcionamiento interno de la Administración de Justicia.

11. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a informar, dentro del ámbito de sus competencias, del destino de la recaudación en concepto de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional y a promover las medidas necesarias para el traspaso de los importes ingresados a las comunidades autónomas con competencias en los medios materiales de la Administración de Justicia.

12. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a poner fin a la situación de pluralidad de sistemas informáticos de gestión procesal incompatibles entre sí, optando por un sistema común y público de gestión, que garantice la debida confidencialidad y protección de datos y la eficacia del sistema, así como su gestión desde el sector público y la interoperabilidad desde cualquier órgano judicial del Estado, ello sin perjuicio de las competencias traspasadas a las autonomías.

13. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a elaborar y remitir a esta Cámara un informe sobre las reformas que se precisan en la Ley Orgánica del Poder Judicial para desconcentrar alguna de sus funciones en los Consejos de Justicia Autonómicos respecto de los órganos judiciales de su ámbito; adecuándose, así mejor, el Gobierno del Poder Judicial a la estructura autonómica del Estado.

14. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a reforzar las garantías en la aplicación de los principios de igualdad, mérito y capacidad en los procesos de nombramientos de su competencia, introduciendo la mayor claridad posible en la baremación de los méritos de cada candidato.

15. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que tanto en la Escuela judicial como en sus Planes de Formación, así como en la misma organización de los órganos judiciales, promover la especialización que evite la disfuncional transversalidad en el entendimiento de asuntos.

16. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a impulsar medidas que refuercen la protección de los hijos/as menores que padecen violencia de género en su núcleo familiar.

17. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a, tanto en la Escuela Judicial como en sus Planes de Formación Continua, proveer de una formación específica a la carrera judicial sobre el fenómeno de la violencia de género, los menores incurso en causas judiciales y de los llamados delitos de odio.

18. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que en sus Planes de Formación Continua se provea de una formación específica a la

carrera judicial para la utilización de las correspondientes lenguas oficiales distintas al castellano en sus ámbitos de oficialidad y el derecho propio,

19. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que elabore un informe y lo remita a esta Cámara sobre el mejor cumplimiento de las funciones del Registro Civil, desde su Ilevanza encargada a órganos judiciales, y su carácter público y gratuito.

20. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que elabore y remita a esta Cámara un informe sobre los límites del ejercicio del derecho de gracia en una sociedad democrático-liberal en el siglo XXI, muy distinta de la del siglo XIX, en la que se promulgó la vigente regulación de la institución.

21. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a seguir promoviendo en el seno de la nueva Oficina judicial la mediación intrajudicial como mecanismo procesal complementario para la resolución de conflictos y como método complementario de la tutela judicial.

22. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a, tanto en la Escuela Judicial como en sus planes de formación, promover la formación de Jueces y Magistrados en la mediación intrajudicial, para consolidarla, visualizarla y velar por su calidad.

23. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que tras el conflicto colectivo planteado y desistido en 2014 y el planteado este mismo año, culmine en el plazo más breve posible la propuesta de carga de trabajo, una relación con el riesgo, que pueda suponer para la salud de los jueces y magistrados; y, que una vez culmine la propuesta esta Cámara sea informada por el Consejo.

24. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a elaborar sin dilación, y presentar ante esta Cámara un Libro Blanco sobre la Justicia que, de forma participativa aborde un diagnóstico de las deficiencias que aquejan a la Justicia y las medidas para remediarlas, a fm de encontrar una solución estable y consensuada tanto respecto a los aspectos de la actividad judicial como a reformas estructurales para la modernización de la justicia, al modo a como se hizo en 1997 por el Consejo General del Poder Judicial.

25. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a elaborar de forma consensuada con los jueces y presentar a esta Cámara el Código Ético propio de la Carrera Judicial, a fm de que cese la vigencia del Iberoamericano al que se encuentra adherido por carecer de uno propio.

26. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a agilizar al máximo posible, en la medida de sus facultades, la instrucción y enjuiciamiento de las causas por corrupción.

27. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que realice un informe relativo a los distintos colectivos y personas con aforamiento en nuestro ordenamiento, y elabore unas conclusiones sobre su necesidad o, en su caso, su supresión.

28. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a, tanto en la Escuela Judicial como en sus planes de formación, promover la formación específica sobre la regulación en nuestro ordenamiento jurídico de la Memoria Histórica y de los derechos de las víctimas de crímenes contra la Humanidad y de las víctimas del terrorismo.

29. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a tomar medidas con el fin de tender a la paridad entre hombre y mujer. Pese a que las mujeres son mayoría en la carrera judicial, los hombres son mayoría en las Audiencias Provinciales, los Tribunales Superiores de Justicia, la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo, los órganos de mayor responsabilidad.

30. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a garantizar el acceso a la justicia de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales (LGTBI) desarrollando acciones para lograr una mayor sensibilización de los jueces y magistrados.

31. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a tomar medidas para lograr una mayor estabilidad de los jueces.

32. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que el servicio de inspección y el servicio de estadística judicial lleven a cabo los cambios necesarios para dar respuesta al nuevo modelo organizativo de la oficina judicial, mejoren su coordinación e impulse la inspección remota.

33. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que revise los criterios de compatibilidad vigentes que regulan la asistencia de jueces y magistrados a cursos de formación y conferencias en entidades que litigan frecuentemente y que pueden poner en duda la imparcialidad de éstos. La necesaria formación y especialización de jueces y magistrados no debe comprometer la imagen de independencia de los miembros de la carrera judicial.

34. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que incluya en las subsiguientes Memorias el número de bajas de los turnos libre y no libre y las razones que las han motivado.

35. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que indique en las próximas Memorias el número de jueces sustitutos integrados en el sistema judicial y cómo ha variado éste en los últimos años.

36. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a potenciar decididamente la mediación como método alternativo de resolución de conflictos y, en particular, en el orden jurisdiccional civil, donde el número de derivaciones es incluso inferior a aquéllas que se produjeron en el año 2013.

37. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que colabore activamente en la adopción de medidas que resuelvan las dificultades que está produciendo la implantación de la nueva Oficina Judicial en el territorio nacional.

38. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que impulse la elaboración de un Código Ético que sustituya al código ético iberoamericano, y que cuente con el mayor consenso posible entre los miembros de la carrera judicial y las principales asociaciones judiciales.

39. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a implementar las medidas necesarias que redunden en un descenso de la duración de los procedimientos seguidos ante el Tribunal Supremo pues ésta ha resultado un 6,3% mayor que la registrada en 2014.

40. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que vele por la formación especializada en las áreas de contenido multidisciplinar,

como son las de Derecho de Familia, Derecho de Menores y Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, y en particular en materia de *bullying* o acoso escolar.

41. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que lleve a cabo las medidas oportunas que faciliten y promuevan la conciliación familiar de los trabajadores del sistema judicial y de los distintos profesionales de la justicia.

42. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a estudiar medidas que promuevan que durante el mes de agosto, únicamente se notifiquen vía Lexnet aquellas notificaciones que efectivamente tengan el carácter de urgente conforme a la legislación procesal. El envío de notificaciones no urgentes durante ese mes inhábil dificulta la conciliación familiar de los profesionales usuarios del servicio.

43. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que unifique las normas de registro entre los Decanatos de los Juzgados, y a tener en cuenta y discriminar en la Estadística que unos mismos hechos pueden originar varias actuaciones judiciales, lo que se traduce en una ficticia y más alta litigiosidad.

44. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que presente un nuevo Libro Blanco sobre la justicia.

45. La despolitización de la Justicia, su independencia, su imparcialidad deberían estar fuera de toda duda y sospecha, especialmente la de su máximo órgano de gobierno. Cualquier sospecha de que esto no sea así, debilita el Estado de Derecho a la par que impide el progreso económico y social de una comunidad, de una organización o del propio Estado

- a) El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que la toma de decisiones en la sede del Consejo General del Poder Judicial sea adoptada previa participación y debate de todos sus miembros y por lo tanto se suprima la existencia de la comisión permanente.
- b) El Congreso de los Diputados, a la vista de las denuncias habidas por distintas asociaciones de jueces y magistrados que cuestionan el cambio de criterio utilizado en los últimos nombramientos, insta al Consejo General del Poder Judicial a que la política de nombramientos de los principales miembros de los altos tribunales se inspiren única y exclusivamente en los criterios objetivos de mérito y capacidad de los/las candidatos/as para garantizar la imparcialidad de los altos Tribunales.

46. El Congreso de los Diputados considera necesario garantizar la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información judicial de manera que se pueda evaluar adecuadamente el volumen real de asuntos y su naturaleza, lo cual permitirá determinar la necesidad de creación de nuevos órganos en cada territorio. ° Para ello se considera imprescindible crear una nueva relación de materias de registro de asuntos para facilitar tanto la medición de las cargas de trabajo como su determinación, con el fin que las CCAA con competencias en los medios materiales de la administración de justicia, puedan adecuar los medios a la carga de Trabajo.

47. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a promover la potenciación de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades autónomas para que puedan efectivamente ser la última instancia jurisdiccional en los distintos órdenes, de acuerdo con las previsiones de los respectivos Estatutos de autonomía.

48. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que presente los resultados y las conclusiones relativos a la modificación de las retribuciones de la carrera judicial, así como de la retribución variable con objeto de certificar los resultados obtenidos, así como verificar si se han actualizado los grupos poblacionales en que se clasifican las plazas de Jueces y Magistrados a efectos del correspondiente complemento de destino.

49. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que adopte las medidas oportunas para agilizar la presentación de las Memorias sobre el Estado, Funcionamiento y Actividades del Consejo General del Poder Judicial en las Cortes Generales, con la finalidad de poder realizar un debate más actualizado y que pueda ser de mayor utilidad y solicita también que el avance de datos que se realice se entregue previamente al Congreso de los Diputados antes de la correspondiente comparecencia en la que se presenta la Memoria.

50. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a seguir trabajando en el fomento y análisis de la práctica de medidas alternativas para la resolución de conflictos, impulsando la mediación y el arbitraje.

51. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que abra la comunicación entre los sistemas de gestión procesal de los órganos judiciales que cumplen los criterios de compatibilidad e interoperabilidad fijados por el mismo Consejo General del Poder Judicial.

52. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a presentar a la Cámara un estudio concreto en el que se detallen las razones por las cuales existe un elevado volumen de sentencias no ejecutadas, aportando un análisis de medidas concretas para paliar estas situaciones.

53. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a realizar y enviar a la Cámara un estudio de valoración de las actuaciones llevadas a cabo hasta el año 2015 relativas al Plan de Modernización del Sistema de Justicia, especialmente en cuanto atañe a la nueva Oficina Judicial.

54. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a promover un plan de actuación que desarrolle los criterios concretos de la formación inicial y continuada de los jueces, así como impulsar un plan de especialización de los jueces y magistrados.

55. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial, en el ámbito de sus competencias a realizar todas las actuaciones necesarias para evitar las filtraciones de los procesos que puedan dar lugar a juicios paralelos, así como a elaborar y enviar a la Cámara Propuestas de impulso de modificaciones normativas, si las consideran necesarias, para atender a tal fin.

56. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a valorar la implementación del acortamiento del plazo de instrucción de las causas penales a 6 meses, resultante de la última reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los efectos de analizar si es tiempo suficiente, con los medios materiales actuales, para garantizar una buena instrucción y su posterior decreto de archivo de la causa o de apertura de juicio oral, para un proceso judicial con todas las garantías.

57. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que en las sucesivas memorias anuales que se presenten, se incluya con la debida separación una mención específica a las quejas y denuncias recibidas con motivo del incumplimiento, por la Administración de Justicia, de sus obligaciones de respeto a

las lenguas cooficiales del Estado, así como que se incluya un análisis estadístico cronológico de la evolución experimentada por las mismas.

58. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que adopte las medidas necesarias conducentes a asegurar la permanencia de Jueces y Magistrados en sus destinos, por un tiempo mínimo conveniente, a fin de evitar los perjuicios que se causan a la ciudadanía por la existencia de numerosos órganos judiciales sometidos a una rotación constante de titulares y/o sustitutos.

59. Siguiendo el mandato de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, las distintas administraciones con competencias en materia de justicia vienen desarrollando y poniendo en funcionamiento durante los últimos años importantes actuaciones de modernización tecnológica para conseguir una Justicia Digital que permita la gestión procesal sin papel, profundizar en las comunicaciones procesales electrónicas y conectar la Justicia con las partes personadas en el proceso. De acuerdo con la presentación de la Memoria del Consejo General del Poder Judicial de 2014, es preciso continuar con esa modernización tecnológica. En virtud de todo ello, el Congreso de los Diputados, insta al Consejo General del Poder Judicial a seguir colaborando con el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de Justicia en el despliegue de las comunicaciones telemáticas y en la implantación del Expediente Judicial Electrónico, velando para que en los distintos órganos judiciales y en lo que afecta especialmente a jueces y magistrados, se siga impulsando el pleno cumplimiento de las previsiones legales, removiendo los obstáculos que pudieran dificultarlo y poniendo en marcha las medidas e iniciativas necesarias para garantizar una Justicia avanzada donde se encuentre completamente generalizada la utilización de las nuevas tecnologías.

60. La estadística judicial, cuyos datos permiten la configuración de la Memoria Anual del Consejo General del Poder Judicial, presentada en la comparecencia, constituye el medio de recopilación y obtención de información de la situación real de los órganos judiciales, proporcionando los datos y garantizando la mayor fiabilidad posible. A fin de mejorar los mecanismos de recopilación, obtención y tratamiento de la información que configuran el Sistema de Estadística Judicial, el Congreso de los Diputados, insta al Consejo General del Poder Judicial a trabajar conjuntamente con el Ministerio de Justicia a través de la Comisión Nacional de Estadística Judicial a fin de perfeccionar la estadística judicial, de forma tal que se configure plenamente como un instrumento para la planificación, desarrollo y ejecución de las políticas públicas relativas a la Administración de Justicia y, en particular, para el ejercicio de la política legislativa del Estado en materia de justicia, así como a colaborar con el Ministerio de Justicia para que la información estadística se coordine y consolide a través de éste, a fin de ganar en eficacia, eficiencia, disponibilidad y transparencia de la información.

61. De acuerdo con la presentación de la Memoria del Consejo General del Poder Judicial de 2014, resulta necesario mejorar con carácter general en los distintos aspectos de la organización de la justicia, especialmente ante la yuxtaposición y solapamiento de competencias y el riesgo de padecer una justicia de dos velocidades según la Comunidad Autónoma de la que se trate. En virtud de todo ello, el Congreso de los Diputados, insta al Consejo General del Poder Judicial a trabajar conjuntamente con el Ministerio de Justicia para mejorar la gestión de la planta judicial, utilizando los mecanismos previstos en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial; y en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, a fin de modificar, optimizar y adecuar la misma a las necesidades actuales de la Administración de Justicia, teniendo en cuenta la evolución de las cargas de trabajo y dirigiendo los esfuerzos, principalmente a los órdenes jurisdiccionales más sobrecargados y a

la creación de nuevas plazas judiciales en los Tribunales Superiores de Justicia y la creación de la Sala de Apelaciones de Audiencia Nacional para la resolución de la segunda instancia penal.

62. Considerando las reconocidas ventajas de la mediación, tanto en el ámbito extrajudicial como intrajudicial, y lo relevante que resulta el grado de conocimiento y de formación al respecto de todos los operadores jurídicos y, en particular, de Jueces y Magistrados, el Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial para que, junto con las administraciones competentes, adopte medidas de difusión e impulso de la mediación en todas sus formas, aumentando la formación de los jueces en esta materia y fomentando el incremento de órganos que deriven en mediación penal.

63. Considerando que en los últimos años se han producido diversas reformas que modifican sustancialmente el ordenamiento jurídico penal, tanto en su vertiente sustantiva como procesal, y que la memoria anual del Consejo General del Poder Judicial es un instrumento óptimo para dar cuenta de la eficacia y alcance práctico de esos cambios, el Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que en su próxima Memoria incluya un apartado específico que refleje el impacto de las reformas legislativas en los distintos órdenes jurisdiccionales.

64. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a colaborar con el Gobierno y con las Comunidades Autónomas y llevar a cabo las actuaciones precisas para implantar oficinas, multidisciplinares, de atención a las víctimas que coadyuven a garantizar los derechos de las mismas ante la Administración de Justicia.

65. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a llevar a cabo, en cumplimiento del artículo 433 bis.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, planes individuales de Especialización en Formación Continuada con incidencia en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.

66. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial, analizando las necesidades de los órganos judiciales que estén llevando causas complejas de tipo económico y causas por corrupción, y en cuanto a medios de investigación y de asesoramiento especializado se refiere, adopte medidas de refuerzo, técnicas, programas de formación continua, sistematización documental y mejora de las bases de datos y de los contenidos de los puntos neutros de investigación judicial, impulsando desde el Consejo General del Poder Judicial Servicios al Juez o una Unidad especializada para la lucha contra la corrupción.

67. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a implantar, con carácter urgente, indicadores de carga de trabajo, actualizando el Modelo de Medición de Cargas de trabajo de los Juzgados y Tribunales.

68. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a llevar a cabo un Plan de Choque en la Justicia que acabe con la mala organización y que ponga remedio a la lentitud y los cuellos de botella, y especialmente en los órganos colegiados y para las jurisdicciones más colapsadas: Civil, Social, Mercantil, y de las Secciones Penales, así como adoptar las medidas estructurales necesarias para agilizar la resolución de causas pendientes, a fin de dar una mayor agilidad en la respuesta a los ciudadanos y garantizar de manera efectiva su derecho a la tutela judicial efectiva.

69. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a llevar a cabo, en colaboración con las Administraciones competentes, (Ministerio de

Justicia y Comunidades Autónomas), a buscar un nuevo diseño para la Administración de Justicia. Diseño que recoja, y haga realidad, el servicio público esencial que es la Justicia.

70. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial, a la vista de la evolución de las tasas de resolución, dependencia y congestión de asuntos de nuestros órganos judiciales, a que revise, acuerde y lleve a cabo un plan renovado dirigido a incrementar la primera y a reducir las dos restantes, tomando en consideración especial la jurisdicción civil, donde la tendencia es significativamente descendente en la tasa de resolución de asuntos y ascendente en las tasas de dependencia y congestión.

71. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a impulsar medidas necesarias y eficaces para seguir reduciendo los tiempos de respuesta o duraciones medias de los procedimientos, con especial atención a aquellos órganos jurisdiccionales donde se ha constatado que la duración media sigue una línea de incremento, como es el caso del Tribunal Supremo.

72. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a establecer las medidas organizativas que sean precisas para atender con más celeridad y eficacia las respuestas que en justicia hayan de darse en los procedimientos de desahucio, siempre desde la perspectiva de la igualdad y la defensa de la dignidad y los derechos de las personas más vulnerables.

73. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que, en el marco de sus competencias, realice todas las actuaciones de impulso necesarias dirigidas a alcanzar una ampliación significativa de la planta judicial que resuelva la situación de los jueces todavía en expectativa de destino y atienda adecuadamente a las imperiosas necesidades de mejora del servicio de la Administración de justicia, así como a que culmine el establecimiento de un Estatuto de los Jueces de Adscripción Territorial (JAT).

74. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que, en el marco de sus facultades legales, y en colaboración con las demás administraciones competentes, lleve a cabo nuevas convocatorias de plazas de acceso a la carrera judicial.

75. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a llevar a cabo aquellas actuaciones que garanticen que en los órganos de Gobierno de Juzgados y Tribunales, así como en los nombramientos para provisión de plazas que legalmente le corresponda llevar a cabo, la presencia de mujeres sea equiparable a la presencia de las mismas en la carrera judicial.

76. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que en cumplimiento de la previsión del artículo 601.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial promueva la rotación anual a fin de que todos los Vocales participen temporalmente en la composición anual de la Comisión Permanente y así garantizar mejor la plena igualdad en el ejercicio de sus funciones constitucionales de los veinte vocales del Consejo General del Poder Judicial, reconociendo y facilitando el pleno ejercicio de su función Institucional, el derecho de participación en igualdad de condiciones, el desarrollo de encomiendas y responsabilidades institucionales, sus condiciones y régimen, y el pluralismo de la Institución, optimizando su estructura y funcionamiento.

77. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a extremar la transparencia y la objetividad y el público conocimiento en las Normas y decisiones de reparto y asignación de causas, mejorando los procedimientos y

normas que regulan el reparto de asuntos en los órganos Judiciales, a través de un método de reparto desarrollado y regulado desde una práctica de Transparencia a disposición del público, la independencia judicial, la imparcialidad del juez, la percepción pública de independencia e imparcialidad, la uniformidad y el respeto al Juez Predeterminado por la Ley. El Consejo General del Poder Judicial incluirá en su Memoria información sobre las medidas adoptadas.

78. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a continuar ahondando, perfeccionando y respetando plenamente la aplicación de los criterios marcados por la doctrina del Tribunal Supremo en el nombramiento de puestos judiciales competencia del mismo.

79. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a extremar los criterios de mérito, capacidad, concurrencia, igualdad, transparencia y publicidad en la selección y nombramiento de los Jueces y Magistrados que como consecuencia del establecimiento de medidas de apoyo, asuman destinos en Comisión de Servicio con relevación de funciones. Para la adopción de tal medida de apoyo deberán concurrir circunstancias de especial necesidad.

En dichos supuestos el Consejo General del Poder Judicial deberá garantizar la máxima seguridad jurídica y respeto al principio del Juez predeterminado por la ley, evitando cambios injustificados susceptibles de producir alteraciones serias en la tramitación de las causas, retrasos en su estado procesal, o perjuicio en la continuidad de instrucciones sumariales en curso, por la denegación de prórrogas, cese o en el nombramiento en comisión de servicio, procurando abstenerse, mediante acuerdo motivado, de sacar dichas plazas a concurso temporalmente, siempre que estuvieren adecuadamente atendidas por el Juez o Magistrado y no se hubiere agotado el tiempo máximo prorrogable de la comisión de servicio.

El mismo criterio deberá aplicarse cuando dichos destinos sean ocupados mediante comisiones de servicio por hallarse sus titulares en situación de servicios especiales.

80. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a impulsar la mediación intrajudicial en el seno de la nueva oficina judicial, incorporando la mediación a la Carta de Servicios que ofrece la administración de justicia, favoreciendo su integración en el organigrama de la nueva oficina judicial y, en su caso, en el Servicio Común General, como una dependencia interna, propia y permanente dirigida y servida por personal especializado, y con vocación de prestar transversalmente la misma como un servicio de calidad a la totalidad de órganos judiciales del Partido Judicial que lo solicite.

81. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que impulse y desarrolle la formación de Jueces y Magistrados en mediación intrajudicial, refuerce la información al público, mejore el seguimiento y los controles de calidad, así como la información estadística sobre la misma, y elabore un informe sobre el impacto de la ley de mediación.

82. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial, en colaboración con el resto de Administraciones Públicas, a mejorar la estadística judicial y consolidar la Comisión Nacional de Estadística Judicial, dando información más detallada y precisa que permita un más exacto conocimiento de la realidad de la actividad judicial.

83. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a estudiar e impulsar cuantas medidas sean necesarias para reforzar la protección de

los hijos e hijas menores que padecen la violencia de género en su núcleo familiar, incluyendo las dirigidas a asegurar en estos supuestos el pronunciamiento expreso del Juez, previo informe de las Unidades de Valoración Forense sobre el riesgo al que se expone a los menores, acerca de la necesidad de adoptar medidas específicas respecto al régimen de custodia, visitas, cuidado y educación de los hijos e hijas, acordando en interés de los menores, las limitaciones que procedan.

84. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a adoptar las medidas imprescindibles para hacer efectiva la implantación de la segunda instancia penal en las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia.

85. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que en colaboración con el resto de administraciones con competencia, adopten las medidas necesarias que permitan superar aquellas deficiencias manifestadas por la UE, la cual en la evolución de las administraciones judiciales de sus miembros la definió como poco eficiente, de escasa calidad y una de las menos independientes de Europa.

RESOLUCIONES APROBADAS POR EL PLENO DE LA CAMARA EN SU SESION DEL DIA 6 DE ABRIL DE 2017, EN RELACION CON LA MEMORIA SOBRE EL ESTADO, FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE JUSTICIA, ASÍ COMO MEMORIA DEL TRIBUNAL SUPREMO, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2015 (245/2) PRESENTADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

1. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a trabajar conjuntamente por la despolitización de la Justicia y para garantizar su independencia, objetividad e imparcialidad, cualquier sospecha de que esto no sea así debilita el Estado de Derecho a la par que impide el progreso económico y social de una comunidad, de una organización o del propio Estado -y según manifiesta el Informe sobre indicadores de la justicia en la UE publicado por la Comisión Europea para 2015, sospechas y recelos hay muchos.

2. El Congreso de los Diputados reconoce la necesidad de dotar a la Administración de Justicia de más recursos humanos y presupuestarios, creando también nuevas plazas de jueces para poder dar respuesta con mayor agilidad a todos los procesos judiciales, por lo que insta al Consejo General del Poder Judicial a evaluar adecuadamente el volumen real de asuntos y su naturaleza con el fin de determinar las necesidades de creación de nuevos órganos en cada territorio en colaboración con el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Justicia.

3. En particular, el Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a evaluar y prever las necesidades extraordinarias de carga de trabajo que les pueden suponer a los juzgados determinadas demandas judiciales masivas, como las de reclamación sobre cláusulas hipotecarias abusivas, las cuales requieren una respuesta urgente.

4. El Congreso de los Diputados constata que, según el Informe de indicadores sobre la justicia en la UE publicado por la Comisión Europea para 2015, el 56% de los ciudadanos valora el sistema judicial español como "malo o muy malo" desde el punto de vista de su independencia, ocupando España el puesto 23 de entre los 28 estados miembros de la UE en esta valoración, por lo que insta al Consejo General del Poder Judicial a elaborar, en el plazo de cuatro meses, un informe de propuestas orientadas a mejorar y garantizar la independencia de la justicia, especialmente en sus órganos de Gobierno.

5. El Congreso de los Diputados considera preocupante que, después de más de diez años de su inclusión en determinados Estatutos de Autonomía, sigan sin desarrollarse los Consejos de Justicia de las Comunidades Autónomas y, por tanto, traslada al Consejo General del Poder Judicial esta preocupación que comporta que queden sin desarrollar previsiones estatutarias, que han sido recogidas también en otras leyes como, por ejemplo, el artículo 36 del Ley 50/1981, 30 diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal o el artículo 87 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. En el caso de Cataluña, la creación del Consejo de Justicia, de acuerdo con los artículos 97 a 100 de su Estatuto de Autonomía, comportaría la desconcentración del Consejo General del Poder Judicial en los términos establecidos en la STC 31/2010.

6. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a promover la potenciación de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades autónomas para que puedan efectivamente ser la última instancia jurisdiccional en los distintos órdenes, de acuerdo con las previsiones de los respectivos Estatutos de Autonomía.

7. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a abrir la comunicación entre los sistemas de gestión procesal de los órganos judiciales que cumplen los criterios de compatibilidad e interoperabilidad fijados por el mismo Consejo General del Poder Judicial.

8.- El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a presentar a la Cámara un estudio concreto en el que se detallen las razones por las cuales existe un elevado volumen de sentencias no ejecutadas, aportando un análisis de medidas concretas para paliar estas situaciones.

9. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a realizar y enviar a la Cámara un estudio de valoración de las actuaciones llevadas a cabo hasta el año 2016 relativas al Plan de Modernización del Sistema de Justicia, especialmente en cuanto atañe a la nueva Oficina Judicial.

10. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a promover un plan de actuación que desarrolle los criterios concretos de la formación inicial y continuada de los jueces, así como a impulsar un plan de especialización de los jueces y magistrados.

11. El Congreso de los Diputados considera necesario garantizar de manera más efectiva la financiación y el pleno ejercicio del derecho de asistencia jurídica gratuita, reconocido en el artículo 119 de la Constitución, para todos aquellos que acrediten insuficiencia de recursos para litigar. A tal efecto, traslada al Consejo General del Poder Judicial la necesidad de impulsar, desde su ámbito de actuación, propuestas de medidas que permitan garantizar plenamente el derecho de tutela judicial efectiva. Asimismo, considera necesario preservar en este ámbito las competencias autonómicas para ordenar los servicios de justicia gratuita y de orientación jurídica gratuita proveyendo la adecuada financiación de las Administraciones autonómicas al respecto.

12. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a pronunciarse a favor de las modificaciones legislativas necesarias en la Ley de Enjuiciamiento Civil para permitir que los procuradores puedan realizar los actos de comunicación sin el requisito del doble testimonio y, por tanto, con el reconocimiento de la presunción de certeza en sus diligencias de notificación.

13. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que, en la Memoria Anual que se remita a esta Cámara, se incluyan las actuaciones realizadas para dar cumplimiento a las Resoluciones aprobadas por esta Cámara legislativa.

Así mismo, el Congreso de los Diputados, afirmando la vigencia del artículo 76.2 de la Constitución Española, y la concreción que el mismo encuentra en la Ley Orgánica 5/1984, de 24 de mayo, que establecen la obligación de comparecer ante las comisiones de investigación del Congreso, del Senado, o de ambas Cámaras, sin que esta obligación pueda ser excepcionada por la condición de quien sea requerido para comparecer ante las mismas, sea miembro del Gobierno, del Parlamento o del Poder Judicial, recuerda la sujeción de todos los poderes públicos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico e insta al Consejo General del Poder Judicial a llevar a cabo, en su caso, todas las actuaciones que sean necesarias para colaborar a que dicha obligación se cumpla sin distinciones.

14. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que las peticiones de informe que le sean solicitadas por esta Cámara, aprobadas por resolución tras la presentación de la correspondiente Memoria Anual, sean evaluadas con anterioridad a la presentación de la siguiente Memoria Anual.

15. Al efecto de los trabajos de la Subcomisión para el Estudio y Definición de una Estrategia Nacional de Justicia, el Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a remitir a esta Cámara un diagnóstico de las deficiencias que aquejan a la Justicia y las medidas para remediarlas, tanto respecto de la actividad judicial como a reformas estructurales para la modernización de la Justicia.

16.- Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a realizar un Informe, antes del fin de este año 2017, y remitirlo a esta Cámara, sobre las razones de las acusadas diferencias en las tasas de litigiosidad entre las distintas Comunidades Autónomas.

17. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que realice un informe relativo a los distintos colectivos y personas con aforamiento en nuestro ordenamiento, y elabore unas conclusiones sobre su necesidad o, en su caso, su supresión.

18. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que en sus Planes de Formación Continua, se provea de una formación específica a la carrera judicial para la utilización de las correspondientes lenguas oficiales distintas al castellano en sus ámbitos territoriales.

19. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a, tanto en la Escuela Judicial como en sus planes de formación, promover la formación de Jueces y Magistrados en la mediación intrajudicial, para consolidarla, visualizarla y velar por su calidad.

20. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a seguir promoviendo en el seno de la nueva Oficina judicial la mediación intrajudicial como mecanismo procesal complementario para la resolución de conflictos y como método complementario de la tutela judicial en colaboración con el Ministerio de Justicia.

21. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a impulsar medidas que refuercen la protección de las mujeres, y sus hijos menores, en las causas de violencia de género.

22. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a, tanto en la Escuela Judicial como en sus Planes de Formación Continua, seguir promoviendo la formación específica en la carrera judicial sobre el fenómeno de la violencia de género, los menores incurso en causas judiciales y los llamados delitos de odio.

23. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a, tanto en la Escuela Judicial como en sus planes de formación, promover la formación específica sobre la regulación en nuestro ordenamiento jurídico de la Memoria Histórica y de los derechos de las víctimas de crímenes contra la Humanidad.

24. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a elaborar antes de fin del año 2017 una "propuesta de carga de trabajo", en relación con el riesgo que puede suponer para la salud de los jueces y magistrados; y a que una vez se realice, se informe a esta Cámara,

25. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que, en las convocatorias para nombramientos de altos cargos de las Audiencias Provinciales, Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas y Tribunal Supremo, se establezcan los criterios para la selección y su baremación, y se

articulen mecanismos para promover una mayor igualdad entre géneros en el acceso a esos altos cargos judiciales removiendo los obstáculos que la dificultan.

26. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que, con ocasión de la presentación de la Memoria Anual en esta Cámara, haga un uso morigerado del tiempo.

27. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a tomar las medidas pertinentes para evitar la politización de la Justicia, en defensa de una real y verificable separación de poderes propia del Estado de Derecho.

28. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a reforzar los mecanismos internos de democracia y de participación de todas las personas vocales en la toma de decisiones relativas a los derechos económicos, representativos y de régimen de incompatibilidades.

29. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a salvaguardar los criterios de igualdad, capacidad y, en igualdad de méritos, de preferencia de las mujeres, en lo relativo a nombramientos discrecionales de miembros de la cúpula judicial.

30. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a garantizar en todos y cada uno de los nombramientos de miembros de la cúpula judicial que la resolución cumpla con los estándares mínimos de motivación constitucionalmente exigibles.

31. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a proceder al efectivo cumplimiento de las previsiones de la Disposición Transitoria la de la Ley Orgánica 4/2013 y elaborar un nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento.

32. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a desarrollar las medidas que procedan para avanzar hacia la consecución del número de juezas y jueces por habitante equiparable con las ratios europeas.

33. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a analizar y atender las recomendaciones y críticas respecto del funcionamiento de la Justicia española del informe GRECO de 10 de octubre de 2016 del Consejo de Europa y establecer parámetros de seguimiento de su cumplimiento y de identificación y corrección de causas que lo impidan.

34. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a definir reglamentariamente los módulos, las cargas de trabajo de jueces y magistrados en los distintos órdenes jurisdiccionales y medidas correctoras para que ningún órgano judicial exceda los parámetros establecidos.

35. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a definir un método que permita evaluar, preservar y mejorar la calidad del proceso de toma de decisiones judiciales, y un marco que establezca indicadores de calidad que incluyan criterios para la valoración y la evaluación de la calidad de la Justicia.

36. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a definir y hacer públicas las directrices sobre metodología y los sistemas pedagógicos de los Planes de Formación Inicial y Continuada.

37. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a proponer a la Dirección de la Escuela Judicial que se refuercen los programas y se-

minarios sobre derechos humanos, con especial atención a la formación específica sobre procedimientos y contenidos en el marco regulador de la Memoria Histórica en nuestro ordenamiento jurídico.

38. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a proponer a la Dirección de la Escuela Judicial que se refuercen los programas y seminarios sobre derechos lingüísticos, con especial atención a las recomendaciones emitidas el 21 de enero de 2017 desde el Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la aplicación real y efectiva de la Carta Europea de Lenguas Regionales y Minoritarias.

39. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a tomar las medidas necesarias para normalizar el uso de las lenguas propias cooficiales de cada Comunidad en las comunicaciones y todo el funcionamiento interno de la Administración de Justicia.

40. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a establecer protocolos que garanticen que todas las resoluciones judiciales deban ser fácilmente comprensibles, estar debidamente explicadas y estar redactadas en un lenguaje inteligible.

41. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a establecer protocolos que garanticen que el lenguaje inclusivo, que sustituyan el androcentrismo lingüístico por soluciones del lenguaje administrativo y jurídico no sexistas.

42. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial, dentro del ámbito de sus competencias, a instar la creación de juzgados especializados en familia, incapacidades y tutela, en los partidos judiciales que aún no disponen de los mismos

43. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a velar por la calidad, agilidad y proximidad física de los juzgados y tribunales a las víctimas, con especial atención a la jurisdicción contra la violencia de género.

44. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a extender en todas las sedes judiciales la implantación de las denominadas "salas amables", con acceso independiente y separado, para la espera de perjudicadas y menores en casos de violencia de género y de exploración de menores.

45. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a estudiar medidas y articular propuestas para conseguir el objetivo de que todos los tribunales cumplan unos plazos transparentes y conocidos por el público para emitir una resolución a partir de la presentación del asunto y/o la vista oral.

46. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a replantear el sistema *LexNet* de acuerdo con los principios de separación de poderes, de protección de datos y de no injerencia del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial.

47. Ante la disminución creciente del número de sentencias dictadas en lengua catalana, el Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a poner cuantos medios sean necesarios con el fin de normalizar plenamente su uso por parte de jueces y magistrados en los Países Catalans.

48. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a tomar medidas con el fin de tender a la paridad entre hombre y mujer. Pese a que las mujeres son mayoría en la carrera judicial, los hombres son mayoría en las Au-

diencias Provinciales, los Tribunales Superiores de Justicia., la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo, los órganos de mayor responsabilidad.

49. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a reducir los plazos de aprobación de las Relaciones de Puestos de Trabajo (RPT) y las ordenes de creación de los Servicios Comunes Procesales (SCP), puesto que se aprueba en pleno sólo un día al mes.

50. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a tomar medidas para lograr una mayor estabilidad de los jueces.

51. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que el servicio de inspección y el servicio de estadística judicial lleven a cabo los cambios necesarios para dar respuesta al nuevo modelo organizativo de la oficina judicial, mejoren su coordinación e impulsen la inspección remota.

52. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a amparar de modo efectivo a los miembros de la carrera judicial de cualquier ataque recibido que afecte a su independencia. En este sentido, resulta llamativa la escasa utilización del procedimiento de amparo previsto en el artículo 14 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en el artículo 318 del Reglamento 2/2011 por parte de los jueces.

53. En relación al nombramiento de altos cargos judiciales, el Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a definir previamente los perfiles de los puestos a cubrir a través de un procedimiento transparente, con fijación de unos criterios objetivos basados en el mérito y capacidad e igualdad de género. Asimismo, a establecer una limitación de mandatos, el nombramiento debe ser prorrogable por una sola vez.

54. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a colaborar con el Gobierno y con las Comunidades Autónomas para promover las actuaciones necesarias para no demorar más la implantación efectiva de oficinas multidisciplinarias, de atención a las víctimas, que coadyuven a garantizar los derechos de las mismas ante la Administración de Justicia.

55. El Congreso de los Diputados reitera e insta de nuevo al Consejo General del Poder Judicial a llevar a cabo, en cumplimiento del artículo 433 bis.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, planes individuales de especialización en formación continuada con incidencia en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.

56. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a remitir a la Cámara, en el plazo máximo de un mes a contar desde el 1 de abril, las medidas acordadas en relación a las necesidades de los órganos judiciales que estén llevando causas complejas de tipo económico y causas por corrupción, y en cuanto a medios de investigación y de asesoramiento especializado se refiere, y medidas adoptadas de refuerzo, técnicas, programas de formación continua, sistematización documental y mejora de las bases de datos y de los contenidos de los puntos neutros de investigación judicial, impulsando desde el Consejo General del Poder Judicial servicios al juez o una unidad especializada para la lucha contra la corrupción.

57. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a elaborar un estudio y remitir las conclusiones sobre las razones de la disminución del número de sentencias y de la actividad judicial constatada en la estadística judicial y medidas que va a llevar a cabo para hacer frente a esta situación.

58. El Congreso de los Diputados reitera la necesidad y vuelve a instar al Consejo General del Poder Judicial a implantar, con carácter urgente, indicadores de carga de trabajo, actualizando el Modelo de Medición de Cargas de Trabajo de los Juzgados y Tribunales.

59. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que en ejercicio de sus competencias establezca las bases y estándares de compatibilidad de los sistemas informáticos que se utilicen en la Administración de Justicia.

60. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a establecer las nuevas medidas organizativas que sean precisas para atender con más celeridad y eficacia las respuestas que en justicia hayan de darse en los procedimientos de desahucio, siempre desde la perspectiva de la igualdad y la defensa de la dignidad y los derechos de las personas más vulnerables.

61. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que, en el mero de sus facultades legales, y en colaboración con las demás administraciones competentes, lleve a cabo nuevas convocatorias de plazas de acceso a la carrera judicial.

62. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a garantizar que, en los órganos de gobierno de juzgados y tribunales, así como en los nombramientos para provisión de plazas que legalmente le corresponda llevar a cabo, la presencia de mujeres sea equiparable a la presencia de las mismas en la carrera judicial, así como ahondar, perfeccionar y respetar plenamente la aplicación de los criterios marcados por la doctrina del Tribunal Supremo en el nombramiento de puestos judiciales competencia del mismo.

63. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que, en cumplimiento de la previsión del artículo 601.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, promueva la rotación anual a fin de que todos los vocales participen temporalmente en la composición anual de la Comisión Permanente y así garantizar mejor la plena igualdad en el ejercicio de sus funciones constitucionales de los veinte vocales del Consejo General del Poder judicial, reconociendo y facilitando el pleno ejercicio de su función institucional, el derecho de participación en igualdad de condiciones, el desarrollo de encomiendas y responsabilidades institucionales, sus condiciones y régimen, y el pluralismo de la institución, optimizando su estructura y funcionamiento.

64. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a reforzar y extremar la transparencia y la objetividad y el público conocimiento en las normas y decisiones de reparto y asignación de causas, mejorando los procedimientos y normas que regulan el reparto de asuntos en los órganos judiciales, a través de un método de reparto desarrollado y regulado desde una práctica de transparencia a disposición del público, la independencia judicial, la imparcialidad del juez, la percepción pública de independencia e imparcialidad, la uniformidad y el respeto al juez predeterminado por la ley. El Consejo General del Poder Judicial incluirá en su Memoria información sobre las medidas adoptadas.

65. El Congreso de los Diputados reitera la necesidad e insta al Consejo General del Poder Judicial a que impulse y desarrolle la formación de jueces y magistrados en mediación intrajudicial, refuerce la información al público, mejore el seguimiento y los controles de calidad, así como la información estadística sobre la misma, y elabore un informe sobre el impacto de la ley de mediación.

66. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a analizar las estadísticas que emanan de los juzgados en materia de violencia de

género, adoptando medidas en aquellos supuestos en que las órdenes de protección están muy por debajo de las medias de otros juzgados, así como estudiar si existe alguna relación entre la denegación de órdenes de protección y la renuncia a seguir con el procedimiento judicial.

67. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que revise los criterios de compatibilidad vigentes que regulan la asistencia de jueces y magistrados a cursos de formación y conferencias en entidades que litigan frecuentemente y que pueden poner en duda la imparcialidad de éstos. La necesaria formación y especialización de jueces y magistrados no debe comprometer la imagen de independencia de los miembros de la carrera judicial.

68. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que comunique si se ha visto satisfecha la necesidad de creación de órganos colegiados y unipersonales, y en qué términos, señalada por el propio Consejo en la "Relación de necesidades" del Anexo de la Memoria.

69.-El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que indique en las próximas Memorias el número de jueces sustitutos que prestan sus servicios en el sistema judicial y cómo ha variado éste en los últimos años.

70. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a llevar a cabo las medidas necesarias que pongan fin a las disfuncionalidades de Lexnet y la falta de compatibilidad de los distintos sistemas y aplicaciones informáticas, y avancen en la implantación definitiva del expediente electrónico y "papel cero".

71. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a potenciar decididamente la mediación como método alternativo de resolución de conflictos y, en particular, en el orden jurisdiccional civil, de conformidad con los términos de la Proposición No de Ley aprobada en el Pleno del Congreso de los Diputados el pasado 7 de marzo de 2017.

72. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que colabore activamente en el ámbito de sus competencias con el resto de las Administraciones para la optimización del funcionamiento de la Oficina Judicial en el territorio nacional.

73. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a implementar las medidas necesarias que redunden en un descenso de la duración media de los procedimientos seguidos ante el Tribunal Supremo, pues ésta ha resultado ser un 15,9 % mayor en 2015 respecto de la registrada en 2014.

74. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que vele por la formación especializada en las áreas de contenido multidisciplinar, como son las de Derecho de Familia, Derecho de Menores y Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, y en particular en materia de *bullying* o acoso escolar.

75. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que lleve a cabo las medidas oportunas que faciliten y promuevan la conciliación familiar de los trabajadores del sistema judicial y de los distintos profesionales de la justicia.

76. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que adopte las medidas oportunas para que, durante los meses de agosto, únicamente se notifiquen vía Lexnet aquellas notificaciones que efectivamente tengan el carácter de urgente conforme a la legislación procesal. El envío de notificaciones no

urgentes durante ese mes impide la conciliación familiar y el disfrute del periodo vacacional de los profesionales que las reciben y que se ven obligados a devolverlas a los Juzgados y Tribunales.

77. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que unifique las normas de registro entre los Decanatos de los Juzgados, y a tener en cuenta y discriminar en la Estadística, en el marco de la competencia de la Comisión Nacional de Estadística Judicial, que unos mismos hechos pueden originar varias actuaciones judiciales, lo que se traduce en una ficticia y más alta litigiosidad.

78. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que adopte, dentro del ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para hacer efectivas las recomendaciones adoptadas en la Subcomisión para el estudio y definición de una Estrategia Nacional de Justicia.

79. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que adopte, en el ámbito de sus competencias, medidas concretas que redunden en un mejor funcionamiento de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer a la vista de indicadores concretos, como la carga de trabajo, y que resulten en una mejora de la respuesta judicial y atención a las víctimas. Entre otras medidas, deberá impulsar decididamente el Acompañamiento Judicial Personalizado. Asimismo, insta al Consejo a que impulse la interconexión del Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género ("VioGén") para servir eficazmente al objetivo de establecer una tupida red que permita el seguimiento y protección de forma rápida, integral y efectiva de las mujeres maltratadas, y de sus hijos e hijas, en cualquier parte del territorio nacional.

80. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a hacer uso de los procedimientos disciplinarios a jueces y magistrados únicamente en el ámbito y por los motivos estrictamente tasados en su normativa reguladora.

81. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a velar por que la Administración de Justicia provea a las personas con discapacidad de los medios necesarios para que puedan éstas ejercer la función de jurado sin discriminación alguna.

82. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a impulsar decididamente la implantación de los equipos psicosociales allí donde sean necesarios, y dotarles de los medios humanos y materiales para desarrollar eficazmente su cometido respecto de las personas más vulnerables, como son las víctimas de la violencia machista y los menores de edad.

83. El Congreso de los Diputados reconoce el esfuerzo realizado por el Consejo General del Poder Judicial en aras a la transparencia y modernización llevada a cabo en los últimos años para acercar la justicia a los ciudadanos, para que estos puedan remitir solicitudes y quejas del funcionamiento de los Juzgados y Tribunales y así evaluar de forma más efectiva el grado de satisfacción de los mismos.

Es por ello por lo que el Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a realizar campañas divulgativas, en el ámbito de sus competencias, de los nuevos sistemas telemáticos puestos a disposición de los usuarios de la Justicia para la canalización de quejas y sugerencias.

84. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a seguir trabajando en mejorar el tiempo de respuesta en la resolución de las causas, mediante la especialización, cambios en las normas de reparto y seguir impulsando

la dotación presupuestaria para reforzar la planta judicial, sobre todo en aquellos órdenes jurisdiccionales donde no ha descendido o el descenso ha sido mínimo como ocurre, en los asuntos tramitados en los Juzgados de Familia o en aquellos ámbitos donde se experimenta sobrecarga de trabajo como en los Juzgados de primera instancia o de lo mercantil.

85. El Congreso de los diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a promover las reformas estructurales necesarias para evitar o minorar en lo posible la figura de juez en expectativa de destino entre los jueces de las nuevas promociones, por considerar que supone una mejora para el funcionamiento de los Juzgados y Tribunales.

86. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que, al igual que en el 2015 se crearon Unidades de Apoyo para los Juzgados que conocen de causas de corrupción, continúen mejorando los servicios prestados por las Unidades de Apoyo para los Juzgados de Violencia de Género y Violencia contra la Mujer.

87. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que, dentro del Plan de formación de la Escuela Judicial, se organicen cursos que formen y sensibilicen a los nuevos Jueces sobre Sustracción Internacional de Menores, cada vez más frecuente.

88. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial, para que en coordinación con el Ministerio de Justicia, promueva el fomento de la Mediación intrajudicial en la actividad de Jueces, Magistrados y Letrados de la Administración de Justicia como medio más ventajoso para la resolución de conflictos, instando y exhortando a las partes a llegar a un acuerdo en los asuntos a ellos asignados.

89. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a seguir trabajando para que el Expediente Digital sea una realidad, concienciando a los Jueces y Magistrados a utilizar las nuevas tecnologías y para que caminemos hacia una auténtica transformación digital de la Justicia como ocurre en otras Administraciones del Estado.

90. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial, para que, en sus trabajos para mejorar la gestión de la planta judicial y el desarrollo de la carrera judicial, se busquen fórmulas para incentivar mayor estabilidad de los jueces en destino, con respeto a sus derechos a la movilidad, a fin de mejorar los resultados especialmente en los juzgados y tribunales con mayor colapso.

91. Como se apunta en el informe de la Memoria del Consejo General del Poder Judicial, reformas como las de la leyes 1/2015 y 41/2015, han contribuido al descenso de la litigiosidad y, por tanto, de la carga de trabajo asumida por los Jueces y Tribunales. Por todo ello, el Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que en sus memorias incluya un apartado específico que refleje el impacto que en los distintos órdenes jurisdiccionales suponen las reformas legislativas llevadas a cabo por esta Cámara.

92. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que culmine el estudio que sobre la carga de trabajo deban desarrollar los juzgados y tribunales, obteniendo así una visión real del estado de nuestra Justicia, lo cual contribuirá a concretar las reformas y medidas más adecuadas a adoptar en cuanto a la creación de nuevas plazas, lo que supondría una mejor respuesta a los ciudadanos en el tiempo de resolución y una mejora de las condiciones laborales de nuestros Jueces y Magistrados.

93. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a realizar, dentro de sus competencias, las acciones necesarias para la adecuada implantación de la "Nueva Oficina Judicial".

94. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a dotar de contenido al artículo 433.bis de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para la evaluación por el Consejo General del Poder Judicial en la forma reglamentariamente establecida, a efectos de ascenso y promoción profesional de Jueces y Magistrados.

95. El Congreso de los Diputados, insta al Consejo General del Poder Judicial a informar a la "Subcomisión para el estudio y definición de una Estrategia Nacional de Justicia" en relación a los trabajos que está desarrollando respecto a un nuevo modelo de carrera judicial y en todo aquello que pueda redundar en mejores propuestas desde el Congreso de los Diputados para las necesarias reformas de la justicia.

Funcionamiento interno del CGPJ

1. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a reforzar los mecanismos internos de democracia y de búsqueda del consenso a fin de que todos los vocales intervengan en plano de igualdad en la toma de decisiones que afecten los derechos económicos, representativos y de régimen de incompatibilidades.

45. La despolitización de la Justicia, su independencia, su imparcialidad deberían estar fuera de toda duda y sospecha, especialmente la de su máximo órgano de gobierno. Cualquier sospecha de que esto no sea así, debilita el Estado de Derecho a la par que impide el progreso económico y social de una comunidad, de una organización o del propio Estado

a) El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que la toma de decisiones en la sede del Consejo General del Poder Judicial sea adoptada previa participación y debate de todos sus miembros y por lo tanto se suprima la existencia de la comisión permanente.

b) El Congreso de los Diputados, a la vista de las denuncias habidas por distintas asociaciones de jueces y magistrados que cuestionan el cambio de criterio utilizado en los últimos nombramientos, insta al Consejo General del Poder Judicial a que la política de nombramientos de los principales miembros de los altos tribunales se inspiren única y exclusivamente en los criterios objetivos de mérito y capacidad de los/las candidatos/as para garantizar la imparcialidad de los altos Tribunales.

1. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a trabajar conjuntamente por la despolitización de la Justicia y para garantizar su independencia, objetividad e imparcialidad, cualquier sospecha de que esto no sea así debilita el Estado de Derecho a la par que impide el progreso económico y social de una comunidad, de una organización o del propio Estado -y según manifiesta el Informe sobre indicadores de la justicia en la UE publicado por la Comisión Europea para 2015, sospechas y recelos hay muchos.

27. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a tomar las medidas pertinentes para evitar la politización de la Justicia, en defensa de una real y verificable separación de poderes propia del Estado de Derecho.

28. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a reforzar los mecanismos internos de democracia y de participación de todas las personas vocales en la toma de decisiones relativas a los derechos económicos, representativos y de régimen de incompatibilidades.

La intervención de los Vocales en el ejercicio de sus funciones viene determinada formalmente por la Ley Orgánica del Poder Judicial. En la práctica, la búsqueda de consenso ha sido una de las referencias en la toma de decisiones colectivas, como lo demuestra el hecho de que casi el 80 % de las decisiones que adoptó el Pleno durante el año 2016, lo fueron por unanimidad o asentimiento.

Nombramientos discrecionales del CGPJ y paridad hombre/mujer

2. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a respetar la doctrina de la Sala Tercera y el Plan de Igualdad de la Carrera Judicial en materia de nombramientos discrecionales de miembros de la cúpula judicial, con especial atención al criterio de preferencia de las mujeres en igualdad de méritos (junto a los principios de igualdad y capaci-

dad) a fin de avanzar hacia la paridad hombre -mujer en la formación de los órganos de gobierno.

29. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a tomar medidas con el fin de tender a la paridad entre hombre y mujer. Pese a que las mujeres son mayoría en la carrera judicial, los hombres son mayoría en las Audiencias Provinciales, los Tribunales Superiores de Justicia, la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo, los órganos de mayor responsabilidad.

75. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a llevar a cabo aquellas actuaciones que garanticen que en los órganos de Gobierno de Juzgados y Tribunales, así como en los nombramientos para provisión de plazas que legalmente le corresponda llevar a cabo, la presencia de mujeres sea equiparable a la presencia de las mismas en la carrera judicial.

29. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a salvaguardar los criterios de igualdad, capacidad y, en igualdad de méritos, de preferencia de las mujeres, en lo relativo a nombramientos discrecionales de miembros de la cúpula judicial.

48. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a tomar medidas con el fin de tender a la paridad entre hombre y mujer. Pese a que las mujeres son mayoría en la carrera judicial, los hombres son mayoría en las Audiencias Provinciales, los Tribunales Superiores de Justicia., la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo, los órganos de mayor responsabilidad.

Se agrupan estas tres cuestiones por versar, en esencia, sobre una misma materia, a saber, la representación proporcional de la mujer en los puestos de máxima responsabilidad dentro de la Carrera Judicial.

De acuerdo con la información proporcionada por el Servicio de Personal Judicial, los datos correspondientes a la participación de la mujer en los puestos de mayor responsabilidad jurisdiccional y gubernativa de la Carrera Judicial, cerrados a fecha 25 de abril de 2017, son los siguientes:

TIPO DE ÓRGANO	Hombres	%	Mujeres	%	TOTAL
MIEMBROS CARRERA JUDICIAL EN ACTIVO	2.540	47,3%	2.827	52,7%	5.367
TRIBUNAL SUPREMO					
- VICEPRESIDENCIA	1	100%	0	0,00%	1
- PRESIDENCIAS DE SALA	5	100%	0	0,00%	5
- SALA CIVIL	8	88,9%	1	11,1%	9
- SALA PENAL	13	92,9%	1	7,1%	14
- SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	31	88,6%	4	11,4%	35
- SALA SOCIAL	8	66,7%	4	33,3%	12
- SALA MILITAR	6	85,7%	1	14,3%	7
TOTAL	72	86,7%	11	13,3%	83
AUDIENCIA NACIONAL					
- PRESIDENCIA	1	100%	0	0,00%	1
- PRESIDENCIA SALA PENAL	1	100%	0	0,00%	1

TIPO DE ÓRGANO	Hombres	%	Mujeres	%	TOTAL
- PRESIDENCIA SALA CONT. ADMINISTRATIVO	1	100%	0	0,00%	1
- PRESIDENCIA SALA SOCIAL	1	100%	0	0,00%	1
- RESTO MAGISTRADOS	36	59,1%	25	40,9%	61
TOTAL	40	61,5%	25	38,5%	65
TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA					
- PRESIDENCIAS	16	94,12%	1	5,88%	17
- PRESIDENCIAS SALAS CIVIL Y PENAL	16	94,12%	1	5,88%	17
- PRESIDENCIAS SALAS CONT. ADMINISTRATIVO	17	80,9%	4	19,1%	21
- PRESIDENCIAS SALAS SOCIAL	14	66,7%	7	33,3%	21
- RESTO MAGISTRADOS	276	63,9%	156	36,1%	432
TOTAL	323	65,8%	168	34,2%	491
AUDIENCIAS PROVINCIALES					
- PRESIDENCIAS	41	82,00%	9	18,00%	50
- RESTO MAGISTRADOS	556	61,4%	349	38,6%	905
TOTAL	597	62,5%	358	37,5%	955

En resumen, de los datos recogidos en los anteriores cuadros se desprende: a) que el Tribunal Supremo está integrado por tan solo 11 mujeres (13,3%) frente a 72 hombres (86,7%), y ninguna de ellas ocupa algún puesto de carácter gubernativo (Presidencia del Tribunal y/o Presidencias de Sala), lo que constituye uno de los más claros ejemplos de la infrarrepresentación de la mujer en los puestos de responsabilidad de la Carrera Judicial, infrarrepresentación que además se produce en el órgano de mayor visibilidad de la Judicatura; b) que pese a que los Tribunales Superiores de Justicia están ya integrados por mujeres en un 34,2%, tan solo uno de los diecisiete existentes en la actualidad se encuentra presidido por una mujer (5,88%) frente a 16 Presidencias de Tribunal ocupadas por hombres (94,12%), y tan sólo 11 Presidencias de Sala vienen ocupadas por mujeres (26,2%) frente a 31 Presidencias de Sala ocupadas por hombres (73,8%); c) que pese a que en la actualidad las Audiencias Provinciales estén servidas por un 37,5% de Magistradas, tan sólo nueve (18,00%) de las 50 Presidencias existentes en la actualidad vienen ocupadas por mujeres, estando las restantes 41 Presidencias (82,00%) ocupadas por hombres.

El Reglamento 1/2010, de 25 de febrero, que regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales expresamente declara en su Preámbulo que "En relación con los principios constitucionales de mérito y capacidad, se atenderá al principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad, a que se refiere la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres" y en su artículo 3, apartado 1º, bajo la rúbrica "Principios Rectores", dispone que "en la provisión de las plazas a que se refiere este Reglamento se impulsarán y desarrollarán medidas que favorezcan la promoción de la mujer con méritos y capacidad". Ahora bien, pese a que el Reglamento lleve en vigor más de siete años, y la Comisión de Igualdad lleve funcionando y emitiendo informes de impacto de género a los nombramientos discrecionales desde el año 2007, aún no se han logrado mejorar las cifras de representación femenina en los órganos de máxima responsabilidad de la Carrera Judicial.

Así, si contrastamos los datos relativos a la composición de la Carrera Judicial actualizados a abril de 2017, con los datos correspondientes al mes de febrero del año

2010, fecha de entrada en vigor del citado Reglamento 1/2010, encontramos que: a) en la actualidad hay el mismo número de mujeres ocupando el cargo de Magistrada del Tribunal Supremo de las que ya había en el año 2010, y continúa sin haber presencia femenina en las Presidencias (del Tribunal y de sus Salas); b) que aunque el porcentaje de Magistradas que actualmente ejercen sus funciones en algún Tribunal Superior de Justicia se ha incrementado notablemente desde el año 2010 – de un 29% a un 34,2% - este cambio ha tenido un reflejo muy tímido en la composición de los órganos de gobierno de estos Tribunales, habiéndose incrementado ligeramente la presencia femenina en las Presidencia de Sala, pero no en las Presidencias de Tribunal, que siguen estando en manos de hombres con una sola excepción; y c) en cuanto a las Audiencias Provinciales, que aunque el porcentaje de Magistradas que desempeñan sus funciones en estos órganos ha ascendido también desde el año 2010 de un 31,56% a un 37,5%, el número de mujeres ocupando una Presidencia continúa siendo el mismo que había en el año 2010, 9 mujeres (18,00%) frente a 41 hombres (82%).

En definitiva, la presencia de la mujer en los puestos judiciales de nombramiento discrecional del CGPJ continúa siendo la misma que había hace siete años, en enero de 2010, por lo que este Consejo renueva su compromiso de procurar, dentro de sus posibilidades el incremento de la presencia de mujeres en cargos discrecionales.

Cuando se trata de cargos gubernativos no sometidos a nombramiento discrecional del CGPJ, sino a elección directa por parte de los restantes miembros de la Carrera Judicial, las cifras solo mejoran muy tímidamente. Así, de 88 Decanatos existentes en España, sólo 21 vienen ocupados por mujeres (23,9%), y los 67 restantes están ocupados por hombres (76,1%).

En cuanto a los puestos de provisión reglada (a través de concurso reglado por antigüedad), pese a que las mujeres continúan ocupando mayoritariamente los órganos de la Carrera Judicial de menor nivel (órganos unipersonales), durante los últimos 10 años se ha ido incrementando paulatinamente el número de mujeres que sirven como magistradas en Audiencias Provinciales, en los Tribunales Superiores de Justicia, tendencia que se mantiene estable a fecha de hoy. Así, y como ya se apuntaba anteriormente, el porcentaje de magistradas que actualmente ejercen sus funciones en algún Tribunal Superior de Justicia se ha incrementado desde el año 2007 de un 27,9% a un 34,2%, y el porcentaje de magistradas que sirven en las Audiencias Provinciales ha ascendido de un 28,9% a un 37,5%. La Audiencia Nacional, sin embargo, sufrió un progresivo descenso de magistradas desde el año 2007, en que estaba integrada por un 43,1% de magistradas, hasta situarse en el 32,3% a principios del año 2011. El porcentaje de mujeres ha ido remontando de nuevo paulatinamente durante los años siguientes hasta situarse en un 38,5% a fecha de hoy. En definitiva, parece que se consolida de forma estable la tendencia al incremento de mujeres en los puestos de nombramiento reglado de órganos colegiados, de suerte que su composición, desde el punto de vista del género, se va aproximando cada vez más a la composición general de la Carrera Judicial.

¿Cuáles son las razones de esta infrarrepresentación femenina en los cargos de máxima responsabilidad de la Judicatura?

Lo cierto es que ésta es una cuestión compleja en la que participan diversos factores:

1º) La disposición general recogida en el artículo 3.1 del Reglamento 1/2010 no ha sido desarrollada a través de normas o disposiciones que de manera efectiva y específica establezcan las medidas concretas que habrán de aplicarse para favorecer la promoción de la mujer a puestos de nombramiento discrecional (todos los puestos

de máxima responsabilidad en la Judicatura son de nombramiento discrecional), lo que hace prácticamente inviable su aplicación directa y efectiva.

2º) El número de mujeres que se postulan para los puestos de nombramiento discrecional de la Judicatura es considerablemente inferior al número de hombres, siendo frecuente que no existan candidaturas femeninas para esta clase de nombramientos.

De acuerdo con los datos proporcionados por la Sección de Selección del CGPJ a fecha 27 de abril de 2017:

CANDIDATURAS	Hombres	%	Mujeres	%	TOTAL
AÑO 2014	230	79,6%	59	20,4%	289
AÑO 2015	131	79,4%	34	20,6%	165
AÑO 2016	63	75%	21	25%	84
AÑO 2017	30	56,6%	23	43,4%	53

Resulta muy destacable el hecho de que las plazas a las que más mujeres concurren sin duda alguna son las plazas de Magistrado/a del Tribunal Supremo reservadas al turno de juristas de reconocida competencia – esto es, a personas ajenas a la propia Carrera Judicial –, en que el porcentaje de candidaturas femeninas se encuentra en torno a un tercio (33,3%) de las candidaturas totales, habiendo llegado a alcanzar un 46,7% en la única convocatoria para este tipo de plaza realizada en el presente año 2017.

Este hecho, puesto en relación con las bajas cifras de participación femenina en los procesos selectivos para puestos de máxima responsabilidad en la Carrera Judicial, obliga a realizar un planteamiento serio de la cuestión de por qué las mujeres que ya forman parte de la Carrera Judicial, y que cuentan con una antigüedad y con una experiencia en órganos colegiados más que suficiente para optar a puestos gubernativos, no lo hace.

3º) De acuerdo también con los datos que proporciona el Servicio de Personal Judicial sobre el uso de las medidas de conciliación de la vida personal, familiar y profesional por parte de los miembros de la Carrera Judicial, durante los años 2013, 2014, 2015 y 2016 de un número total de 309 excedencias y reducciones de jornada solicitadas y concedidas para cuidado de hijos o familiares dependientes, tan sólo cinco (1,6%) han sido solicitadas y disfrutadas por hombres.

Por otra parte, si atendemos a las autorizaciones concedidas por el CGPJ para compatibilizar la función jurisdiccional con el ejercicio de otras actividades económicas diferentes de la estrictamente jurisdiccional, encontramos que durante los últimos tres años un 66,6% de dichas autorizaciones fueron solicitadas por y concedidas a hombres, y tan solo un 33,3% fueron solicitadas por y concedidas a mujeres.

En definitiva, encontramos que dentro de la Judicatura siguen siendo las mujeres las que asumen de manera casi exclusiva el desempeño de las tareas de cuidado y atención directa a la familia, y que, pese a realizar la misma actividad jurisdiccional y con equivalente nivel de desempeño (tal como demuestra el hecho de que exista paridad en el cobro de las retribuciones variables, vinculadas a la productividad en el desempeño de la función judicial), los Jueces y Magistrados varones continúan ocupando una posición más favorable a la hora de poder realizar otras actividades profesionales extra-jurisdiccionales, que no sólo les reportan mayores ingresos económicos, sino que contribuyen además al enriquecimiento del currículum y, por ende, favorecen su promoción profesional, situando a las compañeras mujeres en una situación de desventaja en este sentido.

Acciones que se vienen impulsando para corregir estos factores:

Desde la Comisión de Igualdad del Consejo General del Poder Judicial se vienen impulsando las siguientes medidas y líneas de actuación, dirigidas a mejorar los parámetros de participación femenina en los puestos de mayor responsabilidad de la Judicatura:

- Emisión de informes de impacto de género para todos los nombramientos judiciales de carácter discrecional llevados a cabo por el CGPJ, y análisis de la motivación de los nombramientos ya realizados desde el punto de vista del impacto de género;
- Elaboración de un estudio sociológico sobre las causas por las que el porcentaje de mujeres que optan a puestos de nombramiento discrecional dentro de la Judicatura es considerablemente inferior al porcentaje de hombres;
- Sobre la base de los resultados que arroje el estudio, propuesta de reforma del Reglamento 1/2010 a fin de introducir en él las medidas específicas de acción positiva llamadas a desarrollar y dotar de efectividad a la disposición general contenida en su artículo 3.1, en cumplimiento del mandato contenido en la LOIEMH sobre presencia equilibrada de la mujer en los puestos de alta responsabilidad jurisdiccional y/o gubernativa.
- Promoción de medidas normativas tendentes a mejorar la corresponsabilidad familiar dentro de la Carrera Judicial, en los términos que se especifican en la respuesta a la siguiente cuestión.

Nombramientos discrecionales del CGPJ y principios constitucionales

14. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a reforzar las garantías en la aplicación de los principios de igualdad, mérito y capacidad en los procesos de nombramientos de su competencia, introduciendo la mayor claridad posible en la baremación de los méritos de cada candidato.

78. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a continuar ahondando, perfeccionando y respetando plenamente la aplicación de los criterios marcados por la doctrina del Tribunal Supremo en el nombramiento de puestos judiciales competencia del mismo

79. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a extremar los criterios de mérito, capacidad, concurrencia, igualdad, transparencia y publicidad en la selección y nombramiento de los jueces y magistrados que como consecuencia del establecimiento de medidas de apoyo, asuman destinos en Comisión de Servicio con relevación de funciones. Para la adopción de tal medida de apoyo deberán concurrir circunstancias de especial necesidad.

En dichos supuestos el Consejo General del Poder Judicial deberá garantizar la máxima seguridad jurídica y respeto al principio del Juez predeterminado por la ley, evitando cambios injustificados susceptibles de producir alteraciones serias en la tramitación de las causas, retrasos en su estado procesal, o perjuicio en la continuidad de instrucciones sumariales en curso, por la denegación de prórrogas, cese o en el nombramiento en comisión de servicio, procurando abstenerse, mediante acuerdo motivado, de sacar dichas plazas a concurso temporalmente, siempre que estuvieren adecuadamente atendidas por el Juez o Magistrado y no se hubiere agotado el tiempo máximo prorrogable de la comisión de servicio.

El mismo criterio deberá aplicarse cuando dichos destinos sean ocupados mediante comisiones de servicio por hallarse sus titulares en situación de servicios especiales.”

30. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a garantizar en todos y cada uno de los nombramientos de miembros de la cúpula judicial que la resolución cumpla con los estándares mínimos de motivación constitucionalmente exigibles.

53. En relación al nombramiento de altos cargos judiciales, el Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a definir previamente los perfiles de los puestos a cubrir a través de un procedimiento transparente, con fijación de unos criterios objetivos basados en el mérito y capacidad e igualdad de género. Asimismo, a establecer una limitación de mandatos, el nombramiento debe ser prorrogable por una sola vez.

62. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a garantizar que, en los órganos de gobierno de juzgados y tribunales, así como en los nombramientos para provisión de plazas que legalmente le corresponda llevar a cabo, la presencia de mujeres sea equiparable a la presencia de las mismas en la carrera judicial, así como ahondar, perfeccionar y respetar plenamente la aplicación de los criterios marcados por la doctrina del Tribunal Supremo en el nombramiento de puestos judiciales competencia del mismo.

La transparencia en el procedimiento y en el conocimiento público de los currículos profesionales de los candidatos, las entrevistas por la Comisión Permanente a cada aspirante, el nombramiento por amplias mayorías de votos en el Pleno del Consejo en casi todos los casos, y la motivación exhaustiva de los acuerdos de nombramiento, conforman un conjunto de medidas que contribuyen a garantizar el cumplimiento de los principios que se mencionan en la Resolución y que constituyen para el Consejo General del Poder Judicial reglas ineludibles a las que sujetará en todo momento sus decisiones en esta materia, asumiendo un compromiso serio y riguroso con la sociedad española en general, y con la carrera judicial en particular, de que los nombramientos de cargos judiciales siempre recaerán aspirantes adornados con notas de excelencia, y que las observaciones que al respecto se puedan efectuar serán siempre estímulo para intensificar este compromiso. Un dato relevante para acreditar la plena vigencia de los criterios de mérito y capacidad en la designación de los nombramientos discrecionales radica en que desde la constitución de este mandato del Consejo, casi un 94% de los nombramientos discrecionales lo han sido con una mayoría que superó los tres quintos de los integrantes del Pleno, y un 40% por unanimidad en los nombramientos efectuados en lo que lleva durado el año 2017.

El Reglamento que regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales contempla como méritos a ponderar el tiempo de servicio activo en la Carrera Judicial, el tiempo de destino en el orden jurisdiccional de la plaza que se trate, el tiempo de destino en órgano colegiados, las resoluciones jurisdiccionales de especial relevancia y significativa calidad, así como el ejercicio de actividades jurídicas no jurisdiccionales de análoga relevancia. Sucede de parecida manera respecto los nombramientos en las comisiones de servicio con relevación de funciones, pues la LOPJ contempla la preferencia de la pertenencia del juez solicitante al mismo orden jurisdiccional, la menor distancia del destino del peticionario, la situación de su propio órgano y el conocimiento del derecho o idioma propio de la CA en que tiene lugar la comisión. Son todos estos elementos objetivos, o cuando menos fácilmente aprehensibles, que reducen el margen de discrecionalidad en la decisión y a la par habilitan que el control jurisdiccional de este tipo de nombramientos lo sea con la máxima amplitud.

Comisión Permanente del CGPJ

76.-El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que en cumplimiento de la previsión del artículo 601.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial promueva la rotación anual a fin de que todos los Vocales participen temporalmente en la composición anual de la Comisión Permanente y así garantizar mejor la plena igualdad en el ejercicio de sus funciones constitucionales de los veinte vocales del Consejo General del Poder Judicial, reconociendo y facilitando el pleno ejercicio de su función Institucional, el derecho de participación en igualdad de condiciones, el desarrollo de encomiendas y responsabilidades institucionales, sus condiciones y régimen, y el pluralismo de la Institución, optimizando su estructura y funcionamiento.

63.-El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que, en cumplimiento de la previsión del artículo 601.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, promueva la rotación anual a fin de que todos los vocales participen temporalmente en la composición anual de la Comisión Permanente y así garantizar mejor la plena igualdad en el ejercicio de sus funciones constitucionales de los veinte vocales del Consejo General del Poder judicial, reconociendo y facilitando el pleno ejercicio de su función institucional, el derecho de participación en igualdad de condiciones, el desarrollo de encomiendas y responsabilidades institucionales, sus condiciones y régimen, y el pluralismo de la institución, optimizando su estructura y funcionamiento.

La Comisión Permanente del CGPJ ha sido objeto de renovación-desde su inicial constitución por acuerdo del Pleno de 20 de diciembre de 2013- en cuatro ocasiones: la primera de ellas, en enero de 2015; la segunda, en octubre de ese mismo año, con ocasión de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modificaba la Ley Orgánica del Poder Judicial; la tercera, en el Pleno del 28 de enero de 2016; y la última el pasado día 26 de Enero del presente año 2017.

Teniendo en cuenta que, por un lado, siete de los Vocales del CGPJ pertenecen a la Comisión Disciplinaria cuyo mandato es de cinco años y que por mandato del art 601 LOPJ no pueden incorporarse a la Comisión Permanente y, por otro, que han sido nueve los vocales que han desempeñado tareas en la Comisión Permanente, al día de la fecha y cuando aún resta más de año y medio para la finalización del mandato de este Consejo solamente cuatro Vocales han estado ajenos a este cometido, en algún caso por expresa iniciativa propia al resultarles ciertamente gravoso renunciar a la compatibilidad entre su trabajo habitual y las tareas que le corresponden como Vocal del CGPJ.

En consecuencia la procura que establece el citado artículo 601 LOPJ queda debidamente satisfecha con la actuación aquí puesta de manifiesto, con expresa indicación acerca de la plena igualdad de condiciones en el ejercicio de las funciones institucionales que corresponden a todos los Vocales del CGPJ.

Estabilidad de jueces

31. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a tomar medidas para lograr una mayor estabilidad de los jueces”.

58. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que adopte las medidas necesarias conducentes a asegurar la permanencia de jueces y magistrados en sus destinos, por un tiempo mínimo

conveniente, a fin de evitar los perjuicios que se causan a la ciudadanía por la existencia de numerosos órganos judiciales sometidos a una rotación constante de titulares y/o sustitutos.”

50. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a tomar medidas para lograr una mayor estabilidad de los jueces.

90. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial, para que, en sus trabajos para mejorar la gestión de la planta judicial y el desarrollo de la carrera judicial, se busquen fórmulas para incentivar mayor estabilidad de los jueces en destino, con respeto a sus derechos a la movilidad, a fin de mejorar los resultados especialmente en los juzgados y tribunales con mayor colapso

La permanencia de los jueces en sus destinos, cuando menos durante un tiempo prudencial, evitando de esta manera el peregrinaje de distintos intervinientes en un mismo proceso, desde luego es una garantía básica para la eficacia del servicio de la Administración de Justicia.

Para la consecución de esta garantía, el Reglamento de la Carrera Judicial contempla que los jueces y magistrados que hubiesen obtenido un destino a su instancia no podrán concursar hasta transcurridos dos años desde la fecha de la Orden o del Real Decreto de nombramiento, plazo que es de un año para los destinos forzosos. Estos plazos aseguran que, en términos generales, todo proceso es ultimado por el mismo juez que lo inició o, como mucho, por otro más.

Debe destacarse además que la práctica culminación de la Planta Judicial por miembros titulares de la Carrera Judicial ha provocado la escasez de vacantes, y con ello que sea cada vez más difícil el traslado voluntario a destinos distintos del que se sirve.

Cargas de trabajo

3. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que cumpla adecuadamente con su deber de realizar la medición de cargas judiciales, factor de riesgo para la seguridad y la salud de los miembros de la carrera judicial, y adopte las medidas que procedan, en el camino de equiparación con las ratios europeas de número de jueces por habitante

23. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que tras el conflicto colectivo planteado y desistido en 2014 y el planteado este mismo año, culmine en el plazo más breve posible la propuesta de carga de trabajo, una relación con el riesgo, que pueda suponer para la salud de los jueces y magistrados; y, que una vez culmine la propuesta esta Cámara sea informada por el Consejo.

48. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que presente los resultados y las conclusiones relativos a la modificación de las retribuciones de la carrera judicial, así como de la retribución variable con objeto de certificar los resultados obtenidos, así como verificar si se han actualizado los grupos poblacionales en que se clasifican las plazas de jueces y magistrados a efectos del correspondiente complemento de destino.

67. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a implantar, con carácter urgente, indicadores de carga de trabajo,

actualizando el Modelo de Medición de Cargas de trabajo de los Juzgados y Tribunales.”

3. En particular, el Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a evaluar y prever las necesidades extraordinarias de carga de trabajo que les pueden suponer a los juzgados determinadas demandas judiciales masivas, como las de reclamación sobre cláusulas hipotecarias abusivas, las cuales requieren una respuesta urgente.

24. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a elaborar antes de fin del año 2017 una “propuesta de carga de trabajo”, en relación con el riesgo que puede suponer para la salud de los jueces y magistrados; y a que una vez se realice, se informe a esta Cámara

32. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a desarrollar las medidas que procedan para avanzar hacia la consecución del número de juezas y jueces por habitante equiparable con las ratios europeas.

34. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a definir reglamentariamente los módulos, las cargas de trabajo de jueces y magistrados en los distintos órdenes jurisdiccionales y medidas correctoras para que ningún órgano judicial exceda los parámetros establecidos.

58. El Congreso de los Diputados reitera la necesidad y vuelve a instar al Consejo General del Poder Judicial a implantar, con carácter urgente, indicadores de carga de trabajo, actualizando el Modelo de Medición de Cargas de Trabajo de los Juzgados y Tribunales.

92. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que culmine el estudio que sobre la carga de trabajo deban desarrollar los juzgados y tribunales, obteniendo así una visión real del estado de nuestra Justicia, lo cual contribuirá a concretar las reformas y medidas más adecuadas a adoptar en cuanto a la creación de nuevas plazas, lo que supondría una mejor respuesta a los ciudadanos en el tiempo de resolución y una mejora de las condiciones laborales de nuestros Jueces y Magistrados.

El CGPJ comparte plenamente la preocupación que late en las Resoluciones del Congreso de los Diputados y que es la que motivó que en 1989 el Pleno del CGPJ aprobase los primeros módulos de trabajo para todos los órganos judiciales. Se pretendía entonces determinar de un lado la carga de trabajo de los órganos judiciales y, de otro, fijar los rendimientos orientativos de los jueces y magistrados tanto en órganos unipersonales como colegiados.

Dicho esto, al objeto de la mejor comprensión de la contestación a las Resoluciones cabe distinguir en la regulación de la LOPJ dos tipos de módulos:

a) En lo que se refiere a los módulos de entrada, éstos son los destinados a la medición de trabajo para determinar la carga de trabajo que pueda soportar un órgano jurisdiccional, la Sentencia de 9 de octubre de 2014 TS3^a (recurso 497/2013), anuló los Acuerdos del Pleno CGPJ que aprobaron un modelo de medición de cargas de trabajo de Juzgados y de Tribunales, declarando la necesidad de proceder a elaborar de manera conjunta con el Ministerio de Justicia y audiencia de las Comunidades Autónomas, los sistemas de racionalización, organización. Este impulso ya se ha venido a producir desde la reunión de la Comisión mixta Ministerio de Justicia-Consejo General del Poder Judicial celebrada el día 11 de noviembre de 2014, en la que se acordó constituir un grupo de trabajo que ya tiene ultimado el borrador de los

módulos de entrada de todos los órganos, salvo los órganos colegiados del orden jurisdiccional penal y todos los del orden civil. Sin embargo, a instancia del Ministerio de Justicia, en la Comisión mixta de 5 de febrero de 2016 se paralizó la actividad de este grupo de trabajo por hallarse en esos momentos el Departamento en funciones, estando pendiente su reinicio de la agenda del Ministerio.

b) En la esfera interna, el Consejo General del Poder Judicial utiliza los estudios técnicos realizados y las conclusiones que de ellos resultan en los módulos anulados por la cuestión formal indicada, para ejercer sus competencias en el punto relativo a los procedimientos y actos en que se deba llevar a cabo la individualización de la conducta profesional del juez (esta es la doctrina que deriva desde la Sentencia de 3 de noviembre de 2003 TS3ª (recurso 232/2001), y ha sido reiterada en la de 5 de abril de 2017 (recurso 4477/2015) para el concreto ámbito disciplinario).

A su vez, por parte de la Sección de Prevención de Riesgos Laborales del CGPJ se ha elaborado un mapa judicial de riesgos a los efectos de llevar a cabo medidas de prevención de la salud del juez, que incluye un sistema de alertas para detección y/o prevención de un riesgo para la salud del Juez. De este mapa se ha dado cuenta a la Comisión Nacional de Seguridad y Salud, y se ha acordado dar traslado a los órganos judiciales unipersonales cuya carga de trabajo alcanza o supera el 150% del módulo de entrada fijado para cada tipo de órgano por acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 9 de octubre de 2003, a la vez que se ha ordenado realizar nuevo estudio determinando los órganos judiciales unipersonales cuya carga de trabajo esté comprendida entre el 130 y el 150% de aquel módulo de entrada y un estudio específico para el orden jurisdiccional Social, dadas las múltiples reformas legislativas que han tenido lugar.

Asimismo, la Comisión Permanente aprobó en fecha 29 de octubre de 2015 la elaboración y la remisión de los cuestionarios que habían de cumplimentar los titulares de los órganos jurisdiccionales seleccionados aleatoriamente con arreglo a criterios estadísticos, en el marco del proceso de elaboración del Reglamento de Retribuciones Variables de la Carrera Judicial, lo que permitirá determinar un módulo de dedicación a efectos retributivos.

Con relación a la actualización del grupo de poblaciones a efectos del complemento retributivo, el CGPJ ha instado ante el Ministerio de Justicia el cambio del grupo poblacional de la Ley de Retribuciones de los Partidos de Ibiza, Granollers, y de Alicante, y de elevación de la categoría de juez a la de magistrados de los Partidos de Estepona, Catarroja, Vinarós, Chiclana de la Frontera, Tudela y San Javier, estando pendiente de decisión por parte del Gobierno de la Nación.

Duración de los procedimientos

39. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a implementar las medidas necesarias que redunden en un descenso de la duración de los procedimientos seguidos ante el Tribunal Supremo pues ésta ha resultado un 6,3% mayor que la registrada en 2014.

73. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a implementar las medidas necesarias que redunden en un descenso de la duración media de los procedimientos seguidos ante el Tribunal Supremo, pues ésta ha resultado ser un 15,9 % mayor en 2015 respecto de la registrada en 2014.

Con el fin de dar una respuesta pronta y segura a quienes acuden al Alto Tribunal en defensa de sus derechos e intereses legítimos y atendiendo a la carga de trabajo y al número de asuntos pendientes en las distintas Salas delo TS, se aprobó un Acuerdo entre el CGPJ, el TS y el Ministerio de Justicia, para implantar el XI Plan de

actualización que propicie una reducción significativa de los asuntos en trámite para el año 2017, en especial en sus Salas 1ª y 3ª en las que se ha incrementado la carga de trabajo respecto al ejercicio anterior.

Este Plan de actualización conlleva la dotación de 13 magistrados y de 58 letrados del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo, destinándose 2 magistrados y 18 letrados a la Sala 1ª, y 5 magistrados y 18 letrados a la Sala 3ª, así como 8 y 10 funcionarios de aquellas respectivas Salas en régimen de prolongación de jornada.

Con estas medidas se establece como objetivo alcanzar la plena normalización de todas las salas del TS y el descenso de la duración de los procedimientos en los términos que indica la resolución.

Conciliación familiar y justicia

41. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que lleve a cabo las medidas oportunas que faciliten y promuevan la conciliación familiar de los trabajadores del sistema judicial y de los distintos profesionales de la justicia.

75. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que lleve a cabo las medidas oportunas que faciliten y promuevan la conciliación familiar de los trabajadores del sistema judicial y de los distintos profesionales de la justicia

Desde su creación por acuerdo del Pleno del CGPJ de 25 de abril de 2007, la Comisión de Igualdad del Consejo General del Poder Judicial ha venido desplegando una constante e intensa actividad en esta materia, que se desarrolla a través de distintos instrumentos:

a) La realización de estudios y actividades formativas en materia de aplicación de medidas de conciliación de la vida personal, familiar y profesional en general, y dentro de la Carrera Judicial en particular, con el fin de informar y sensibilizar a los miembros de dicha Carrera en esta materia;

b) La obtención de datos desagregados por sexo de las medidas de conciliación solicitadas por y concedidas a miembros de la Carrera Judicial, a fin de analizar el uso que se viene haciendo de las mismas.

c) El nombramiento de delegados y delegadas de igualdad en los territorios de los distintos Tribunales Superiores de Justicia con la finalidad de conocer la aplicación que se viene haciendo en cada uno de dichos territorios de las medidas de conciliación de la vida personal, familiar y profesional previstas en la normativa aplicable a la Carrera Judicial, y poder realizar propuestas o informes encaminados a homogeneizar dicha aplicación.

d) La emisión de informe en todos los recursos de alzada interpuestos contra resoluciones adoptadas por los Presidentes y/o las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia en materia de conciliación de la vida personal, familiar y profesional.

e) La emisión de informe previo a la elaboración de las propuestas de resolución relativas a medidas de conciliación cuya concesión corresponde al propio CGPJ (excedencias, reducciones de jornada, licencias especiales de asuntos propios, etc...).

f) La emisión de informe previo a la resolución de las consultas elevadas al CGPJ por los Tribunales Superiores de Justicia en materia de aplicación de las medidas de conciliación legal y reglamentariamente establecidas para la Carrera Judicial.

g) La realización de propuestas concretas de reforma normativa con el fin de mejorar el sistema de medidas de conciliación de la vida personal, familiar y profesional establecido para la Carrera Judicial.

Aun así, a pesar del continuo esfuerzo de la Comisión de Igualdad por promover la conciliación y la corresponsabilidad familiar dentro de la Carrera Judicial, los datos continúan siendo poco alentadores.

Tal como se ha apuntado anteriormente, de acuerdo con los datos proporcionados por el Servicio de Personal Judicial del CGPJ, de 299 excedencias para cuidado de hijos o familiares dependientes concedidas durante el periodo 2013-2016, sólo 4 fueron concedidas a hombres, de 10 reducciones de jornada para cuidado de hijos o familiares dependientes concedidas durante el mismo periodo, sólo una fue solicitada por y concedida a un varón, y todas las licencias por asuntos propios no retribuidas solicitadas y concedidas por razones de conciliación de la vida personal, familiar y profesional han tenido como beneficiarias a Juezas y Magistradas.

De estos datos cabe extraer dos conclusiones:

1º) Que el uso que los miembros de la Carrera Judicial en general, hombres y mujeres, hacen de las medidas de conciliación de la vida personal, familiar y profesional que tienen legamente reconocidas es muy inferior a lo que cabría esperar, especialmente en lo que se refiere a las reducciones de jornada.

2º) Que son las mujeres las que en un porcentaje superior al 98% hacen uso de esas medidas de conciliación de la vida familiar y profesional dentro de la Carrera Judicial, limitándose los jueces y magistrados varones al disfrute del permiso de paternidad, con excepciones tan contadas que resultan prácticamente anecdóticas.

Considerando que ambas conclusiones resultan preocupantes en una sociedad cada día más avanzada en materia de conciliación y corresponsabilidad, el CGPJ, a través de su Comisión de Igualdad, viene prestando especial atención a la realización de los objetivos relativos a conciliación y corresponsabilidad familiar, siguiendo las pautas marcadas no sólo por el Plan de Igualdad de la Carrera Judicial, sino también por toda la normativa europea en la materia (señaladamente la Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación, la Resolución del Consejo y de los Ministros de Trabajo y Asuntos Sociales, de 29 de junio de 2000, relativa a la participación equilibrada de hombres y mujeres en la actividad profesional y en la vida familiar, y la Directiva 2010/18/UE por la que se aprueba el Acuerdo Marco revisado sobre permiso parental), y por la Jurisprudencia emanada del TJUE en aplicación de dichas normas.

Para ello, y como primer paso fundamental, el CGPJ ha creado en su seno un grupo de trabajo, dirigido y coordinado por los Vocales Juan Martínez Moya y Concepción Sáez Rodríguez, en el que participan las Jefas de Sección del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, del Servicio de Personal Judicial, del Servicio de Inspección y de la Comisión de Igualdad, con el fin de someter a un análisis profundo toda la protección social de la Carrera Judicial. El objeto del estudio consiste en examinar de modo crítico toda la normativa estatutaria de la Carrera Judicial relativa a protección social, identificar las lagunas o las deficiencias de que adolece dicha normativa, y realizar las oportunas propuestas de reforma normativa, tanto a nivel legislativo como a nivel reglamentario. Uno de los apartados esenciales del estudio está dedicado específicamente y exclusivamente a la conciliación de la vida personal, familiar y profesional y a la corresponsabilidad familiar dentro del estatuto judicial.

Además, y con el fin de formar y sensibilizar a los miembros de la Carrera Judicial en materia de conciliación y corresponsabilidad familiar, el CGPJ, a través del Servicio de Formación Continua en colaboración con la Comisión de Igualdad, organiza anualmente actividades formativas específicamente dirigidas a informar a los miembros de la Carrera Judicial de las medidas de conciliación que tienen legal y reglamentaria-

mente reconocidas, de las reformas que se van produciendo en las mismas, y de los criterios que vienen aplicándose por el CGPJ en la concesión de tales medidas. Esta formación se proporciona a través de actividades (cursos o seminarios) de formación continua exclusivamente centradas en la materia, a través de actividades incluidas en los planes de formación territorial, a través de actividades extraordinarias de formación impartidas a los delegados y las delegadas de igualdad – que posteriormente se encargarán de transmitir la información recibida a las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia -, y, de manera transversal, a través de la introducción de ponencias relativas a conciliación y corresponsabilidad dentro de la Carrera Judicial en aquellas otras actividades del Plan estatal de formación continua que, sin tratar específicamente de la materia, así lo admitan de manera razonable.

Por otra parte, se considera importante tratar de homogeneizar, dentro de la medida de lo posible y respetando en todo caso las competencias decisorias legalmente atribuidas a los Presidentes y a las Salas de Gobierno, los criterios seguidos por los distintos Tribunales Superiores de Justicia a la hora de aplicar la normativa en materia de licencias, permisos y conciliación de la vida personal, familiar y profesional de los miembros de la Carrera Judicial. Para ello, a iniciativa de la Comisión de Igualdad y de los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia, y con la colaboración directa de las Salas de Gobierno, se han nombrado delegados y delegadas de igualdad en los territorios de todos y cada uno de dichos Tribunales. El delegado o la delegada de igualdad tiene la misión esencial de servir como enlace entre el Tribunal Superior de Justicia respectivo y el CGPJ, recopilando información acerca de los criterios que se aplican en materia de licencias, permisos y conciliación en el Tribunal Superior de Justicia respectivo a fin de transmitirla al CGPJ, y transmitiendo a su vez información al Tribunal Superior de Justicia respectivo acerca de los criterios que van siendo aprobados por la Comisión Permanente del CGPJ en relación con la aplicación de licencias, permisos y medidas de conciliación.

A ello se suma la labor consultiva de la Comisión de Igualdad, que, como ya se ha apuntado, emite informe previo a la resolución, por la Comisión Permanente del CGPJ, de las consultas – cada día más frecuentes – remitidas por los Tribunales Superiores de Justicia en materia de aplicación de las licencias, permisos y medidas de conciliación previstas en la normativa aplicable a los miembros de la Carrera Judicial. Esta labor consultiva, desarrollada a través de informes técnico-jurídicos emitidos por la Comisión de Igualdad, se extiende además a los recursos formulados por los miembros de la Carrera Judicial contra las decisiones adoptadas por los Presidentes y las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia en materia de concesión/denegación de permisos, licencias y medidas de conciliación, al control de legalidad llevado a cabo de oficio por la Comisión Permanente del CGPJ en relación con dichas decisiones, y a la resolución acerca de aquellas medidas de conciliación para cuya concesión resulta competente la Comisión Permanente del CGPJ. A través de estos informes técnico-jurídicos la Comisión de Igualdad va tratando de actualizar los criterios de aplicación de la normativa vigente, adaptándolos a las necesidades cambiantes de la realidad social y a las tendencias marcadas por la normativa europea y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, y de lograr una cierta homogeneidad en la aplicación de dicha normativa a nivel nacional.

La acción coordinada de la Comisión Permanente y la Comisión de Igualdad del CGPJ ha conseguido que el CGPJ mantenga una política particularmente avanzada en materia de conciliación y corresponsabilidad, de la que son ejemplos la concesión del disfrute del permiso de maternidad a un magistrado varón cuya pareja carecía del derecho a licencia de maternidad de 16 semanas retribuidas, la concesión del permiso de lactancia a magistrados cuyas parejas no desempeñan actividad retribuida, la flexibilización del periodo de disfrute de las excedencias por cuidado de hijos y familiares, con admisión de su fraccionamiento, etc...

Ahora bien, es lo cierto que la figura que hoy por hoy contribuye en mayor medida a fomentar la corresponsabilidad familiar es el permiso de paternidad. Debido a una omisión del legislador a la hora de incorporar a la Ley Orgánica del Poder Judicial las previsiones de la Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida, la Carrera Judicial se está viendo privada de dicha ampliación, que constituye una herramienta extraordinariamente eficaz tanto de conciliación de la vida personal, familiar y profesional, como de fomento de la corresponsabilidad. Se reitera la solicitud dirigida al Gobierno de la Nación, por conducto del Ministerio de Justicia, para que impulse la modificación legislativa pertinente con el fin de ampliar la duración del permiso de paternidad a cuatro semanas, y equiparar con ello el régimen de dicho permiso para los miembros de la Carrera Judicial con el régimen general previsto en el artículo 48, apartado 7, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 49, c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Sistema de inspección

4. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a modificar los sistemas de inspección, dotándolos de un presupuesto suficiente que permita su gestión eficaz y resolutive, que cuente con el apoyo en la detección de disfunciones y en la propuesta de mejora de los colectivos profesionales operadores de la Justicia y que, en los casos en que se considere necesario, pueda actuar sin avisar previamente al órgano judicial afectado.

El Consejo General del Poder Judicial aprueba anualmente su presupuesto, como órgano constitucional, para su inclusión en los Generales del Estado, en una sección independiente, antes de ser aprobados por el Parlamento, a propuesta del actual Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Todo ello según la Ley Orgánica del Poder Judicial (artículo 565 de la Ley Orgánica 4/2013, de 28 de junio), y la legislación general presupuestaria del Estado a la que el Consejo está sometido.

Dentro del presupuesto existe una partida que corresponde al Servicio de Inspección para la realización de su actividad ordinaria y extraordinaria en la que se comprende, entre otros, el gasto de mantenimiento del sistema de captura, control y consulta web de los boletines estadísticos trimestrales que realiza una empresa externa.

Los boletines estadísticos trimestrales debidamente validados por la Sección de Estadística Judicial y valorados por las Unidades Inspectoras permiten, entre otros elementos, la realización de la actividad inspectora ordinaria y extraordinaria, verificando el grado de cumplimiento de los indicadores preestablecidos en el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, detectando posibles desviaciones.

El Servicio de Inspección realiza anualmente dos inspecciones virtuales a todos los órganos judiciales, a través de las aplicaciones informáticas disponibles. Para su realización cada Unidad Inspectora evalúa toda la información a su alcance relativa a los órganos examinados para comprobar su buena marcha o, en su caso, las disfunciones que puedan presentar, solicitando, cuando ha sido necesario, informe del equipo rector del órgano, tanto para la determinación de las causas más relevantes de las disfunciones detectadas, como para la elaboración de un plan de trabajo o una propuesta de solución, extendiéndose un informe comprensivo de todas las actuaciones practicadas, por cada Tribunal Superior de Justicia, con las propuestas de medidas respecto de los órganos inspeccionados, del que se da traslado a los Presidentes

de los Tribunales Superiores de Justicia, de la Audiencia Nacional y del Tribunal Militar Central, así como a los Secretarios de Gobierno.

Asimismo, durante el año 2016, las unidades inspectoras inspeccionaron en su sede 260 órganos judiciales, elaborando a continuación los correspondientes informes, con las propuestas a los juzgados para corregir las disfunciones observadas y a las administraciones competentes y operadores jurídicos para mejorar los servicios y los recursos humanos y materiales.

En definitiva, más de trescientos informes derivados de las inspecciones presenciales e inspecciones virtuales.

Conforme a ello, se considera que, sin perjuicio de las oportunas mejoras, los actuales sistemas de inspección permiten una gestión eficaz y la detección de disfunciones con la celeridad necesaria para proponer las medidas correctoras y de mejora que resulten procedentes, previa comunicación con el órgano judicial afectado cuyo lapso temporal dependerá de la naturaleza de la disfunción detectada y de la urgencia de las medidas a adoptar.

Buena prueba de la eficacia en su gestión por parte del Servicio de Inspección es que el 16 de septiembre de 2016, se solicitó la renovación del Sello de Excelencia-EVAM y el 28 de noviembre de ese año, tras validarse las acciones de mejoras acometidas, la Presidenta de la Agencia estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y de la Calidad de los Servicios (AEVAL), dictó la resolución correspondiente en la que certificó que: *"el Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial ha acreditado la consolidación y mejora del nivel de excelencia solicitado, renovando la certificación de un nivel de excelencia de EVAM...."*.

En este momento, el Servicio de Inspección está inmerso en el proceso para obtener al Sello de excelencia europeo EFQM (*European Foundation for Quality Management*) en 2018.

Estadística

5. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a establecer un sistema de auditorías, interoperables informáticamente y con participación de todos los operadores jurídicos, que permitan conocer el volumen real de asuntos y su naturaleza y evaluar el estado del sistema judicial en base a su eficacia, eficiencia y sostenibilidad.

2. El Congreso de los Diputados reconoce la necesidad de dotar a la Administración de Justicia de más recursos humanos y presupuestarios, creando también nuevas plazas de jueces para poder dar respuesta con mayor agilidad a todos los procesos judiciales, por lo que insta al Consejo General del Poder Judicial a evaluar adecuadamente el volumen real de asuntos y su naturaleza con el fin de determinar las necesidades de creación de nuevos órganos en cada territorio en colaboración con el Ministerio de Justicia y las comunidades autónomas con competencias en materia de Justicia.

El sistema de consultas de la Estadística Judicial permite que a través del Punto Neutro Judicial y de la intranet del Consejo se pueda consultar "on line" la base de datos de la Estadística Judicial, tanto para los trimestres pasados, como para el trimestre en proceso de liquidación de la estadística. Para permitir la valoración de la fiabilidad de los datos se ofrece el porcentaje de boletines cargados y terminados. De esta forma, los usuarios de la estadística judicial disponen en un plazo inferior a cua-

renta días, de informes con el 95% de boletines terminados. Los informes ofrecidos con carácter general son:

- Actividad por jurisdicciones.
- Actividad por localidades.
- Actividad por jurisdicciones por tipo.
- Boletines individuales.
- Datos agregados por territorio.
- Carga por localidad.

Los tres primeros ofrecen, para un territorio y periodo seleccionados, un resumen del número de asuntos ingresados, resueltos y en trámite al final del periodo; número de sentencias, autos y decretos; ejecutorias; tasas de resolución, congestión, pendencia y sentencia; y evolución de los anteriores indicadores respecto al mismo periodo del año anterior. En concreto, la consulta *Actividad por jurisdicciones* ofrece el dato por cada tipo de órgano judicial con jurisdicción en el territorio seleccionado; *Actividad por localidades*, ofrece en similar formato los datos resumen de todos los órganos judiciales ubicados en la localidad seleccionada, mientras que la de *Actividad por jurisdicciones por tipo* ofrece los datos de cada órgano del territorio, para un tipo de órgano seleccionado. Incluye también los datos de ingreso, resolución y pendencia calculados con los criterios del módulo de entrada del CGPJ. Estos informes se presentan en una hoja Excel, con el fin de permitir que sea más fácil y potente el tratamiento posterior por los usuarios. La consulta de *Boletines individuales* permite ver los datos de un órgano concreto tal como los ha reportado en su boletín estadístico, con un formato similar al empleado en la recogida, pudiendo seleccionarse un trimestre o varios trimestres de un mismo año. La de *Datos agregados por territorio* ofrece, con el formato del boletín estadístico, la agregación de los datos de los órganos del tipo, territorio y periodo seleccionados. La de *Carga de trabajo por localidades*, facilita para una localidad y un año seleccionados, para cada tipo de órgano judicial existente en la localidad, el número de magistrados/jueces, el módulo de entrada por magistrado/juez del año anterior y el del año actual (si no se ha recogido todo el año, presenta una proyección), el módulo teórico y la desviación porcentual respecto al mismo de los módulos de entrada por magistrado/juez del año anterior y del actual. Estos informes son accesibles para todos los usuarios del Punto Neutro Judicial.

Existe un conjunto de consultas más específico para la labor inspectora que está a disposición del Servicio de Inspección y de los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia al que acceden mediante autenticación con usuario y contraseña.

La difusión de los resultados de la estadística judicial se realiza "on line" y mediante un conjunto de informes trimestrales y anuales: informes por territorios, Nacional, Tribunal Superior de Justicia, Provincia y Partidos judiciales (solo anual); Efecto de la crisis económica en los órganos judiciales; Nulidades, separaciones y divorcios e Informes monográficos sobre Violencia contra la Mujer. La publicación de estos informes está sujeta a un calendario fijado anualmente y difundido a través de la web del Poder Judicial y que se ha cumplido escrupulosamente. Coincidiendo con los informes de actividad por territorios, se publican los indicadores clave de la justicia, que ofrecen trimestral y anualmente una pequeña batería de indicadores que describen la situación de cada jurisdicción y del conjunto de ellas: tasas de resolución, pendencia, congestión y litigiosidad; número de asuntos ingresados por juez; porcentaje de sentencias dictadas por magistrados de carrera; número de sentencias dictadas por juez; duraciones medias estimadas en cada una de las instancias. Cada indicador se ofrece para el periodo y el mismo periodo del año anterior. Se generan a nivel estatal y de Tribunal Superior de Justicia.

Los informes trimestrales por territorios se acompañan de una proyección de los principales indicadores para el total del año: número de asuntos ingresados, resueltos, en trámite y sentencias, para cada una de las jurisdicciones y para los principales tipos de órganos judiciales. Este año la proyección se ha visto complicada por el importante efecto de las reformas legales, especialmente en el orden penal.

Anualmente se genera, en formato PC AXIS, una imagen resumida de la base de datos de la estadística judicial que se incluye con la publicación de la Memoria Anual del CGPJ y se distribuye a los principales usuarios externos con el fin de que puedan realizar el análisis de los datos. Entre estos usuarios se incluyen a las administraciones con competencias en Justicia, institutos de estadística, nacional y autonómicos, e investigadores. Asimismo, una versión de esta base de datos se publica con la herramienta PX WEB en la web del CGPJ, con acceso libre para cualquier interesado.

Además de los informes periódicos se generan también informes de análisis o síntesis.

Las auditorias son necesarias, desde luego, pero no debe perderse de vista que la dación de cuenta de actividad de cada órgano judicial es trimestral, y el Servicio de Inspección hace dos inspecciones virtuales al año de todos los órganos e inspecciona presencialmente más de 250 órganos en su sede.

La asignatura pendiente sigue siendo contar con un expediente electrónico real, con un sistema de gestión procesal, a ser posible único, que cuente los asuntos con rigor y un mismo criterio, ofrezca su evolución y su situación, disponga de alarmas de inactividad y permita un acceso fácil para el control, como el sistema de las cuentas de consignaciones de cada juzgado hace con el movimiento de cada asunto desde que se instauró.

En esta línea, la Comisión Permanente del Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica (CTEAJE), se reunió en Santander, a finales de abril del año 2017, y ha acordado dar un paso adelante en la comunicación entre todos los sistemas y aplicaciones de la Administración de Justicia con la publicación en el BOE de las Bases del Esquema Judicial de Interoperabilidad y Seguridad. En este documento se define el conjunto de requisitos mínimos de interconexión, interoperabilidad y seguridad que se deberá tener en cuenta para la implantación efectiva de la administración judicial electrónica. Paralelamente, se ha abierto una línea de trabajo relativa a la política de seguridad para el establecimiento de criterios comunes.

Entre otros asuntos, se ha abordado la situación actual de la implantación de las comunicaciones electrónicas y la integración de LexNET en los órganos judiciales de las comunidades autónomas no usuarias del sistema. Desde el 1 de enero de 2016 hasta este mes de abril se han realizado 99 millones de comunicaciones electrónicas entre los colectivos de profesionales y los órganos judiciales de todo el país.

Asimismo, se ha analizado la puesta en funcionamiento de la Sede Judicial Electrónica en los diferentes territorios y el Punto de Acceso General de la Administración de Justicia para la centralización de los servicios electrónicos a la ciudadanía.

En fin, sin perjuicio de la necesaria colaboración con los diferentes operadores jurídicos, a nuestro juicio, el portal de estadística judicial es ahora mismo la herramienta más potente y fiable de la que disponemos para conocer la situación de la justicia en España, aunque es necesario seguir trabajando en la automatización de la recogida de datos a través de los sistemas de gestión procesal, lo que conlleva la interoperabilidad de todos ellos (MINERVA, ADRIANO, CICERONE, VEREDA, SOCRATES, GESPRO, GEN CAT, JUSTIZIA.NET etc.), a fin de que los datos se actualicen en tiempo

y debidamente, insistiendo en las inspecciones presenciales y virtuales en la necesidad de reflejar en los boletines la realidad de los órganos para que pueda atenderse a las disfunciones del sistema en tiempo y de forma eficaz.

Estadística judicial: optimización

60. La estadística judicial, cuyos datos permiten la configuración de la Memoria Anual del Consejo General del Poder Judicial, presentada en la comparecencia, constituye el medio de recopilación y obtención de información de la situación real de los órganos judiciales, proporcionando los datos y garantizando la mayor fiabilidad posible. A fin de mejorar los mecanismos de recopilación, obtención y tratamiento de la información que configuran el Sistema de Estadística Judicial, el Congreso de los Diputados, insta al Consejo General del Poder Judicial a trabajar conjuntamente con el Ministerio de Justicia a través de la Comisión Nacional de Estadística Judicial a fin de perfeccionar la estadística judicial, de forma tal que se configure plenamente como un instrumento para la planificación, desarrollo y ejecución de las políticas públicas relativas a la Administración de Justicia y, en particular, para el ejercicio de la política legislativa del Estado en materia de justicia, así como a colaborar con el Ministerio de Justicia para que la información estadística se coordine y consolide a través de éste, a fin de ganar en eficacia, eficiencia, disponibilidad y transparencia de la información.

La Comisión Nacional de Estadística Judicial, tal como establece el artículo 461 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, “aprobará los planes estadísticos, generales y especiales, de la Administración de Justicia y establecerá criterios uniformes y de obligado cumplimiento para todos sobre la obtención, tratamiento informático, transmisión y explotación de los datos estadísticos del sistema judicial español”.

Es a través del cauce de la Comisión Nacional y de los planes y programas que ésta elabora y ejecuta, como se está llevando a cabo la mejora en calidad de la estadística judicial.

El Consejo General del Poder Judicial colabora con la Comisión Nacional, tanto como miembro de la misma como con el trabajo técnico desarrollado por la Sección de Estadística Judicial que facilita los medios técnicos y humanos previstos en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1184/2006, de 13 de octubre, por el que se regula la estructura, composición y funciones de la Comisión Nacional de Estadística Judicial. También colabora por medio del Portal de la Estadística Judicial habilitado en la web www.poderjudicial.es que actualmente es el mejor instrumento para la difusión, en condiciones de igualdad, de la información señalada en el Plan de Transparencia.

Estadística judicial

82. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial, en colaboración con el resto de Administraciones Públicas, a mejorar la estadística judicial y consolidar la Comisión Nacional de Estadística Judicial, dando información más detallada y precisa que permita un más exacto conocimiento de la realidad de la actividad judicial.

El Consejo General del Poder Judicial reitera su voluntad de mejora en cuanto a estadística judicial y, en ese sentido, recuerda los Planes Nacionales de Estadística Judicial y los programas anuales que en sede de la Comisión Nacional de Estadística se redactan y ejecutan. Asimismo, reitera su voluntad de profundizar en el análisis de

fuentes alternativas de información que complementen la facilitada por los letrados de la Administración de Justicia, como la extracción automática de datos de los registros administrativos al servicio de la Administración de Justicia, la remisión de información directamente desde las Administraciones con competencia en materia de administración de justicia, los trabajos dirigidos a la extracción automática de datos procesales desde los sistemas de gestión procesal que se vienen realizando desde su constitución en sede CTEAJE y el análisis de información externa relacionada con la Administración de Justicia, recabada y publicada por otros operadores, tales como los informes de Seguridad o de Presupuestos contenidos en el Plan Nacional de Estadística Judicial.

Asimismo, habida cuenta que es la Comisión Nacional de Estadística Judicial la competente para la aprobación de los planes estadísticos de la Administración de Justicia y de los criterios de obligado cumplimiento para todos sobre la obtención, tratamiento informático, transmisión y explotación de los datos estadísticos del sistema judicial español, se compromete a dar cuenta de la presente recomendación a dicha Comisión, a los efectos oportunos.

Estadística y NOJ

32. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que el servicio de inspección y el servicio de estadística judicial lleven a cabo los cambios necesarios para dar respuesta al nuevo modelo organizativo de la oficina judicial, mejoren su coordinación e impulse la inspección remota.

51. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que el servicio de inspección y el servicio de estadística judicial lleven a cabo los cambios necesarios para dar respuesta al nuevo modelo organizativo de la oficina judicial, mejoren su coordinación e impulsen la inspección remota.

La Sección de Estadística Judicial del Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial ha tratado desde los primeros despliegues de la NOJ de instaurar un modelo de datos estadísticos acorde con el nuevo diseño organizativo, de forma que se recabase la información desde el servicio común o desde la UPAD, de acuerdo con las funciones procesales y la plantilla de cada uno de estos órganos, llegando incluso a proponer en 2011 modelos específicos de boletines estadísticos diseñados a este fin. Sin embargo, no se han podido aprobar por entenderse que siempre han de ser los juzgados (entendidos en el sentido tradicional) los competentes para facilitar la información estadística.

En este sentido, la única documentación expresa al respecto es la "Circular 1/2011 de la Secretaría General de la Administración de Justicia sobre la cumplimentación transitoria de estadísticas judiciales en entorno oficina judicial", que literalmente establece:

"En tanto se alcanza dicho objetivo, que culminará con la posibilidad de obtener toda la información directamente desde dichas aplicaciones y de una forma centralizada desde la sección de estadística, se considera necesario seguir cumplimentando los boletines estadísticos en aquél lugar donde se tiene un control más directo sobre la finalización de los procedimientos, que no es otro que en las unidades procesales de apoyo directo. Es en dichas unidades donde se dictan las resoluciones definitivas que, en su mayor parte, son las que contienen la información que se refleja en los actuales boletines estadísticos. Todo ello sin perjuicio de las funciones que vienen atribuidas a la sección de estadística del Servicio Común General en la Orden JUS/1741/2010 de 22 de junio." Dichas funciones son las que recoge el artículo 14:

Estructura

1. El servicio común general, bajo la dirección de un secretario judicial, asumirá aquellas labores centralizadas y de carácter transversal no encomendadas expresamente a otros servicios comunes procesales.

Se organiza en las siguientes secciones:

a) Sección de recepción de escritos, registro y reparto y estadística judicial. (...)

2. La sección «Recepción de escritos, registro y reparto. Estadística» se encargará principalmente de organizar todo el registro y reparto de los escritos iniciadores, de trámite y exhortos que se presenten, de registrar, clasificar y distribuir la correspondencia recibida con destino a otro servicio común o a las UPADs de los órganos jurisdiccionales y de gestionar toda la estadística que se genere en el partido judicial.”

Es decir, que si bien la sección de estadística judicial continuará buscando que la información estadística responda al modelo organizativo implantado en cada partido judicial, es necesaria la aprobación de los nuevos modelos por parte de la Comisión Nacional de Estadística Judicial que entendemos podrá llevarse a cabo en próximas fechas, lo que permitirá cumplir la recomendación del Congreso de los Diputados.

Por lo que se refiere a la inspección remota, partiendo de los datos de funcionamiento de los órganos judiciales, la sección de estadística judicial, en el seno de las competencias inspectoras del Consejo General del Poder Judicial, ha implantado una consulta diseñada específicamente para posibilitar las inspecciones no presenciales de funcionamiento de los órganos judiciales, consulta que está en permanente proceso de revisión y mejora y que es utilizada de forma habitual para realizar inspecciones virtuales masivas de carácter semestral.

Ejecución de sentencias

6. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a analizar las razones por las cuales existe un volumen de sentencias no ejecutadas en número tan desproporcionado (un 62% en el año 2014, según informe WoltersKluwers) en los distintos órdenes de la jurisdicción y estudie y proponga medidas al respecto.

52. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a presentar a la Cámara un estudio concreto en el que se detallen las razones por las cuales existe un elevado volumen de sentencias no ejecutadas, aportando un análisis de medidas concretas para paliar estas situaciones.

8. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a presentar a la Cámara un estudio concreto en el que se detallen las razones por las cuales existe un elevado volumen de sentencias no ejecutadas, aportando un análisis de medidas concretas para paliar estas situaciones.

Las Memorias sobre el estado y funcionamiento de los juzgados y tribunales hacen referencia exclusivamente a las “Ejecuciones instadas y no finalizadas”, en las cuales se incluyen, no solo las de sentencias, sino las de la totalidad de títulos que llevan aparejada ejecución, sean judiciales (autos y sentencias), procesales (decretos del letrado de la Administración de justicia) o no dimanantes de resoluciones dictadas en los órganos judiciales (ejecuciones de arbitrales, conciliaciones administrativas, títulos ejecutivos europeos, contratos con garantía hipotecaria, etc...). La Sección de Estadística del Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial no dispone de información relativa a las resoluciones ejecutadas voluntariamente al

margen de la actividad jurisdiccional o en las que el posible ejecutante se incline por no ejercitar tal opción.

Así pues, aludir al volumen de sentencias no ejecutadas en términos genéricos señalando que existe un volumen desproporcionado requiere una explicación diferenciada.

En primer lugar, resulta necesario diferenciar entre las jurisdicciones civil, social y contenciosa, que actúan a instancia de parte, y la jurisdicción penal, que debe actuar de oficio.

En segundo término, la referencia no puede hacerse naturalmente a todas aquellas resoluciones cuyo fallo ha sido acatado y en su caso, cumplido; tampoco a aquellas en las que la parte voluntariamente no ha solicitado la ejecución por razones diversas; en suma, tan solo cabe incluir aquellas que ya están en trámite de ejecución; es decir, aquellas que todavía no han conseguido la plena satisfacción del ejecutante, no necesariamente por inacción de los tribunales de justicia, sino en la mayoría de casos por insolvencia de los obligados.

En definitiva, solicitar ante el juzgado competente la ejecución de una resolución que pone término a un procedimiento civil, social o contencioso es un derecho del que dispone la parte favorecida por la resolución, que puede ejercitar o no, siempre que la parte condenada no cumpla voluntariamente, que pudiera hacerlo, lo que no quedaría reflejado si se comparan las resoluciones dictadas con las ejecuciones en trámite. Veamos:

En 2016, se resolvieron 6.070.654 asuntos, más de los que habían ingresado (5.813.127 asuntos). Se dictaron por los tribunales españoles 5.912.395 resoluciones (1.443.883 sentencias, 3.028.225 autos y 1.440.287 decretos), sin embargo, las ejecuciones registradas ascendieron sólo a 965.686 asuntos, es decir, aproximadamente un 16 % del número de asuntos resueltos, y se concluyó la ejecución en 1.321.297 asuntos, un 137%, de lo registrado.

Las ejecuciones en trámite, a 31 de diciembre de 2016, eran 2.455.233, de las cuales 1.987.702 (81%) eran civiles y 399.367 penales (16%); el resto, el 3% (51.685 y 16.478), corresponde a los órdenes social y contencioso.

Así las cosas, en 2016:

En el *orden contencioso-administrativo*, el número de ejecuciones que se terminaron en la anualidad superaba a las registradas (16.751/15.311), por lo que se puede afirmar en términos generales que los órganos judiciales fueron capaces de absorber la entrada. El número de ejecuciones pendientes en los juzgados y salas (15.920) a finales de 2016 era ligeramente superior al de 2012 (15.562).

En el *orden social*, las ejecuciones terminadas eran bastantes más que las registradas (88.495/71.625), por lo que se puede afirmar en términos generales que los órganos judiciales fueron capaces de absorber la entrada. En este caso, el número de ejecuciones pendientes a finales de 2016 (51.685) se había reducido en un 29% sobre las que había en 2012.

En el *orden penal*, en 2016, el número total de ejecuciones concluidas fue muy superior al de las registradas (537.323/354.769), por lo que se puede afirmar en términos generales que los órganos judiciales fueron capaces de absorber la entrada aunque se mantiene una pendencia total alta (399.367). Las ejecuciones pendientes en los juzgados de instrucción y penales y audiencias (380.072) se habían

reducido en un 18% respecto a las de 2012 (459.235), a finales, de 2016, pese a lo cual el número de ejecuciones en los juzgados penales, aunque se había reducido también, seguía siendo alto (281.642), por lo que se está actuando con planes de refuerzo.

En el *orden civil*, que, como hemos indicado, representa el 81% del total de ejecuciones, el número de ejecuciones concluidas también ha sido muy superior al de las registradas (678.726/523.978), a finales de 2016.

En 2016, se dictaron en el orden civil un total de 518.509 sentencias más 702.448 autos y 956.952 autos, que se tradujeron en 1.966.745 asuntos civiles resueltos en trámite declarativo. Como ingresaron 1.868.228 asuntos, eso quiere decir que se resolvió el 105%. Pues bien, como hemos visto solo se instaron 523.978 ejecuciones, es decir, un 27% sobre los asuntos terminados, menos que en 2015 (576.991) y se resolvieron 678.726 ejecuciones, es decir, un 129%. Siguen en trámite 1.987.702 frente a las 2.032.908 que había a finales de 2015.

Siendo así, no resulta correcto afirmar, sin mayores explicaciones, que hay 73% de resoluciones no ejecutadas (1.966.745 resoluciones en relación con las 523.978 ejecuciones iniciadas), o que se registraron más ejecuciones (523.978) que sentencias dictadas (518.509), porque los datos necesitan aclaración y solo indican que el 73% de los asuntos resueltos no precisaron de ejecución, por el momento, y de otra, que como no solo se ejecutan sentencias y no todas, el número de ejecuciones registradas puede superar el de sentencias dictadas.

Por el contrario, sí es relevante que se resolvieron más ejecuciones de las que ingresaron, en concreto, un 29%.

En suma, a la vista de estos datos, se puede afirmar que la mayoría de las resoluciones no son objeto de ejecución ante los tribunales.

En todo caso, en la ejecución civil, hay circunstancias que prolongan su tramitación:

- A) En las ejecuciones de resoluciones dictadas en procesos de derecho de familia mientras que los hijos convivan con los progenitores y sigan siendo económicamente dependientes, las ejecuciones se mantienen vivas por los gastos extraordinarios, pensiones alimenticias, guarda y custodia o régimen de visitas y los incidentes son frecuentes. En consecuencia, su duración es muy prolongada en el tiempo y no por causas achacables al funcionamiento de los órganos judiciales, necesariamente, sino por la propia naturaleza de la cuestión litigiosa.
- B) En las ejecuciones dinerarias, la crisis de los últimos años ha incrementado la litigiosidad y las insolvencias, lo que ha provocado una sobrecarga de trabajo de los juzgados y tribunales de este orden jurisdiccional, aunque también confluyen otros factores que dificultan la interpretación de los datos con los que trabajamos:
 - a) En primer lugar, debe destacarse la incidencia de los procesos monitorios en el ámbito de la ejecución. En 2016 se registraron 247.903 monitorios, con un acusado descenso desde 2010 en que ingresaron cerca de 600.000, que suponen en torno al 17% de los asuntos ingresados en los juzgados de primera instancia y primera instancia e instrucción (1.502.539). Se resolvieron 266.984 monitorios y se registraron 82.249 ejecuciones derivadas, es decir, un 31% de los resueltos, de un total de 523.978 ejecuciones registradas, es decir, un 16%.

- b) En segundo término, las dificultades económicas vienen lastrando la resolución de las ejecuciones; los que pueden pagar cumplen generalmente de forma voluntaria para evitar costas e intereses; los que no lo hacen no suelen tener recursos o son escasos, lo que se traduce, a veces, en embargos de salarios por importes mensuales reducidos, que hacen que, al ser muy reducida la cantidad que mensualmente se retiene y entrega al ejecutante, la ejecución se demore en el tiempo hasta ver totalmente satisfecha la deuda.
- c) En tercer lugar, la antigua regulación de la ejecución hipotecaria establecía que, concluida la ejecución del bien hipotecado sin haberse satisfecho íntegramente la deuda, continuase la misma ejecución contra el resto de bienes del deudor o avalistas, por lo que al continuar como una misma ejecución, lo que de otra forma serían varias consecutivas, el período temporal se ve considerablemente alargado.
- C) Finalmente, desde el año 2012 se han adoptado medidas para hacer frente a la situación de vulnerabilidad que afectaba a numerosas familias españolas como consecuencia de factores sobrevenidos tras la crisis económica y financiera. Así, la suspensión de los lanzamientos sobre viviendas habituales de colectivos especialmente vulnerables establecida en el Real Decreto-ley 27/2012, de 15 de noviembre, de medidas urgentes para reforzar la protección a los deudores hipotecarios. Esta medida, con carácter excepcional y temporal, afectaba a cualquier proceso judicial de ejecución hipotecaria o venta extrajudicial por el cual se adjudicase al acreedor la vivienda habitual de personas pertenecientes a determinados colectivos. En estos casos, el real decreto-ley, sin alterar el procedimiento de ejecución hipotecaria, impedía que se procediera al lanzamiento que culminaría, en su caso, con el desalojo de las familias. Este real decreto-ley fue convalidado y tramitado como proyecto de ley, lo que dio lugar a la aprobación de la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, que mantenía la suspensión inmediata y por un plazo de dos años de los desahucios de las familias que se encontraran en una situación de especial riesgo de exclusión. Como complemento a estas normas, el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, que establecía un Código de Buenas Prácticas para la reestructuración viable de las deudas con garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual. Próximo a finalizar el plazo de dos años fijado por la Ley 1/2013, de 14 de mayo, el artículo 3 del Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social, modificó la Ley 1/2013, amplió el plazo de suspensión de lanzamientos hasta el 15 de mayo de 2017. Por último, el Real Decreto-ley 5/2017, de 17 de marzo, modifica el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, y la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social. En primer lugar, amplía el ámbito de aplicación de las medidas de protección de los deudores hipotecarios en situación de especial vulnerabilidad, lo que supone tanto modificar el ámbito de aplicación del Código de Buenas Prácticas como el de aquellas personas que se pueden beneficiar de la suspensión de los lanzamientos sobre viviendas. En segundo término, amplía en tres años adicionales, desde la entrada en vigor de esta norma, la aplicación de la suspensión de lanzamiento. Finalmente, se establecen mecanismos de alquiler en favor de los deudores ejecutados sobre los inmuebles cuyo lanzamiento sea objeto de suspensión. («BOE» núm. 66, de 18 de marzo de 2017).

- D) Las sentencias del TJUE y del Tribunal Supremo sobre cláusulas abusivas, vencimiento anticipado y “suelo” en las ejecuciones hipotecarias también han afectado a su tramitación.
- E) Finalmente, el saneamiento de las entidades financieras en el período 2013 a 2015 ha provocado la venta de las carteras de préstamos fallidos a empresas de recobro para limpiar sus balances, lo que supuso un incremento de un 37% de las reaperturas, según el informe Panorámica de la Justicia de la Sección de Estadística del Servicio de Inspección del CGPJ. En 2016, las reaperturas de ejecuciones en los juzgados de primera instancia y primera instancia e instrucción fueron 45.894, casi un 9% menos, pero que sigue siendo muy alto y complica mucho la actividad de estos tribunales.

Finalmente, debe tenerse en cuenta:

- A) El criterio del Servicio de Inspección del CGPJ es que las ejecuciones que permanecen un año sin actividad, por falta de bienes del deudor, se archiven provisionalmente, a efectos estadísticos, ya que los procesos de ejecución no caducan y, en consecuencia, pueden reactivarse en cualquier momento; de esta forma, pueden determinarse las que realmente están en trámite.
- B) Los actuales sistemas de gestión procesal no detectan automáticamente la inactividad y archivan dichas ejecuciones, transcurrido el año, por lo que los datos reales de las ejecuciones en trámite, si los juzgados no actualizan manualmente su estado, quedan desvirtuados. Y lo cierto es que las inspecciones presenciales o virtuales del Servicio de Inspección que se practican periódicamente ponen de manifiesto que así sucede y los juzgados no siempre archivan las que no tienen actividad, lo que impide contrastar la realidad.
- C) La falta de actividad puede responder también a un acuerdo privado entre las partes del que el órgano judicial no ha tenido conocimiento o a que los autos estén en fase de ejecución pero extrajudicial, aunque formalmente figuran en trámite.

En conclusión, es evidente que hay que mantener los planes de refuerzo en el área penal, mantener el control en las inspecciones sobre la evolución de las ejecuciones, actualizando en los sistemas de gestión los datos de actividad con sistemas de alerta y actualización automática del estado, y reforzar/crear servicios comunes de ejecución que permitan una mejor gestión de las ejecuciones en trámite, insistiendo en la mejora, puesta en marcha y uso generalizado de aplicaciones que doten de una mayor agilidad y eficacia a dichas actuaciones como las herramientas ya disponibles en el Punto Neutro Judicial: averiguación patrimonial y domiciliaria, exhortos o embargos telemáticos.

Plazo de instrucción

56. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a valorar la implementación del acortamiento del plazo de instrucción de las causas penales a 6 meses, resultante de la última reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los efectos de analizar si es tiempo suficiente, con los medios materiales actuales, para garantizar una buena instrucción y su posterior decreto de archivo de la causa o de apertura de juicio oral, para un proceso judicial con todas las garantías.

El informe “Efectos de las reformas legales de 2015 en materia penal” publicado en la serie Datos de justicia Nº 48 en marzo 2017 analiza, entre otros aspectos, la cuestión solicitada, indicando expresamente:

“(…Respecto a los juzgados de instrucción y de primera instancia e instrucción). Al final del año 2016 estaban en tramitación 38.841 asuntos declarados como de instrucción compleja. Representaban el 15,4% de los sumarios y diligencias previas en tramitación en los juzgados de instrucción y de primera instancia e instrucción (…).

Una vez eliminado el efecto de la disposición transitoria, el porcentaje del segundo semestre es una mejor estimación del previsible porcentaje de asuntos declarados como de instrucción compleja.

	Susceptibles de ser declarados de instrucción compleja(2)	Declarados de instrucción compleja	Porcentaje declarados
Total	1.039.967	17.091	1,6%

(2) Sumarios y procedimientos abreviados pendientes al inicio no declarados de instrucción compleja más ingresados en el semestre.

En los juzgados de violencia contra la mujer se han declarado 3.078, habiéndose resuelto 1.481 y quedando 1.596 en tramitación al final del año 2016. El porcentaje de sumarios y diligencias previas pendientes declarados como instrucción compleja era de un 7,5% del total de pendientes.

En los juzgados centrales de instrucción se han declarado 430 asuntos como de instrucción compleja.

Los porcentajes de declarados en cada uno de los semestres han sido:

Porcentaje declarados 1er semestre	Porcentaje declarados 2º semestre
30,4%	12,1%

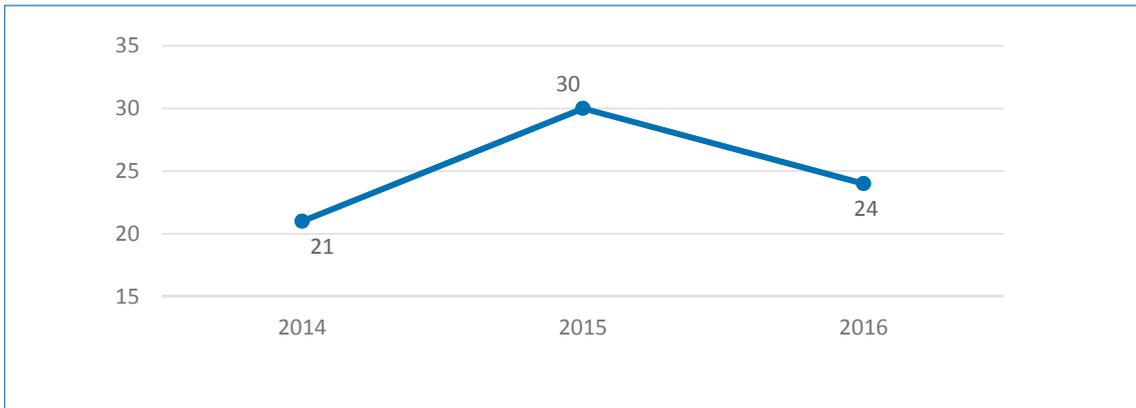
Al final del año 2016, los 285 asuntos de instrucción compleja en tramitación representaban el 43,4% de los sumarios y diligencias previas pendientes en estos órganos.

A partir de estos datos, se podría llegar a la conclusión de que en los juzgados de instrucción, de primera instancia e instrucción y de violencia sobre la mujer, la mayoría de los procedimientos que se instruyen podrían ser susceptibles de ser instruidos en un período aproximado de seis meses, ya que es inferior al 2% el porcentaje de instrucciones que se declaran de instrucción compleja.

Quejas y denuncias

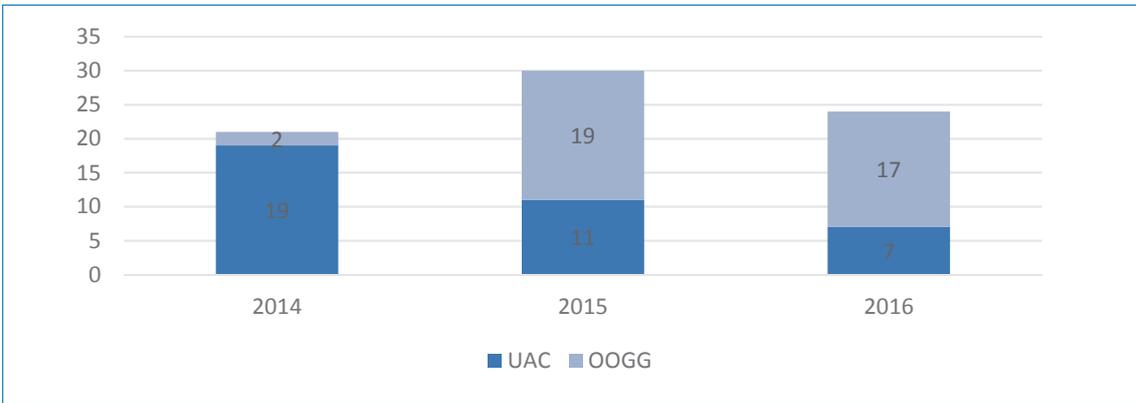
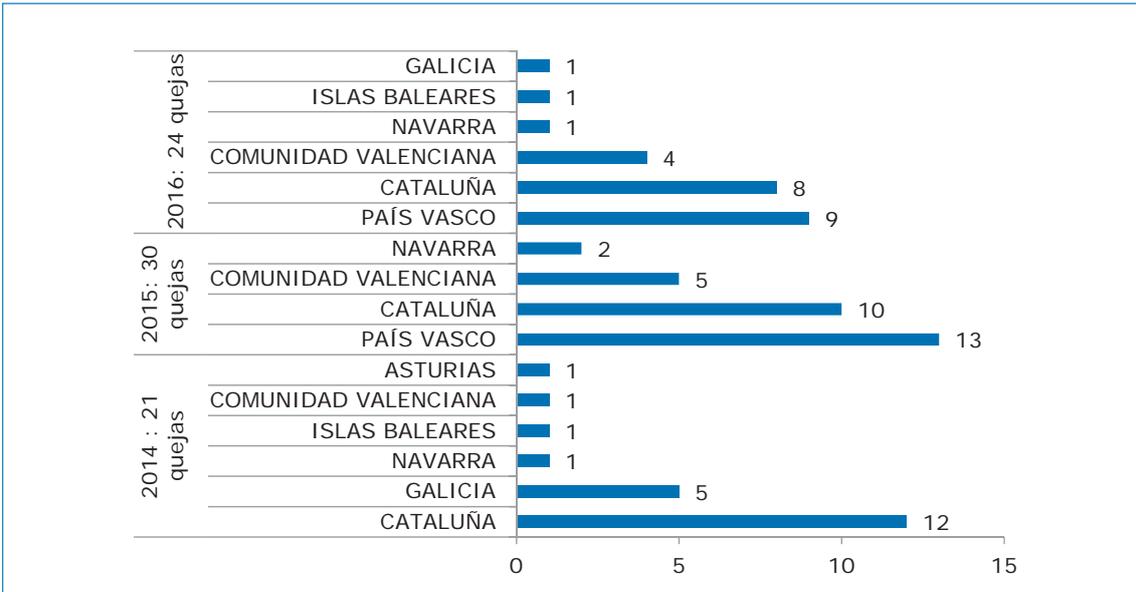
57.-El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que en las sucesivas memorias anuales que se presenten, se incluya con la debida separación una mención específica a las quejas y denuncias recibidas con motivo del incumplimiento, por la Administración de Justicia, de sus obligaciones de respeto a las lenguas cooficiales del Estado, así como que se incluya un análisis estadístico cronológico de la evolución experimentada por las mismas.

El número de quejas que se reciben por este motivo, analizadas en términos absolutos respecto al total general de las quejas presentadas, no es muy elevado. Desde el año 2014 su cifra ha experimentado ligeras variaciones al alza y a la baja que se pueden observar el siguiente gráfico.

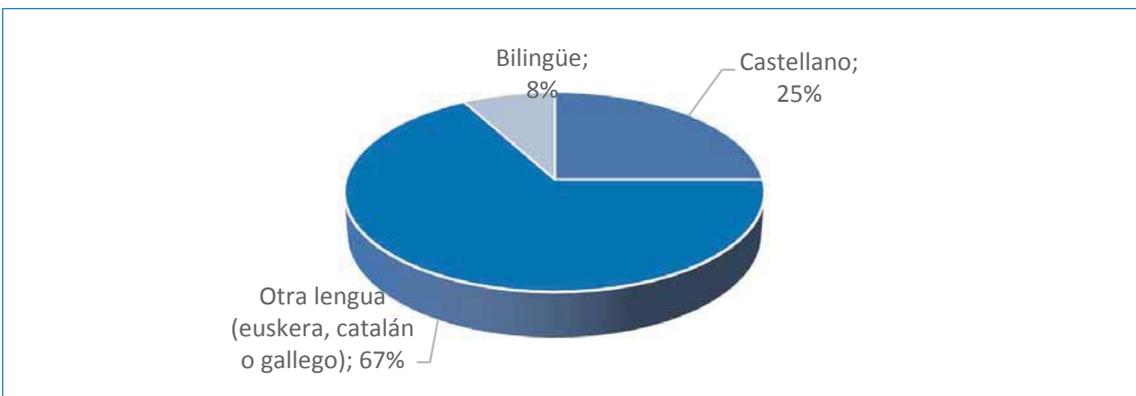


Al estudiar la distribución territorial de las reclamaciones, las Comunidades Autónomas que concentran un mayor número de quejas por este motivo son Cataluña y el País Vasco. En la siguiente tabla se refleja su desglose según la Comunidad Autónoma.

	CCAA	Nº quejas
2014 : 21 quejas	CATALUÑA	12
	GALICIA	5
	NAVARRA	1
	ISLAS BALEARES	1
	COMUNIDAD VALENCIANA	1
	ASTURIAS	1
2015: 30 quejas	PAÍS VASCO	13
	CATALUÑA	10
	COMUNIDAD VALENCIANA	5
	NAVARRA	2
2016: 24 quejas	PAÍS VASCO	9
	CATALUÑA	8
	COMUNIDAD VALENCIANA	4
	NAVARRA	1
	ISLAS BALEARES	1
	GALICIA	1

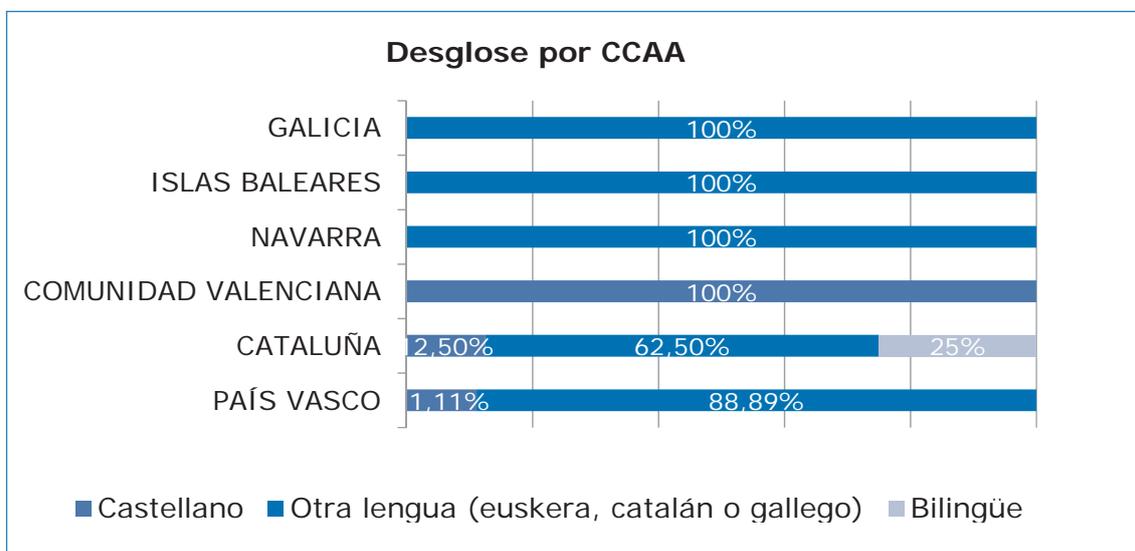


En el siguiente gráfico se observa la distribución las quejas según el órgano tramitador de las mismas: unidad de atención ciudadana del CGPJ (UAC) u otros órganos de gobierno del Poder Judicial (OOGG). Se aprecia un ascenso bastante significativo en el número de quejas tramitadas por otros órganos de gobierno en los años 2015 y 2016.



Quejas por el uso del lenguaje en el año 2016

Durante el año 2016, en el 67% quejas referidas a este motivo se pide que se utilice la lengua de la Comunidad Autónoma en lugar del castellano (fundamentalmente euskera y catalán), mientras que el porcentaje de quejas en las que se solicita el uso del castellano y el uso bilingüe asciende al 25% y al 8% respectivamente.



En la siguiente tabla se refleja el número de quejas desglosado según el tipo de lengua cuyo uso se solicita. Cabe destacar que en el 100% de las quejas por este motivo presentadas en la Comunidad Valenciana se solicita el uso del castellano.

	Nº quejas	Piden que se utilice el castellano	%	Piden que se utilice otra lengua que no sea el castellano	%	Bilingüe	%
PAÍS VASCO	9	1	11,11	8	88,89		
CATALUÑA	8	1	12,50	5	62,50	2	25
COMUNIDAD VALENCIANA	4	4	100				
NAVARRA	1			1	100		
ISLAS BALEARES	1			1	100		
GALICIA	1			1	100		
Total	24	6	25,00	16	67	2	8

Plan estructural para la justicia. Duración de procedimientos

68. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a llevar a cabo un Plan de Choque en la Justicia que acabe con la mala organización y que ponga remedio a la lentitud y los cuellos de botella, y especialmente en los órganos colegiados y para las jurisdicciones más colapsadas: civil, social, mercantil, y de las secciones penales, así como adoptar las medidas estructurales necesarias para agilizar las resolución de causas pendientes, a fin de dar una mayor agilidad en la respuesta a los ciudadanos y garantizar de manera efectiva su derecho a la tutela judicial efectiva.

69. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a llevar a cabo, en colaboración con las administraciones competentes, (Ministerio de Justicia y comunidades autónomas), a buscar un nuevo diseño para la Administración de Justicia. Diseño que recoja, y haga realidad, el servicio público esencial que es la Justicia.

70. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial, a la vista de la evolución de las tasas de resolución, dependencia y congestión de asuntos de nuestros órganos judiciales, a que revise, acuerde y lleve a cabo un plan renovado dirigido a incrementar la primera y a reducir las dos restantes, tomando en consideración especial la jurisdicción civil, donde la tendencia es significativamente descendente en la tasa de resolución de asuntos y ascendente en las tasas de dependencia y congestión.

71.-El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a impulsar medidas necesarias y eficaces para seguir reduciendo los tiempos de respuesta o duraciones medias de los procedimientos, con especial atención a aquellos órganos jurisdiccionales donde se ha constatado que la duración media sigue una línea de incremento, como es el caso del Tribunal Supremo.

Tal y como poníamos de manifiesto al contestar una resolución precedente, en tanto no se lleve a cabo una reforma integral y consensuada de la organización territorial de la justicia en España, el Consejo General del Poder Judicial no renuncia, en uso de sus competencias propias, a estudiar la implantación de cuantas medidas nos permitan incrementar, tanto cualitativa como cuantitativamente, la capacidad de respuesta de nuestros órganos judiciales. En este sentido, las últimas reformas de la Ley Orgánica del Poder Judicial (las realizadas mediante la Ley Orgánica 7/2015) han ampliado las posibilidades tendentes a la mejor organización y gestión de nuestro sistema judicial, a través de un conjunto de medidas, algunas de las cuales, como la especialización de órganos judiciales, la modificación de normas de reparto para equilibrar la distribución de asuntos o la aprobación de medidas de apoyo, pueden ser adoptadas por los órganos de gobierno del Poder Judicial.

La Comisión Permanente del Consejo consideró que debían explorarse estas posibilidades para lograr una organización más eficiente de los medios, lo que se está traduciendo en el diseño de un Plan de redimensionamiento y optimización de la Planta y redistribución de la carga de trabajo, elaborado con el Servicio de Inspección del Consejo y con los distintos Tribunales Superiores de Justicia a lo largo de 2016.

Aunque este Plan aún no esté formalmente aprobado por la Comisión Permanente, ya nos hemos inspirado en él para elaborar el plan de especialización ante las cláusulas suelo, así como para emitir el informe que se nos ha solicitado respecto de las previsiones de aumento de la planta judicial penal en los TSJ para hacer frente a la reforma procesal sobre la segunda instancia penal. Creemos que este documento va a constituir un magnífico ejercicio de planificación realizado por el Consejo sobre la planta judicial, que podrá también servir de apoyo en la toma de decisiones por parte de las Administraciones competentes.

Violencia de género

11. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a tomar las medidas necesarias para dotar de medios los servicios de atención a mujeres víctimas de violencia de género para revertir el hecho de que, según las Macroencuesta de Violencia contra la Mujer de 2015, 2 de

cada 3 mujeres víctimas no acudan a los juzgados, motivado en especial por la percepción de falta de información sobre sus derechos, la falta de diligencia en la investigación judicial, la dificultad para demostrar la violencia psicológica, o los prejuicios y trato irrespetuoso en la obtención del testimonio de las víctimas.

8. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a extender en todas las sedes judiciales la implantación de las denominadas “salas amables”, con acceso independiente y separado, para la espera de perjudicadas y menores en casos de violencia machista y para llevar a cabo la exploración de menores.

44. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a extender en todas las sedes judiciales la implantación de las denominadas “salas amables”, con acceso independiente y separado, para la espera de perjudicadas y menores en casos de violencia de género y de exploración de menores.

El CGPJ comparte íntegramente las recomendaciones elaboradas por el Congreso de los Diputados en estas materias, y recuerda que la dotación de medios materiales a los órganos judiciales queda fuera de su ámbito competencial, y dentro del ámbito competencial del Ministerio de Justicia o de las Comunidades Autónomas que tengan asumidas las competencias en materia de Justicia. Las quejas que se reciben por el CGPJ en relación con la deficiente dotación de medios materiales de los órganos judiciales con competencia en materia de Violencia Sobre la Mujer se remiten a las direcciones generales de las CCAA, o al Ministerio de Justicia, instando al cumplimiento de la ley y a la debida atención a las víctimas, y haciendo un seguimiento posterior sobre las medidas llevadas a cabo para la habilitación de los servicios necesarios.

Lo que sí entra dentro de las competencias del CGPJ, como órgano de gobierno de Juzgados y Tribunales, es el análisis de la respuesta judicial dada a la violencia de género, y la realización de acciones o formulación de propuestas tendentes a la mejora de dicha respuesta judicial.

Con el propósito de cumplir esa doble función se creó, en el seno del CGPJ, el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, presidido por el Presidente del CGPJ o un/a Vocal del CGPJ por delegación de aquél, e integrado a fecha de hoy por el CGPJ (que lo preside y dota de medios materiales y personales), el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad a través de la Delegación de Gobierno para la Violencia de Género, las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Justicia, la Fiscalía General del Estado, el Consejo General de la Abogacía Española, el Ministerio del Interior y el Consejo General de Procuradores de España.

Los objetivos esenciales del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del CGPJ son:

- Mejorar la coordinación entre las instituciones que lo integran con el fin de aumentar la eficacia de las actuaciones que puedan llevarse a cabo en el ámbito de la Administración de Justicia con el fin de erradicar la Violencia de Género.
- Ampliar el conocimiento del fenómeno de la Violencia de Género a partir del estudio y análisis de las resoluciones judiciales dictadas en la materia, y a partir del seguimiento estadístico de los procedimientos seguidos en dicha materia, a través de los boletines estadísticos elaborados por los órganos judiciales.
- Realizar propuestas de mejora y reforma legislativa.

- Promover la especialización en Violencia de Género de los miembros de la Carrera Judicial, los miembros de la Carrera Fiscal y demás personal al servicio de la Administración de Justicia.

- Promover la visibilización del fenómeno de la Violencia de Género, y fomentar la sensibilización ante dicho fenómeno de la sociedad en general y de los operadores jurídicos en particular.

Para la realización de estos objetivos, el Observatorio lleva a cabo numerosas actuaciones:

- Elaboración y publicación estudios trimestrales relativos a la aplicación de la LO 1/2004 de medidas de protección integral contra la violencia de género por las Audiencias Provinciales. En estos estudios se analizan las causas por las que recaen sentencias absolutorias en los procedimientos penales seguidos por delitos relacionados con la violencia de género, y las formas de violencia que pueden tener unos índices de "impunidad" más elevados.

- Elaboración y publicación estudios anuales relativos a análisis de sentencias dictadas por el Tribunal del Jurado y las Audiencias Provinciales en casos de homicidio o asesinato en el ámbito de la pareja o expareja.

- Elaboración y actualización periódica de una Guía Práctica de la LO 1/2004, de 28 diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, distribuida entre todos los órganos judiciales con competencia en materia de Violencia Sobre la Mujer, que pretende servir de orientación a dichos órganos, ofreciéndoles soluciones interpretativas a las cuestiones que con mayor frecuencia vienen planteándose en torno a la aplicación de la LO, partiendo para ello de las reflexiones doctrinales y la evolución de los criterios jurisprudenciales en cada punto o materia, habiéndose realizado la última actualización en noviembre de 2016.

- Creación de una comunidad virtual en la página web del CGPJ – poderjudicial.es – para los titulares de órganos judiciales en materia de violencia sobre la mujer que haga posible la comunicación entre los mismos, favoreciendo el intercambio de buenas prácticas, la homogeneización de criterios de actuación, y la puesta en común de dudas o iniciativas de mejora en la aplicación de la LO 1/2004.

- Celebración bianual del Congreso del Observatorio, que sirve como punto de encuentro, reunión y debate de todos los operadores jurídicos involucrados en la lucha contra la Violencia de Género.

- Actividades de sensibilización de la sociedad en general y los operadores jurídicos en particular que viene realizando el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, mediante la participación de su Presidenta y máxima representante en múltiples actividades de comunicación, la entrega anual de los Premios del Observatorio, y otras diversas actividades desarrolladas en colaboración con la Oficina de Comunicación del CGPJ (campaña de sensibilización contra la violencia de género a través de trípticos distribuidos en los órganos judiciales, notas de prensa, comunicados, etc...).

A ello se suma la intensa actividad formativa desarrollada por el CGPJ, a través del Servicio de Formación Continua, para la especialización de todos aquellos miembros de la Carrera Judicial que hayan de prestar funciones en órganos con competencia en materia de Violencia Sobre la Mujer. La formación especializada a los miembros de la Carrera Judicial destinados en órganos de violencia sobre la mujer pretende asegurar la perspectiva de género y entender el proceso por el que pasa una mujer víctima de violencia de género, para mejorar el trato en la obtención del testimonio de las víctimas. Esto ha sido objeto de reflexión y debate también en el VI Congreso del Observatorio celebrado en noviembre del 2016 "El silencio cómplice", donde se abordó el tema desde los servicios de salud, psicológicos, judiciales y policiales.

Junto a esta formación especializada, el Servicio de Formación Continua del CGPJ lleva a cabo otras actividades formativas dirigidas a la sensibilización de todos los miembros de la Carrera Judicial tanto en materia de igualdad como en materia de lucha contra la violencia de género, tanto mediante la impartición de cursos monográficos sobre estas materias, como mediante la incorporación transversal de ponencias relativas a cuestiones relacionadas con ellas en cursos no dedicados monográficamente al tema.

Consciente de la gravedad de la violencia machista, que parece persistir en nuestro país pese a la importante actividad de lucha contra la misma desplegada en los últimos años, el CGPJ no sólo participa en el Grupo de Trabajo constituido por el Observatorio Estatal en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, sino que ha procedido a la creación adicional de un grupo de trabajo dirigido y coordinado por las Vocales del CGPJ María Ángeles Carmona Vergara, Carmen Llombart Pérez, Victoria Cinto Lapuente y Roser Bach Fabregó, encaminado a realizar un análisis crítico en profundidad tanto de la normativa actualmente vigente en materia de lucha contra la violencia de género, como de su aplicación por parte de los órganos judiciales, con la finalidad de elaborar un documento de propuestas dirigidas a cubrir las deficiencias que pudieran apreciarse y mejorar la respuesta judicial contra este tipo de violencia.

Protección a menores

16. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a impulsar medidas que refuercen la protección de los hijos/as menores que padecen violencia de género en su núcleo familiar.

83. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a estudiar e impulsar cuantas medidas sean necesarias para reforzar la protección de los hijos e hijas menores que padecen la violencia de género en su núcleo familiar, incluyendo las dirigidas a asegurar en estos supuestos el pronunciamiento expreso del Juez, previo informe de las Unidades de Valoración Forense sobre el riesgo al que se expone a los menores, acerca de la necesidad de adoptar medidas específicas respecto al régimen de custodia, visitas, cuidado y educación de los hijos e hijas, acordando en interés de los menores, las limitaciones que procedan.

21. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a impulsar medidas que refuercen la protección de las mujeres, y sus hijos menores, en las causas de violencia de género.

El CGPJ participa plenamente de la preocupación manifestada por los miembros de la Cámara en relación con los hijos y las hijas menores de edad, víctimas de la violencia de género, y suscribe la iniciativa de estudiar e impulsar cuantas medidas fueren necesarias a fin de reforzar su protección.

A tal fin se han adoptado las siguientes medidas:

– Se ha incorporado a los y las menores de edad que sean víctimas directas o hijos/as de las víctimas de violencia de género en todos los estudios que realiza el Observatorio: informes sobre víctimas mortales por violencia doméstica y de género, y análisis de sentencias por homicidio/asesinato en el ámbito de la violencia doméstica y de género. A partir del estudio de los casos se pretende analizar los factores de riesgo y las lagunas en la protección de los menores.

- Formación: A raíz de la sentencia dictada el 16 de julio de 2014 por el Comité de la CEDAW (caso Ángela González Carreño) se potenciado la formación específica en esta materia tanto en formación inicial como en formación continua.
- En la última actualización de la Guía Práctica de la LO 1/2004, de 28 diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, se incluyen recomendaciones sobre la protección de los menores y para la correcta implementación de la ley de protección a la infancia y la adolescencia y demás reformas legislativas.

Planes de formación

15.-El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que tanto en la Escuela judicial como en sus Planes de Formación, así como en la misma organización de los órganos judiciales, promover la especialización que evite la disfuncional transversalidad en el entendimiento de asuntos.

54. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a promover un plan de actuación que desarrolle los criterios concretos de la formación inicial y continuada de los jueces, así como impulsar un plan de especialización de los jueces y magistrados.

10. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a promover un plan de actuación que desarrolle los criterios concretos de la formación inicial y continuada de los jueces, así como a impulsar un plan de especialización de los jueces y magistrados.

En el plan docente de formación inicial está prevista la formación especializada de los alumnos de la Escuela Judicial en la jurisdicción social, contencioso-administrativa y de menores así como en la mercantil, si bien esta última se lleva a cabo dentro del área de civil y procesal civil.

En cuanto a la promoción de un plan de actuación que desarrolle los criterios concretos de la formación inicial, anualmente se aprueba por el Consejo General del Poder Judicial el plan docente de cada promoción en el que se fijan los objetivos, metodología, y contenido específico de la formación tanto de la fase presencial como de la fase de prácticas tuteladas.

Por otra parte y en lo que se refiere a la formación continua, la formación, tanto centralizada como descentralizada se organiza por órdenes jurisdiccionales.

Formación especializada

17. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a, tanto en la Escuela Judicial como en sus Planes de Formación Continua, proveer de una formación específica a la carrera judicial sobre el fenómeno de la violencia de género, los menores incurso en causas judiciales y de los llamados delitos de odio.

40. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que vele por la formación especializada en las áreas de contenido multidisciplinar, como son las de Derecho de Familia, Derecho de Menores y Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, y en particular en materia de bullying o acoso escolar.

22. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a, tanto en la Escuela Judicial como en sus Planes de Formación Continua, seguir promo-

viendo la formación específica en la carrera judicial sobre el fenómeno de la violencia de género, los menores incurso en causas judiciales y los llamados delitos de odio.

74. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que vele por la formación especializada en las áreas de contenido multidisciplinar, como son las de Derecho de Familia, Derecho de Menores y Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, y en particular en materia de bullying o acoso escolar.

En el temario para el acceso a la Carrera Judicial por la categoría de Juez/a específicamente se regula la formación en materia de violencia de género, menores y delitos de odio en los temas 6 y 14 de Derecho Constitucional, temas 8, 29, 31, 61 de Derecho Penal y en los temas 6 y 32 de Derecho Procesal Penal; sin perjuicio de su tratamiento tangencial en otros temas del programa.

En cuanto a la formación inicial, existe una especial preocupación sobre la formación en el tema de la violencia de género.

La violencia sobre la mujer constituye, hoy en día, uno de los problemas más lacerantes de la sociedad española actual. Este fenómeno exige una especial preparación y sensibilidad por parte de los integrantes de la Carrera Judicial. Por ello en el plan docente de la promoción actual se dedica un módulo específicamente a la formación en materia de violencia de género. Este módulo tiene por objeto, precisamente, la consecución de dichas habilidades. Se hará un recorrido sobre los diferentes tipos penales, la jurisprudencia que los interpreta y las cuestiones prácticas más habituales. Especial importancia reviste el estudio y análisis de la nueva Guía práctica de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, presentada el pasado 13 de octubre de 2016. Y todo ello en el marco de uno o varios casos reales a fin de que las juezas y jueces en prácticas sean capaces de resolver con solvencia cualesquiera asuntos sobre la materia.

Se imparte también una formación específica sobre Jurisdicción de menores, formación que resulta de especial interés atendidas las peculiaridades específicas de esta jurisdicción, tanto respecto a la fase de instrucción como a la fase de enjuiciamiento. En las últimas promociones algunos de los jueces en prácticas han sido destinados a juzgados de menores por ello resulta de especial trascendencia que se reciba formación al respecto, máxime en un ámbito donde todo gira sobre el principio del interés superior del menor.

Respecto a los delitos de odio en la asignatura de Derecho Constitucional se examinan con detenimiento los problemas derivados de la relación entre libertad de expresión y discurso del odio.

También se imparte una formación específica en materia de familia. A través de un caso real y durante dos semanas se estudian los aspectos procesales y materiales del caso y se incide en temas de especial interés relacionados con el mismo como la mediación, violencia de género, competencia y cooperación internacional, reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras o la sustracción internacional de menores.

En cuanto a la formación continua de jueces y magistrados, la formación específica en materia de violencia de género y menores se articula a través de los siguientes marcos:

- Formación obligatoria.

Tal como se establece en el art. 329 LOPJ, desarrollado por el Reglamento 2/2011 de la carrera judicial, cuando la plaza a cubrir por los jueces o magistrados por con-

curso o ascenso sea un Juzgado de lo Contencioso-administrativo, de lo Social, de lo Mercantil, de Menores, de Violencia sobre la Mujer o un Juzgado de lo Penal o Sección Civil o Penal con especialización en violencia sobre la mujer, antes de tomar posesión habrán de participar en las actividades específicas y obligatorias de formación que periódicamente establezca el Consejo General del Poder Judicial. Esta es la única excepción a la regla general de la voluntariedad de la formación continua.

- Cursos virtuales de Iniciación a violencia de género y menores.

Desde el año 2016 se viene ofertando la posibilidad de realizar un estudio profundo de estas materias con la finalidad de adquirir o actualizar nuevos conocimientos jurídicos para obtener la permanente adecuación técnica de los integrantes de la Carrera Judicial.

- Formación sobre violencia de género y menores en el Plan Estatal y los planes descentralizados.

Respecto a la violencia de género, en el periodo analizado se han llevado a cabo 38 actividades de ámbito nacional, y autonómico. El Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género y el Foro en materia de Igualdad colaboran con su esfuerzo al paulatino incremento en el número de cursos dedicados específicamente a esta materia o en otras actividades con carácter transversal.

Asimismo se han celebrado 17 actividades sobre materias competencia de los juzgados de Menores, entre las que destaca el Encuentro anual, que propicia un espacio de reflexión, deliberación y discusión sobre cuestiones procesales de la práctica diaria.

El propósito es poder alcanzar conclusiones y prácticas en beneficio del interés superior del/la menor, que garanticen el principio de seguridad jurídica.

Por otra parte se han impartido 45 cursos con el menor como objeto de protección por parte de los juzgados y Tribunales ya sea frente a delitos de acoso escolar o bullying, como frente a otros delitos de los que frecuentemente son víctimas, y las diversas peculiaridades de su papel en el proceso.

En cuanto a los delitos de odio, la reforma del Código Penal operada por LO 1/2015 dio lugar a numerosas actividades formativas, entre las que cabe destacar 6 cursos en los que se aborda esta temática desde diversas perspectivas: su evolución jurisprudencial, el nuevo escenario tras la mencionada reforma, el discurso del odio en las redes sociales y su posible colisión con la libertad de expresión, la lucha contra los delitos de odio y discriminación en el ámbito europeo y supra europeo.

Dentro del campo de derecho de Familia, el Consejo General del Poder Judicial en el Plan Estatal y la formación descentralizada, ha realizado más de cincuenta actividades entre 2015 y 2016 formando en torno al 20% de la Carrera Judicial en dicha materia.

En la misma línea se celebran anualmente encuentros de jueces de Vigilancia Penitenciaria que sirven de foro de exposición, debate y análisis de las cuestiones controvertidas para la unificación de criterios jurisprudenciales.

Sobre todas estas materias el Consejo General del Poder Judicial ha celebrado convenios de colaboración con el Centro de Estudios Jurídicos, colegios profesionales y otros operadores jurídicos, universidades, asociaciones, profesionales de la medicina, instituciones penitenciarias, cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, entre

otros, que permite incorporar diferentes puntos de vista en un espacio de intercambio de experiencias para obtener conclusiones enriquecedoras para los partícipes.

Por último, como reflejo del interés y esfuerzo desplegado por el Consejo General del Poder Judicial para dotar a los miembros de la Carrera Judicial de una formación especializada y de calidad se ha desarrollado este año un plan de formación específico para los jueces de adscripción territorial destinados en juzgados especializados, tal como establece el Artículo 7 del Reglamento 1/2016.

Formación memoria histórica, víctimas del terrorismo y víctimas de crímenes contra la humanidad

28. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a, tanto en la Escuela Judicial como en sus planes de formación, promover la formación específica sobre la regulación en nuestro ordenamiento jurídico de la Memoria Histórica y de los derechos de las víctimas de crímenes contra la Humanidad y de las víctimas del terrorismo.

23. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a, tanto en la Escuela Judicial como en sus planes de formación, promover la formación específica sobre la regulación en nuestro ordenamiento jurídico de la Memoria Histórica y de los derechos de las víctimas de crímenes contra la Humanidad.

37. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a proponer a la Dirección de la Escuela Judicial que se refuercen los programas y seminarios sobre derechos humanos, con especial atención a la formación específica sobre procedimientos y contenidos en el marco regulador de la Memoria Histórica en nuestro ordenamiento jurídico.

En el temario para el acceso a la Carrera Judicial por la categoría de Juez/a específicamente se regula la formación en materia de la Memoria Histórica y de los derechos de las víctimas de crímenes contra la Humanidad y de las víctimas del terrorismo en los temas 60 y 61 de Derecho Penal; sin perjuicio de su tratamiento tangencial en otros temas del programa.

En cuanto a la formación inicial, en el área de derecho constitucional se examinan las cuestiones relativas a la falta de protección por la libertad de expresión de las expresiones a favor de los perpetradores de crímenes contra la Humanidad y de enaltecimiento del terrorismo.

El 28 de diciembre de 2007 entró en vigor la Ley de Memoria Histórica, basada en el espíritu de la concordia y la reconciliación entre todos los españoles. El Consejo General del Poder Judicial, con el fin de respaldar dicha unidad social y llevar a cabo una concienciación de la Carrera Judicial sobre la Memoria y los derechos de las víctimas de lesa humanidad y del terrorismo, lleva a cabo desde un primer momento un trabajo formativo que aglutina ambas materias.

De esta forma en el año 2015 y 2016 el Servicio de Formación Continua del CGPJ ha elaborado Planes Estatales y descentralizados de formación desarrollando diez cursos sobre estas materias tanto de carácter presencial como de formación a distancia.

El número de solicitudes de estas actividades por parte de los integrantes de la Carrera excedió ampliamente la oferta formativa, por lo que para dar respuesta a esta inquietud el CGPJ creó el Foro de "Protección de Derechos Humanos".

Formación y compatibilidades

33. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que revise los criterios de compatibilidad vigentes que regulan la asistencia de jueces y magistrados a cursos de formación y conferencias en entidades que litigan frecuentemente y que pueden poner en duda la imparcialidad de éstos. La necesaria formación y especialización de jueces y magistrados no debe comprometer la imagen de independencia de los miembros de la carrera judicial.

67. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que revise los criterios de compatibilidad vigentes que regulan la asistencia de jueces y magistrados a cursos de formación y conferencias en entidades que litigan frecuentemente y que pueden poner en duda la imparcialidad de éstos. La necesaria formación y especialización de jueces y magistrados no debe comprometer la imagen de independencia de los miembros de la carrera judicial

En primer lugar, según la encuesta realizada a la carrera judicial en el 2015, un 83% de los Jueces y Magistrados solo se dedican a la función jurisdiccional, sin realizar otra actividad compatible.

En segundo lugar, hay transparencia y publicidad de los acuerdos de autorización o denegación de actividades compatibles por la Comisión Permanente.

En tercer lugar, en la Tramitación de las autorizaciones, Licencias y otros permisos, intervienen varias instancias, desde el TSJ, a la Inspección, según los casos de que se trate. En todo caso, los servicios del CGPJ estudian y analizan pormenorizadamente cada expediente.

En cuarto lugar, en horario judicial no se autoriza el desempeño de actividad compatible alguna. Y en la concesión de Licencias o Permisos, (por ejemplo Licencia de Estudio para dar una Conferencia en localidad distinta, o en el extranjero), se analiza la situación del órgano judicial de origen del magistrado, las consecuencias, se informa por el Servicio de Inspección y por el Presidente del TSJ, en su caso, y el permiso nunca puede ir en perjuicio del funcionamiento del órgano jurisdiccional.

En quinto lugar, es preciso resaltar la total Transparencia que existe y los planes del CGPJ en esta materia reforzando la publicidad de las actividades compatibles autorizadas a cada Magistrado, y el refuerzo de controles sobre las mismas, o sobre los ingresos por conferencias.

En último extremo, en sexto lugar, es de hacer notar que el número de recusaciones de Jueces y Magistrados, por este u otros motivos es muy bajo.

Por último, el CGPJ aunque realiza actividades formativas, en el ámbito de la Formación Continua, a modo de "encuentros" con otros sectores profesionales o Colectivos públicos o privados, como Colegios Profesionales, Organizaciones Sociales, Universidades o Fundaciones, ha suprimido, derogado la vigencia, o dejado de aplicar, determinados convenios que se suscribieron en el pasado, - nunca por este CGPJ-, con entidades públicas o privadas, que colaboraban en la organización de determinadas actividades formativas jurídicas.

Cabe reseñar, que en el plan docente de formación inicial en la asignatura de Derecho constitucional se examinan las cuestiones relativas a la imparcialidad judicial. Alguno de los casos que se discuten versa precisamente sobre ese tipo de situaciones.

Por lo que se refiere a Formación Continua, en el diseño del Plan de Formación anual de la Carrera Judicial se dedica un bloque a “actividades en colaboración con otras instituciones” con la finalidad de impulsar la incorporación a los planes de formación de profesionales del mundo del derecho o de otros ámbitos que de un modo u otro se relacionan con la justicia. Los convenios que sustentan y enmarcan estas actividades formativas se han limitado a colaboraciones con entidades públicas o corporaciones profesionales con marcado interés público por lo que el número de cursos y seminarios que se incluyen en este apartado ha mermado considerablemente durante el mandato del vigente CGPJ en respuesta a la preocupación por la imagen de independencia de jueces y magistrados.

Bajas en procesos selección

34. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que incluya en las subsiguientes Memorias el número de bajas de los turnos libre y no libre y las razones que las han motivado.

En el proceso selectivo para el acceso a la carrera judicial en el año 2015 se admitieron en la lista definitiva un total de 3896 solicitudes y se presentaron al primer ejercicio un total de 3.483 personas aspirantes; y en el año 2016 se admitieron en la lista definitiva un total de 3898 solicitudes y se presentaron al primer ejercicio un total de 3.549 personas aspirantes.

En el proceso selectivo para el acceso a la categoría de Magistrado en el año 2015 –proceso actualmente en curso- se admitieron en la lista definitiva un total de 636 solicitudes y se presentaron a la primera fase un total de 619 personas aspirantes

No le consta a este Consejo, la motivación de dichas bajas.

A la vista del interés del Congreso de los Diputados el CGPJ incorporará en sucesivas memorias, estos guarismos.

Formación continua: especialización

65. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a llevar a cabo, en cumplimiento del artículo 433 bis.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, planes individuales de Especialización en Formación Continuada con incidencia en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.

[55. El Congreso de los Diputados reitera e insta de nuevo al Consejo General del Poder Judicial a llevar a cabo, en cumplimiento del artículo 433 bis.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, planes individuales de especialización en formación continuada con incidencia en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.](#)

En el contexto de la elaboración del libro del juez del siglo XXI se ha iniciado por parte del Consejo los trabajos de desarrollo de este precepto a fin de valorar la incidencia que esta formación individualizada pueda tener en el desarrollo y evolución de la carrera profesional de jueces y magistrados.

Sistemas informáticos de gestión procesal

12. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a poner fin a la situación de pluralidad de sistemas informáticos de gestión procesal incompatibles entre sí, optando por un sistema común y público de gestión, que garantice la debida confidencialidad y protección de

datos y la eficacia del sistema, así como su gestión desde el sector público y la interoperabilidad desde cualquier órgano judicial del Estado, ello sin perjuicio de las competencias traspasadas a las autonomías.

59. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que en ejercicio de sus competencias establezca las bases y estándares de compatibilidad de los sistemas informáticos que se utilicen en la Administración de Justicia.

70. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a llevar a cabo las medidas necesarias que pongan fin a las disfuncionalidades de Lexnet y la falta de compatibilidad de los distintos sistemas y aplicaciones informáticas, y avancen en la implantación definitiva del expediente electrónico y "papel cero".

No es competencia del Consejo regular la utilización de los sistemas de gestión procesal, y mucho menos obligar o recomendar a las Administraciones a que se utilice solo uno; aunque esta ha sido la postura que ha defendido el Consejo desde hace muchos años.

Respecto a la compatibilidad e interoperabilidad: mientras esta fue competencia del Consejo, la promovió con todos los medios a su alcance. La prueba más evidente de este esfuerzo es la creación del denominado Test de Compatibilidad. Desde la última modificación de la LOPJ, esta competencia (artículo 230.5) fue eliminada de las responsabilidades del Consejo, pero aun así sigue promoviéndola mediante su participación en grupos de trabajo del CTEAJE, que es ahora el responsable en esta materia.

La reforma de la LOPJ producida por la Ley Orgánica 7/2015 designa al Consejo autoridad responsable de los datos de carácter personal en los ficheros jurisdiccional (artículo 239 nonies) De este modo se están dando los pasos necesarios para determinar normas, auditar los sistemas de gestión procesal y sancionar en su caso.

Lexnet y notificaciones

42. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a estudiar medidas que promuevan que durante el mes de agosto, únicamente se notifiquen vía Lexnet aquellas notificaciones que efectivamente tengan el carácter de urgente conforme a la legislación procesal. El envío de notificaciones no urgentes durante ese mes inhábil dificulta la conciliación familiar de los profesionales usuarios del servicio.

76. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que adopte las medidas oportunas para que, durante los meses de agosto, únicamente se notifiquen vía Lexnet aquellas notificaciones que efectivamente tengan el carácter de urgente conforme a la legislación procesal. El envío de notificaciones no urgentes durante ese mes impide la conciliación familiar y el disfrute del periodo vacacional de los profesionales que las reciben y que se ven obligados a devolverlas a los Juzgados y Tribunales.

El Consejo General del Poder Judicial no ha formalizado iniciativas dirigidas a minimizar o limitar los horarios de recepción de notificaciones, o los tipos de estas en el mes de agosto para conciliar la vida familiar de los profesionales, por carecer de3 competencia para ello.

No obstante, y como consecuencia de las visitas que se llevan a cabo en distintos órganos Judiciales para valorar el estado de la implantación del expediente digital, se han podido constatar iniciativas que tomaron algunos Juzgados, a solicitud de los

Procuradores, en este sentido. Concretamente en algunos Juzgados de lo penal se convino no notificar a partir del 31 de julio hasta el 1 de septiembre, y limitar las notificaciones solo a las que tenían carácter urgente. Pero estas medidas carecen de sustento en acuerdo oficial, recomendación o resolución alguna, ni consta que se haya optado por esta medida en todos los órganos Judiciales de España.

Sistemas operativos y registro asuntos

46. El Congreso de los Diputados considera necesario garantizar la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información judicial de manera que se pueda evaluar adecuadamente el volumen real de asuntos y su naturaleza, lo cual permitirá determinar la necesidad de creación de nuevos órganos en cada territorio. Para ello se considera imprescindible crear una nueva relación de materias de registro de asuntos para facilitar tanto la medición de las cargas de trabajo como su determinación, con el fin que las CCAA con competencias en los medios materiales de la administración de justicia, puedan adecuar los medios a la carga de trabajo.

El Consejo es consciente de esta necesidad y para ello ha definido un conjunto de voces y conceptos jurídicos que permiten calificar a los procedimientos judiciales en el momento de su registro y en el de su tramitación posterior. Están agrupados en tablas, de las que podemos destacar las clases de registro, tipos de tramitación (procedimientos), materias e hitos procesales. Todas ellas están incluidas en el Test de Compatibilidad (ahora normativa técnica CTEAJE), y en la medida en la que las Administraciones con competencias las incorporen a sus sistemas de gestión procesal, será posible tener unos datos estadísticos homogéneos que sumados a los actuales proporcionen la información necesaria para tomar decisiones sobre la organización judicial.

Compatibilidad sistemas gestión procesal

51. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que abra la comunicación entre los sistemas de gestión procesal de los órganos judiciales que cumplen los criterios de compatibilidad e interoperabilidad fijados por el mismo Consejo General del Poder Judicial.

[7. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a abrir la comunicación entre los sistemas de gestión procesal de los órganos judiciales que cumplen los criterios de compatibilidad e interoperabilidad fijados por el mismo Consejo General del Poder Judicial.](#)

Debe conocerse a este respecto, que el Consejo General del Poder Judicial, ha puesto a disposición de los Órganos Judiciales herramientas que facilitan esta intercomunicación, como es el caso de los servicios de exhortos, permitiendo que gran parte del auxilio judicial entre Juzgados de un territorio y sobre todo, de distintos territorios, no se realice en soporte papel sino por medios telemáticos. Por otro lado desde el CTEAJE se está trabajando en definir la normativa técnica que permita la intercomunicación entre sistemas compatibles.

Expediente judicial electrónico

59. Siguiendo el mandato de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, las distintas administraciones con competencias

en materia de justicia vienen desarrollando y poniendo en funcionamiento durante los últimos años importantes actuaciones de modernización tecnológica para conseguir una Justicia Digital que permita la gestión procesal sin papel, profundizar en las comunicaciones procesales electrónicas y conectar la Justicia con las partes personadas en el proceso. De acuerdo con la presentación de la Memoria del Consejo General del Poder Judicial de 2014, es preciso continuar con esa modernización tecnológica. En virtud de todo ello, el Congreso de los Diputados, insta al Consejo General del Poder Judicial a seguir colaborando con el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de Justicia en el despliegue de las comunicaciones telemáticas y en la implantación del Expediente Judicial Electrónico, velando para que en los distintos órganos judiciales y en lo que afecta especialmente a jueces y magistrados, se siga impulsando el pleno cumplimiento de las previsiones legales, removiendo los obstáculos que pudieran dificultarlo y poniendo en marcha las medidas e iniciativas necesarias para garantizar una Justicia avanzada donde se encuentre completamente generalizada la utilización de las nuevas tecnologías.

89. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a seguir trabajando para que el Expediente Digital sea una realidad, concienciando a los Jueces y Magistrados a utilizar las nuevas tecnologías y para que caminemos hacia una auténtica transformación digital de la Justicia como ocurre en otras Administraciones del Estado.

El Consejo General del Poder Judicial está firmemente comprometido con la implantación de las tecnologías de la información y comunicaciones en la Administración de Justicia, porque han demostrado que ayudarán a proporcionar un mejor servicio al ciudadano.

Plenamente consciente de su importancia, las Administraciones con competencias están impulsando un plan de transformación digital para la Administración de Justicia en la que el Consejo General del Poder Judicial asume un papel protagonista.

La participación activa del Consejo en este proceso lo demuestra el conjunto de medidas que está impulsando, algunas de ellas directamente y otras en colaboración con las Administraciones a través del CTEAJE. Podemos resumirlas del siguiente modo:

- Liderazgo de los grupos de trabajo que permiten la estandarización de los flujos de tramitación de los procedimientos judiciales, los hitos de tramitación y las voces y conceptos jurídicos.
- Definición de los formularios estándar de entrada que facilitarán la utilización de los expedientes digitales.
- Definición de las clases de registro que permitirán compatibilizar la entrada de datos y facilitarán la obtención de estadísticas independientemente del territorio.
- Participación activa en la definición de las bases de interoperabilidad, que junto con las anteriores medidas facilitarán la compatibilidad e interoperabilidad entre sistemas.
- Creación de un grupo de jueces colaboradores en cada territorio, que junto con los Presidentes de los TSJ, facilitan información periódica del estado real de la implantación del proyecto
- Visitas a los diferentes territorios, para observar directamente el desarrollo del proceso e impulsar las medidas de ajuste.

Conviene resaltar este último punto, pues se han realizado reuniones en todos los territorios con colectivos de jueces y magistrados, para explicar el proceso, para denunciar los problemas encontrados ante las Administraciones ayudando a su resolución, y para eliminar las barreras que ponen los usuarios propias de la complicada gestión del cambio que supone esta transformación.

Mediación y NOJ

21. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a seguir promoviendo en el seno de la nueva Oficina judicial la mediación intrajudicial como mecanismo procesal complementario para la resolución de conflictos y como método complementario de la tutela judicial.

20. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a seguir promoviendo en el seno de la nueva Oficina judicial la mediación intrajudicial como mecanismo procesal complementario para la resolución de conflictos y como método complementario de la tutela judicial en colaboración con el Ministerio de Justicia.

Este Consejo considera conveniente recordar que no ostenta la titularidad de los medios materiales o personales de la administración de justicia, lo que se traduce en que la oficina judicial, indiscutiblemente rediseñada con el objetivo fundamental de permitir que los miembros de la carrera judicial puedan ejercer la actividad jurisdiccional en las mejores condiciones, no recae bajo el ámbito de competencia del órganos de Gobierno de los jueces, sino del Ministerio y de las Comunidades Autónomas, que son quienes deciden el modelo y dotación de las oficinas judiciales existentes en los distintos territorios. Debido a esta situación, el CGPJ no puede sino la colaboración de las instituciones que sí tienen esa competencia. Colaboración institucional iniciada desde el inicio de su mandato que en esta materia en concreto se ha plasmado en la firma de trece convenios marco de colaboración para el impulso de la mediación firmados con cada una de las Administraciones públicas competentes en justicia (Ministerio de Justicia y las doce CCAA con competencia transferida). En esos convenios las administraciones firmantes se comprometen, entre otras cosas, a la puesta a disposición de medios materiales y personales para el desarrollo de la mediación. Creadas las trece comisiones de seguimiento previstas en cada uno de ellos, en su seno, se ha creado un grupo de trabajo interinstitucional que intenta definir un modelo de servicio público de mediación, inserto, desde luego, en la oficina judicial.

Mediación y formación

22. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a, tanto en la Escuela Judicial como en sus planes de formación, promover la formación de jueces y magistrados en la mediación intrajudicial, para consolidarla, visualizarla y velar por su calidad.

81.-El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que impulse y desarrolle la formación de jueces y magistrados en mediación intrajudicial, refuerce la información al público, mejore el seguimiento y los controles de calidad, así como la información estadística sobre la misma, y elabore un informe sobre el impacto de la ley de mediación.

19. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a, tanto en la Escuela Judicial como en sus planes de formación, promover la formación de jueces y Magistrados en la mediación intrajudicial, para consolidarla, visualizarla y velar por su calidad.

88. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial, para que en coordinación con el Ministerio de Justicia, promueva el fomento de la Mediación intrajudicial en la actividad de jueces, magistrados y Letrados de la Administración de Justicia como medio más ventajoso para la resolución de conflictos, instando y exhortando a las partes a llegar a un acuerdo en los asuntos a ellos asignados.

65. El Congreso de los Diputados reitera la necesidad e insta al Consejo General del Poder Judicial a que impulse y desarrolle la formación de jueces y magistrados en mediación intrajudicial, refuerce la información al público, mejore el seguimiento y los controles de calidad, así como la información estadística sobre la misma, y elabore un informe sobre el impacto de la ley de mediación.

En el temario para el acceso a la Carrera Judicial por la categoría de Juez/a específicamente se regula la formación en materia de mediación en los temas 17 de Derecho Procesal Civil y 6 de Derecho Procesal Penal, como novedad introducida para el proceso a convocar en 2017.

En formación inicial el compromiso del CGPJ con la mediación, en el ámbito de las distintas jurisdicciones, exige una formación especializada en la materia, con un contenido mínimo. Para ello, se contempla todo módulo formativo en la materia, con una duración de más de treinta horas, tratando de profundizar en todas las perspectivas y ámbitos de dicha materia y de las implicaciones jurisdiccionales. Por lo que se refiere a la mediación penal, se ofrece a los jueces y juezas en prácticas una información básica sobre las experiencias de aplicación de la mediación en los Juzgados de la jurisdicción penal (Juzgados de Instrucción y Juzgados de lo Penal), subrayando sus ventajas y destacando su encuadre en el ordenamiento jurídico actual. La actividad tiene como objetivos en dicho ámbito el encuadrar jurídicamente la mediación como sistema complementario a la resolución judicial de conflictos, analizando sus ventajas y el papel del Juez en la detección de supuestos y situaciones mediables entre los conflictos que han iniciado el procedimiento judicial, la derivación a los servicios de mediación, y las consecuencias de los acuerdos sobre las decisiones judiciales. Igualmente se pretende que quienes se van a incorporar en la Carrera Judicial reflexionen sobre los límites de la mediación intraprocesal y sobre la utilidad de la mediación en las diferentes fases del conflicto, especialmente cuando por la naturaleza de las cosas las partes han de continuar relacionándose entre ellas, así como dar a conocer las experiencias que se están desarrollando sobre mediación en la justicia penal. En el ámbito civil se analiza desde una perspectiva práctica la normativa sobre mediación en asuntos civiles y mercantiles, haciendo referencia a cómo la mediación afecta al cómputo de plazos, los efectos de los acuerdos de sometimiento a mediación y la posible ejecución judicial de los acuerdos alcanzados en la mediación.

El Consejo General del Poder Judicial ha reunido a un grupo de expertos en las distintas ramas de la jurisdicción quienes, partiendo de su experiencia en este método de derivación intrajudicial de conflictos y procurando una estructura sistemática similar, pero con absoluto respeto a las singularidades de cada orden, vienen trabajando en la "cultura de la mediación" con el objetivo de proporcionar a jueces y magistrados y en general a todos los servidores de la Administración de Justicia, nuevas herramientas para la resolución de conflictos en el ejercicio de la labor jurisdiccional.

En esta estrategia son fundamentales los planes anuales de formación, tanto estatal como descentralizada, donde se han llevado a cabo durante el año 2015 más de una veintena de actividades formativas (cursos, jornadas, seminarios etc.) actividades en las que se han difundido guías de buenas prácticas y análisis de cuestiones orgánicas, sustantivas y procesales suscitadas por la praxis de la mediación, en las que han intervenido 812 jueces y magistrados. Esta línea se viene manteniendo en

los programas formativos de ejercicios posteriores en los que abundan las actividades de mediación en los distintos órdenes jurisdiccionales.

El Consejo desde el inicio de su mandato ha sido plenamente consciente de que el principal motivo de la falta de difusión de la mediación es su desconocimiento. Desconocimiento por los "operadores jurídicos" y por la ciudadanía en general. Para paliarlo actúa en un doble frente: a) se forma a los jueces para que conozcan la herramienta y sepan utilizarla, y se colabora de la formación de los demás operadores jurídicos (LAJs, Fiscales, funcionarios de juzgados, abogados, Procuradores, Graduados Sociales, etc), sin olvidar un ámbito fundamental, el de la formación de los quienes se están en periodo aun de estudio, pues también colaboramos con universidades e instituciones universitarias; b) se lleva a cabo campañas de difusión de la mediación, que pasan por la celebración de actos públicos de divulgación celebrados en la sede principal del Consejo y en colaborar en la organización de Congresos y Jornadas, así como en el diseño y edición de trípticos, carteles y una Guía de Mediación distribuido a todos los órganos judiciales.

También desde el inicio se ha llevado un control sobre la calidad y el resultado de la mediación por el Servicio de Mediación del Consejo y actualmente se trabaja en colaboración con el Servicio de Estadística.

El impacto de la Ley de Mediación es analizado por los expertos del Consejo cada año. Ello nos guía al adoptar las medidas adecuadas para una mayor y mejor implantación.

Mediación como alternativa

36.-El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a potenciar decididamente la mediación como método alternativo de resolución de conflictos y, en particular, en el orden jurisdiccional civil, donde el número de derivaciones es incluso inferior a aquéllas que se produjeron en el año 2013.

71. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a potenciar decididamente la mediación como método alternativo de resolución de conflictos y, en particular, en el orden jurisdiccional civil, de conformidad con los términos de la Proposición No de Ley aprobada en el Pleno del Congreso de los Diputados el pasado 7 de marzo de 2017.

El Consejo realiza numerosas actuaciones para el impulso de la mediación en todos los órdenes, también en el civil. Creemos que los frutos de este trabajo se van a ver muy pronto pues a lo largo del año 2016 han sido numerosos los órganos que se han sumado a los proyectos de Mediación y que hacen derivaciones. No obstante, nos gustaría mencionar que uno de los grandes obstáculos con que se encuentran los jueces que quieren hacer derivaciones es que no tienen a su disposición servicios de mediación a los que derivar. Sería deseable que se informara y se pusieran a su disposición esos servicios, debidamente organizados y dotados, por quienes tiene la competencia y, por lo tanto, la obligación de crearlos.

Medidas alternativas de resolución de conflictos

50. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a seguir trabajando en el fomento y análisis de la práctica de medidas alternativas para la resolución de conflictos, impulsando la mediación y el arbitraje.

El Consejo puede asegurar a la Cámara que acepta gustoso esta recomendación y confía en recibir de la Cámara el apoyo legislativo necesario para llevarlo a cabo. Nos preocupa especialmente la falta de trasposición de determinadas Directivas de la Unión Europea sobre esta materia -a pesar de la expiración el plazo- como por ejemplo la de sistemas alternativos para la resolución de conflictos en Consumo así como la tardanza en regular la mediación en ámbitos distintos del civil, a pesar de la previsión de hacerlo contenida en el Preámbulo de la Ley5/2012 de Mediación en asuntos Civiles y Mercantiles.

Impulso mediación

62. Considerando las reconocidas ventajas de la mediación, tanto en el ámbito extrajudicial como intrajudicial, y lo relevante que resulta el grado de conocimiento y de formación al respecto de todos los operadores jurídicos y, en particular, de jueces y magistrados, el Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial para que, junto con las administraciones competentes, adopte medidas de difusión e impulso de la mediación en todas sus formas, aumentando la formación de los jueces en esta materia y fomentando el incremento de órganos que deriven en mediación penal.

El Consejo desde el inicio de su mandato ha sido plenamente consciente de que el principal motivo de la falta de difusión de la mediación es su desconocimiento. Desconocimiento por los "operadores jurídicos" y por la ciudadanía en general. Para paliarlo actúa en un doble frente: a) se forma a los jueces - en formación inicial continua y con jornadas informativas provinciales- para que conozcan la herramienta y sepan utilizarla, y se colabora de la formación de los demás operadores jurídicos (LAJs, Fiscales, funcionarios de juzgados, abogados, Procuradores, Graduados Sociales, etc), sin olvidar un ámbito fundamental, el de la formación de los quienes se están en periodo aun de estudio, pues también colaboramos con universidades e instituciones universitarias; b) se lleva a cabo campañas de difusión de la mediación, que pasan por la celebración de actos públicos de divulgación celebrados en la sede principal del Consejo y en colaborar en la organización de Congresos y Jornadas, así como en el diseño y edición de trípticos, carteles y una Guía de Mediación distribuido a todos los órganos judiciales.

A lo largo de los tres años de mandato de este Consejo se ha duplicado el número de órganos que derivan a mediación. Ello nos satisface y nos anima a seguir trabajando en la misma línea.

Carta de servicios y mediación

80. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a impulsar la mediación intrajudicial en el seno de la nueva oficina judicial, incorporando la mediación a la Carta de Servicios que ofrece la administración de justicia, favoreciendo su integración en el organigrama de la nueva oficina judicial y, en su caso, en el Servicio Común General, como una dependencia interna, propia y permanente dirigida y servida por personal especializado, y con vocación de prestar transversalmente la misma como un servicio de calidad a la totalidad de órganos judiciales del Partido Judicial que lo solicite.

El legislador ha sido consciente que la mediación constituye un elemento de dinamización de la actividad de los Juzgados y Tribunales, al facilitar su labor de resolver satisfactoriamente los litigios mediante la interposición de fórmulas procedimentales

de composición basadas en la autonomía de las partes y fundadas en la armonía social, y a la vez, un instrumento de modernización de la Administración de Justicia, en cuanto que la instauración de procedimientos sustitutivos de la vía judicial, que impliquen un coste menor, puede contribuir a paliar el colapso de la jurisdicción.

Por ello, desde el año 2003 se reconoce en el artículo 438 LOPJ que la mediación es una de las prestaciones de la Cartera de los servicios comunes procesales.

Además, este CGPJ mantiene la firme voluntad de implantar servicios de mediación de calidad en todos los órganos judiciales del territorio nacional, intensificando su actuación en aquellos donde la mediación aparezca menos desarrollada. El primer paso para lograrlo es la imprescindible coordinación institucional. Por ello este Consejo se propone crear un marco de colaboración con aquellos que competencialmente tienen encomendada esta forma alternativa de justicia. Para ello el pasado 27 de abril de 2016, se han suscrito 13 convenios marco de colaboración con el Ministerio de Justicia y con las 12 comunidades autónomas, con transferencia competencial en esta materia de justicia. El 3 de diciembre de ese mismo año, se celebró la reunión constitutiva de las comisiones de seguimiento de esos convenios. Durante la misma se llegó a una serie de compromisos de actuación por todos los miembros que se pueden resumir en un compromiso global de colaboración y trabajo en común para el impulso conjunto de la mediación.

A su vez, la página web "poderjudicial.es" contiene toda la información referida a estas líneas de trabajo: relación de órganos implicados en el proyecto, de los servicios de mediación, datos desagregados por comunidades autónomas y por órdenes jurisdiccionales, informes periódicos de gestión, protocolos de derivación a mediación, convenios suscritos con Administraciones e Instituciones para la puesta en marcha de los proyectos, legislación, jurisprudencia, estudios doctrinales, bibliografía, noticias y avisos relacionados con la mediación. En el área restringida se ofrece a la carrera judicial un foro de reflexión y consulta para intercambio de problemas, dificultades técnicas, sustantivas o procesales, y sugerencia de posibles soluciones.

No obstante este Consejo considera conveniente recordar que no ostenta la titularidad de los medios materiales o personales de la administración de justicia, lo que se traduce en que la oficina judicial, indiscutiblemente rediseñada con el objetivo fundamental de permitir que los miembros de la carrera judicial puedan ejercer la actividad jurisdiccional en las mejores condiciones, no recae bajo el ámbito de competencia del órganos de Gobierno de los jueces, sino del Ministerio y de las Comunidades Autónomas, que son quienes deciden el modelo y dotación de las oficinas judiciales existentes en los distintos territorios. Debido a esta situación, el CGPJ no puede sino la colaboración de las instituciones que sí tienen esa competencia. Colaboración institucional iniciada desde el inicio de su mandato que en esta materia en concreto se ha plasmado en la firma de trece convenios marco de colaboración para el impulso de la mediación firmados con cada una de las Administraciones públicas competentes en justicia (Ministerio de Justicia y las doce CCAA con competencia transferida). En esos convenios las administraciones firmantes se comprometen, entre otras cosas, a la puesta a disposición de medios materiales y personales para el desarrollo de la mediación. Creadas las trece comisiones de seguimiento previstas en cada uno de ellos, en su seno, se ha creado un grupo de trabajo interinstitucional que intenta definir un modelo de servicio público de mediación, inserto, desde luego, en la oficina judicial.

Memoria CGPJ

49. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que adopte las medidas oportunas para agilizar la presentación

de las Memorias sobre el Estado, Funcionamiento y Actividades del Consejo General del Poder Judicial en las Cortes Generales, con la finalidad de poder realizar un debate más actualizado y que pueda ser de mayor utilidad y solicita también que el avance de datos que se realice se entregue previamente al Congreso de los Diputados antes de la correspondiente comparecencia en la que se presenta la Memoria.

Desde que este mandato del CGPJ inició su andadura, se ha procurado el necesario acercamiento entre la dación de cuenta que determina la comparecencia del Presidente en la Comisión de Justicia y la publicación de la memoria a que ésta formalmente se refiere. La necesaria iniciativa se ha visto claramente reflejada en las citas llevadas a cabo durante los dos últimos años (29 de abril de 2016 y 14 de marzo de 2017), apenas unos meses después de finalizado el año del que se ofreció la oportuna información y ello a pesar de que formalmente correspondía hacerlo respecto del precedente.

La presentación formal de la memoria del CGPJ se materializa en el mes de septiembre de cada año, con ocasión de la Apertura del año judicial, lo que conlleva una demora en la publicación de su contenido de ocho meses. No obstante, la comparecencia del Presidente ante esa Cámara puede formalizarse con información completa del año concluido a partir del mes de marzo, ya que el primer trimestre de cada ejercicio es necesario para ultimar y tratar la información estadística de juzgados y Tribunales.

Tal y como se ha llevado a cabo con ocasión de las últimas comparecencias, la información estadística del año será previamente remitida a los integrantes de la Comisión para que puedan disponer de mayor espacio y tiempo para su oportuna valoración.

JAT y jueces en expectativa de destino

73.-El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que, en el marco de sus competencias, realice todas las actuaciones de impulso necesarias dirigidas a alcanzar una ampliación significativa de la planta judicial que resuelva la situación de los jueces todavía en expectativa de destino y atienda adecuadamente a las imperiosas necesidades de mejora del servicio de la Administración de justicia, así como a que culmine el establecimiento de un Estatuto de los Jueces de Adscripción Territorial (JAT).

85. El Congreso de los diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a promover las reformas estructurales necesarias para evitar o minorar en lo posible la figura de juez en expectativa de destino entre los jueces de las nuevas promociones, por considerar que supone una mejora para el funcionamiento de los Juzgados y Tribunales.

El CGPJ ha sido y es especialmente sensible a la problemática que plantea esta resolución y que como es bien sabido, ha venido siendo motivada por la paralización en la creación de nuevas plazas. El gran número de jueces en esta situación "precaria" era, probablemente, el gran problema de la Carrera Judicial y preocupó de manera especial al actual Consejo desde el inicio de su mandato. En aquel momento, a finales de 2013, nos encontramos con 395 jueces en expectativa de destino.

Para remediar esta situación se han venido convocando de manera continuada, a lo largo de estos años, concursos de traslados de jueces, de magistrados y de promoción de una a otra categoría, con la finalidad de conseguir el mayor número de plazas desiertas de la categoría de Juez.

El año 2016 se inició todavía con 239 miembros de la Carrera Judicial en situación de expectativa de destino. Pues bien, en este momento, gracias a ese proceso continuo de convocatoria de concursos, ya no hay jueces sin plaza, pues se acaba de dotar de destino propio a todos los integrantes de la 66 promoción. Por tanto, a lo largo de estos años, el CGPJ ha logrado que las promociones 64, 65 y 66 tengan destino propio.

En todo caso, esta situación podremos mantenerla hasta que, a finales del año 2017, salgan de la Escuela los integrantes de la 67 promoción, que podrán tener destinos propios en función de si se crean o no nuevas plazas judiciales, necesidad que se puso de manifiesto con ocasión de la última comparecencia del Presidente del CGPJ ante esa Comisión de Justicia.

Por último y en relación con los jueces de adscripción territorial (JAT), el Pleno del CGPJ celebrado el 24 de noviembre de 2016 aprobó definitivamente el reglamento de desarrollo del estatuto de los jueces de adscripción territorial y los jueces en expectativa de destino.

Convocatoria nuevas plazas

74. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que, en el marco de sus facultades legales, y en colaboración con las demás administraciones competentes, lleve a cabo nuevas convocatorias de plazas de acceso a la carrera judicial.

61- El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que, en el marco de sus facultades legales, y en colaboración con las demás administraciones competentes, lleve a cabo nuevas convocatorias de plazas de acceso a la carrera judicial.

El Consejo General del Poder Judicial en el marco de sus facultades legales, puede realizar convocatorias de plazas de acceso a la carrera judicial a través de dos vías: 1) acceso a la categoría de juez/a a través de un proceso selectivo en el que pueden participar todas aquellas personas que sean mayores de edad, tengan el grado o la Licenciatura en Derecho y no se encuentren incapacitadas para las funciones judiciales; 2) acceso a la categoría de magistrado/a a través de un proceso selectivo restringido a juristas de reconocida competencia con más de diez años de ejercicio profesional.

Respecto al acceso a la categoría de juez/a, la convocatoria se realiza a través de la Comisión de Selección prevista en el artículo 305 LOPJ que es la competente para la convocatoria de plazas de acceso a la Carrera Judicial por el turno libre *"previa propuesta del Consejo General del Poder Judicial y del Ministerio de Justicia, atendiendo al número máximo de plazas que corresponda ofrecer de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 301 y en atención a las disponibilidades presupuestarias"* –art. 306.1 LOPJ-.

En la actualidad, la Comisión de Selección tiene preparada toda la documentación necesaria para la convocatoria de un proceso selectivo para el acceso a la categoría de juez y abogado fiscal para el año 2017 y cuenta con la autorización del Consejo General del Poder Judicial; estando pendientes de la autorización del Ministerio de Justicia para proceder a su convocatoria.

Sobre el acceso a la categoría de magistrado/a, en la actualidad se encuentra en curso un proceso selectivo convocado por Acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ de fecha 28 de julio de 2015 por el que se ofrecieron cincuenta (50) plazas, lo

que se correspondía con una cuarta parte de las plazas vacantes para la categoría de magistrado/a ex artículo 311 LOPJ. Concluido dicho proceso, se prevé la convocatoria de un nuevo proceso a finales del presente año donde se ofrecerán nuevamente una cuarta parte de las plazas de magistrado/a dependiendo del número de plazas que se encuentren vacantes o que sean de nueva creación.

Normas de reparto

77. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a extremar la transparencia y la objetividad y el público conocimiento en las normas y decisiones de reparto y asignación de causas, mejorando los procedimientos y normas que regulan el reparto de asuntos en los órganos Judiciales, a través de un método de reparto desarrollado y regulado desde una práctica de Transparencia a disposición del público, la independencia judicial, la imparcialidad del juez, la percepción pública de independencia e imparcialidad, la uniformidad y el respeto al Juez Predeterminado por la Ley. El Consejo General del Poder Judicial incluirá en su Memoria información sobre las medidas adoptadas.

64. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a reforzar y extremar la transparencia y la objetividad y el público conocimiento en las normas y decisiones de reparto y asignación de causas, mejorando los procedimientos y normas que regulan el reparto de asuntos en los órganos judiciales, a través de un método de reparto desarrollado y regulado desde una práctica de transparencia a disposición del público, la independencia judicial, la imparcialidad del juez, la percepción pública de independencia e imparcialidad, la uniformidad y el respeto al juez predeterminado por la ley. El Consejo General del Poder Judicial incluirá en su Memoria información sobre las medidas adoptadas.

El Consejo General del Poder Judicial considera que una política judicial plenamente transparente pasa por asegurar, en primer lugar, que el derecho al juez ordinario predeterminado por la ley garantizado en el artículo 24 de la Constitución sea plenamente efectivo, para lo cual es necesario que todos los ciudadanos puedan conocer las normas de reparto de asuntos y causas entre órganos judiciales.

La aprobación de las normas de reparto de asuntos corresponde a las respectivas Salas de Gobierno del Tribunal Supremo, Audiencia Nacional y Tribunales Superiores de Justicia por imperativo legal, pues así lo disponen los artículos 152 y 167 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo sus acuerdos susceptibles de recursos de alzada ante la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial y posteriormente, pudiéndose acudir a la vía jurisdiccional.

La única previsión contenida en la Ley Orgánica del Poder Judicial sobre la publicidad de las normas de reparto se encuentra en su artículo 159.2, precepto que dispone que a dichos acuerdos se les dará publicidad suficiente.

El Reglamento 1/2000, de 26 de Julio, del Consejo General del Poder Judicial, de los órganos de gobierno de los tribunales, dispone en su artículo 12.6 que los acuerdos sobre normas de reparto serán en todo caso puestos en conocimiento de los Colegios de Abogados y Procuradores de su ámbito, así como, en el orden jurisdiccional social, de los Graduados Sociales, para su difusión entre los profesionales, y serán publicados en el Tablón de anuncios del Tribunal y Decanato de los Juzgados a que se refieran. Además, se publicarán en el Boletín Oficial del Estado los acuerdos relativos al reparto de asuntos entre las Secciones de las Salas del Tribunal Supremo y Audiencia Nacional y entre las Salas y Secciones de los Tribunales Superiores de Justicia.

Este Consejo, en su actual mandato, y más allá de cualquier obligación legal o reglamentaria, ha apostado decididamente por la transparencia absoluta de todas las normas de reparto de asuntos, de manera que todas ellas, sin excepción, e incluyéndose por consiguiente las de todos y cada uno de los Juzgados y Tribunales de España, son publicadas en los Portales de Transparencia de los Tribunales Superiores de Justicia, Audiencia Nacional y Tribunal Supremo. Así, los Portales de Transparencia de los Tribunales Superiores de Justicia han permitido que, por primera vez, los ciudadanos y los profesionales de la justicia de estas Comunidades Autónomas puedan acceder a las normas de reparto de cada órgano judicial.

El camino constante hacia la total instauración de la política de transparencia en todos los Tribunales Superiores de Justicia comenzó con los Portales de Transparencia de Murcia y Baleares que se publicaron el 23 de noviembre de 2015; los Portales de Andalucía, Castilla La Mancha, Castilla León y Valencia abrieron sus puertas el 1 de febrero de 2016; los Portales de Aragón, Asturias, Navarra y La Rioja el 24 de febrero de 2016; los Portales de Canarias, Extremadura, Galicia y País Vasco nacieron el 1 de abril de 2016; y finalmente, los Portales de Cantabria, Cataluña y Madrid, 9 de mayo de 2016.

El proceso se ha visto culminado con la puesta en marcha de los Portales de Transparencia de la Audiencia Nacional y del Tribunal Supremo, el 22 de junio de 2016 y el 14 de febrero de 2017, respectivamente.

El acceso a los portales de transparencia se produce desde la propia página web del Poder Judicial, por lo que de una manera rápida, ágil e intuitiva, cualquier ciudadano puede consultar las normas de reparto que rigen en cualesquiera juzgados y tribunales del territorio nacional.

Segunda instancia penal

84. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a adoptar las medidas imprescindibles para hacer efectiva la implantación de la segunda instancia penal en las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia.

La ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial en su artículo 73.6 estableció las correspondientes previsiones para generalizar la segunda instancia judicial en el proceso penal, si bien éstas no han sido desarrolladas hasta que la ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales, con la creación de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y fijando la competencia para la revisión en apelación de las sentencias dictadas en primera instancia por las audiencias provinciales.

El CGPJ acaba de informar el proyecto de real decreto por el que se hace efectiva la implantación de esta segunda instancia penal, que fue finalmente aprobado como Real Decreto 229/2017, de 10 de marzo, por el que se crean 16 plazas de magistrados en órganos colegiados para hacer efectiva la segunda instancia penal y que aparece publicado en el BOE del día siguiente.

El citado informe se emitió en el ejercicio de las competencias que otorga al CGPJ el artículo 561.1.3ª de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Carta de derechos al ciudadano

9. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a implantar un sistema de formación del personal al servicio de la Justi-

cia en materia de conocimiento y aplicación del catálogo de derechos reconocidos en la Carta de derechos de los ciudadanos ante la Justicia aprobada en el año 2002 a fin de ofrecer a la ciudadanía una prestación de servicio más cercana.

Los Planes Estatales de Formación judicial del año 2015, bajo el lema "Por una Justicia más eficaz y transparente" y del año 2016 "Poder judicial y compromiso social" han tratado los diversos derechos del ciudadano ante la justicia recogidos en la referida Carta 2002. Dado que el elenco de derechos es muy amplio y coincide en gran medida con los derechos del justiciable recogidos en las distintas leyes procesales, el número de actividades formativas que inciden en los mismos es elevado.

Respecto al capítulo "Una Justicia moderna abierta a los ciudadanos", se han llevado a cabo diversos cursos que han tenido por objeto la redacción de las sentencias y lenguaje jurídico, técnicas de dirección de vistas orales, sistema de planificación y organización del trabajo con el objetivo de lograr una justicia más atenta y comprensible.

Asimismo en el año 2015 se realizaron 7 cursos en la Audiencia Nacional sobre el expediente electrónico, y al año siguiente 29 actividades en todo el territorio nacional sobre el expediente digital, coadyuvando a una justicia ágil y tecnológicamente avanzada.

Con relación al capítulo "Una justicia que protege a los más débiles" se han desarrollado numerosas actividades relativas a protección de las víctimas (46), protección de menores (45); discapacitados (13), inmigrantes (12), tanto en el marco de los Foros de inmigración, Foro de Igualdad y Foro de Justicia y discapacidad, como en los distintos órdenes jurisdiccionales que configuran la formación jurídica especializada.

Lenguas cooficiales

10. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a tomar las medidas necesarias para normalizar el uso de las lenguas propias cooficiales de cada Comunidad en las comunicaciones y todo el funcionamiento interno de la Administración de Justicia.

18. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que en sus Planes de Formación Continua se provea de una formación específica a la carrera judicial para la utilización de las correspondientes lenguas oficiales distintas al castellano en sus ámbitos de oficialidad y el derecho propio.

39. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a tomar las medidas necesarias para normalizar el uso de las lenguas propias cooficiales de cada Comunidad en las comunicaciones y todo el funcionamiento interno de la Administración de Justicia.

18. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que en sus Planes de Formación Continua, se provea de una formación específica a la carrera judicial para la utilización de las correspondientes lenguas oficiales distintas al castellano en sus ámbitos territoriales.

38. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a proponer a la Dirección de la Escuela Judicial que se refuercen los programas y seminarios sobre derechos lingüísticos, con especial atención a las recomendaciones emitidas el 21 de enero de 2017 desde el Comité de Ministros del Consejo de Europa

sobre la aplicación real y efectiva de la Carta Europea de Lenguas Regionales y Minoritarias.

47. Ante la disminución creciente del número de sentencias dictadas en lengua catalana, el Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a poner cuantos medios sean necesarios con el fin de normalizar plenamente su uso por parte de jueces y magistrados en los Países Catalans.

El Consejo General del Poder Judicial, desde el año 2013, tiene suscrito un Convenio con la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) que le permite ofrecer a jueces y magistrados en el marco del programa del Plan Estatal de Formación Continua de la Carrera Judicial, sin límite de plazas, los programas de idiomas que la aludida Universidad desarrolla a través del Centro Universitario de Idiomas a Distancia (CUID), ofertando, en sus diferentes modalidades (semipresencial y en línea) y niveles, cursos de Gallego, Catalán-Valenciano y Euskera.

Por otra parte, el Consejo General del Poder Judicial, desde el año 1999, tiene suscrito un convenio de colaboración con el Gobierno Vasco, sobre normalización del uso del euskera en determinados ámbitos de la Administración de Justicia en el País Vasco. Desde el año de la firma del referido convenio, el Consejo General del Poder Judicial, anualmente, autoriza un gasto con cargo al programa presupuestario de selección y formación de jueces, para financiar los gastos derivados de las actividades de aprendizaje del euskera en el correspondiente ejercicio. Anualmente se oferta, entre los integrantes de la Carrera Judicial que están destinados en órganos jurisdiccionales del País Vasco, el programa de acciones formativas del euskera.

Los cursos están organizados por la Dirección de la Administración de Justicia del Gobierno Vasco en colaboración con el Consejo General del Poder Judicial.

Finalmente, señalar que el Consejo General del Poder Judicial, a través del Servicio de Formación Continua de la Escuela Judicial, actualmente está trabajando en un proyecto para posibilitar la valoración para el reconocimiento del mérito de determinadas acciones formativas de lenguas oficiales de Comunidades Autónomas, conforme a lo previsto en el artículo 73 del Reglamento 2/2011 de la Carrera Judicial, del programa de formación en idiomas de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, concretamente, "Catalán-Valenciano" "Euskera" y "Gallego", como mérito preferente, a los efectos de lo prevenido en el artículo 74 de referido Reglamento de la Carrera Judicial.

Por lo que se refiere a la formación inicial de los alumnos que acceden a la carrera judicial, en el plan docente de cada promoción está previsto, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Carrera Judicial, ofrecerles formación en leguas autonómicas y derecho civil propio, cuya superación, de acuerdo con las condiciones fijadas por el Consejo General del Poder Judicial, conlleva el reconocimiento del mérito correspondiente.

Tasas

11. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a informar, dentro del ámbito de sus competencias, del destino de la recaudación en concepto de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional y a promover las medidas necesarias para el traspaso de los importes ingresados a las comunidades autónomas con competencias en los medios materiales de la Administración de Justicia.

El Consejo General del Poder Judicial únicamente dispone de la cuantía por tasas recaudada, información que nos es remitida por la Agencia Tributaria y que aparece

reflejada en nuestra página web agrupada por provincias. En otro orden de cosas, el Consejo General del Poder Judicial carece de competencias sobre la materia por lo que no puede informar sobre el destino de la recaudación habida por tal concepto ni procurar su distribución.

Consejos de justicia autonómicos

13.-El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a elaborar y remitir a esta Cámara un informe sobre las reformas que se precisan en la Ley Orgánica del Poder Judicial para desconcentrar alguna de sus funciones en los Consejos de Justicia Autonómicos respecto de los órganos judiciales de su ámbito; adecuándose, así mejor, el Gobierno del Poder Judicial a la estructura autonómica del Estado.

5.-El Congreso de los Diputados considera preocupante que, después de más de diez años de su inclusión en determinados Estatutos de Autonomía, sigan sin desarrollarse los Consejos de Justicia de las Comunidades Autónomas y, por tanto, traslada al Consejo General del Poder Judicial esta preocupación que comporta que queden sin desarrollar previsiones estatutarias, que han sido recogidas también en otras leyes como, por ejemplo, el artículo 36 del Ley 50/1981, 30 diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal o el artículo 87 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. En el caso de Cataluña, la creación del Consejo de Justicia, de acuerdo con los artículos 97 a 100 de su Estatuto de Autonomía, comportaría la desconcentración del Consejo General del Poder Judicial en los términos establecidos en la STC 31/2010.

La potenciación de las competencias autonómicas en relación con el Poder Judicial, iniciada ya desde la asunción de competencias en lo que se ha dado en llamar "la administración de la Administración de Justicia" (SSTC 56/1990, 62/1990, y también las SSTC 105/2000, 253/2005, 270/2006, y 194/2006), ha llevado a la reforma de los Estatutos de Autonomía para reforzar la vinculación entre las respectivas Comunidades Autónomas y el Poder Judicial, mediante, fundamentalmente, la atribución de un mayor peso específico a los Tribunales Superiores de Justicia y la creación de unos Consejos Superiores de Justicia, a modo de Consejos del Poder Judicial de carácter autonómico.

La creación y regulación de estos Consejos autonómicos, que tiene diverso jaez según la Comunidad Autónoma y el Estatuto de autonomía de que se trate, así como la configuración de sus competencias y funciones, debe estar presidida por la idea de que, tal y como ha precisado el Tribunal Constitucional, <<[L]a estructura territorial del Estado es indiferente, por principio, para el [Poder] Judicial como Poder del Estado. La Constitución limita la relevancia del principio autonómico en el ámbito de la jurisdicción a términos muy concretos, que hacen del territorio de la Comunidad Autónoma una de las unidades vertebradoras de la articulación del Poder Judicial en el conjunto del territorio nacional. Vale, pues, como criterio de ordenación territorial de los órganos de la jurisdicción y de las instancias procesales, pero sin perjuicio alguno de la integración de aquéllos en un Poder del Estado. Unidad orgánica y funcional que, asegurada en su sustancia con la atribución al Estado de la competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia, es perfectamente compatible con el reconocimiento a las Comunidades Autónomas de determinadas competencias en el ámbito de la «administración de la Administración de Justicia», cuando así resulta de su titularidad sobre competencias propias de la vertiente puramente administrativa al servicio de la función jurisdiccional del Estado>> (STC 31/2010, de 28 de junio de 2010).

La misma doctrina constitucional establece el marco y los límites para la configuración de los Consejos de Justicia autonómicos, sobre la base de que <<[n]ingún órgano, salvo el Consejo General del Poder Judicial, puede ejercer la función de gobierno de los órganos jurisdiccionales integrados en el Poder Judicial, exclusivo del Estado, ni otra ley que no sea la Orgánica del Poder Judicial puede determinar la estructura y funciones de aquel Consejo dando cabida, en lo que ahora interesa, y en su caso, a eventuales fórmulas de desconcentración que, no siendo constitucionalmente imprescindibles, han de quedar, en su existencia y configuración, a la libertad de decisión del legislador orgánico con los límites constitucionales antes expresados>> (STC 31/2010, con cita de la STC 253/2005, de 11 de octubre).

Por consiguiente, los límites constitucionales de la configuración de estas instituciones afectan, en primer término, a su propio diseño y caracterización, pues no pueden erigirse en órgano de gobierno del Poder Judicial en la respectiva Comunidad Autónoma que actúe como órgano desconcentrado del Consejo General del Poder Judicial, en la medida en que el Poder Judicial, cuya organización y funcionamiento están basados en el principio de unidad jurisdiccional (artículo 117.5 CE), no puede tener más órgano de gobierno que el Consejo General del Poder Judicial, cuyo estatuto y funciones quedan expresamente reservados al legislador orgánico (artículo 122.2 CE).

La propiedad constitucional de estos organismos autonómicos está condicionada, por tanto, por su propia cualificación y por las concretas atribuciones que les atribuyan los respectivos Estatutos de Autonomía y las leyes autonómicas que los creen y regulen, pues <<solo si todas y cada una de sus concretas atribuciones se correspondieran [...] con esa cualificación impropia, sería inevitable la inconstitucionalidad y nulidad de un órgano cuya existencia únicamente tendría razón de ser para el ejercicio de unos cometidos constitucionalmente inaceptables>> (STC 31/2010).

De esta forma, <<las únicas funciones que constitucionalmente (el Consejo autonómico) puede ejercer son las de naturaleza administrativa>> (STC 31/2010); quedando al margen del marco constitucional, por tratarse de atribuciones típicas de un órgano de gobierno del Poder Judicial, las relativas a la participación en la designación de los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia y de sus Salas, así como a la participación en la designación de los presidentes de los órganos judiciales; a la expedición de nombramientos y ceses de jueces y magistrados temporales; a las funciones disciplinarias sobre jueces y magistrados, a la inspección de los tribunales; y a la información sobre recursos de alzada contra acuerdos de los órganos de gobierno de los tribunales y de los juzgados de la respectiva Comunidad Autónoma.

Por el contrario, se acomodarán a la Constitución, según la misma doctrina constitucional, las atribuciones consistentes en precisar y aplicar, cuando proceda, en el ámbito de la respectiva Comunidad Autónoma, los reglamentos del Consejo General del Poder Judicial; la información sobre las propuestas en materia de organización y demarcaciones; y la presentación de una memoria en el correspondiente Parlamento autonómico. <<En la medida en que dichas atribuciones se compatibilizan sin dificultad con el ámbito de las competencias asumibles por la Comunidad Autónoma en relación con la “administración de la Administración de Justicia”, su ejercicio por un órgano autonómico específico como es el Consejo de Justicia [...], no plantea ningún reparo constitucional a la existencia de este último [...]>> (STC 31/2010, FJ 48).

Sobre esta base, la configuración y subsiguiente atribución competencial de los Consejos autonómicos de Justicia habrá de hacerse desde los correspondientes Estatutos de Autonomía y a través de las correspondientes leyes autonómicas que los desarrollen, por una parte, y con el correlativo reflejo, por otra, en la Ley Orgánica

del Poder Judicial, conforme al diseño que, dentro de los límites constitucionales expuestos, les atribuyan tanto el legislador autonómico como el estatal. El Consejo General del Poder Judicial, conforme a su carácter institucional y a las competencias que, en atención al mismo, le corresponden, habrá de participar en dicho proceso mediante el ejercicio de la función consultiva respecto de los anteproyectos y proyectos normativos que provengan, bien del legislador autonómico, bien del legislador orgánico, y tengan por objeto el establecimiento y regulación de las atribuciones de los distintos Consejos de Justicia autonómicos, y, e fin, sean sometidos al preceptivo informe de este órgano constitucional en los términos previstos en el artículo 561 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Registro civil

19. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que elabore un informe y lo remita a esta Cámara sobre el mejor cumplimiento de las funciones del Registro Civil, desde su llevanza encargada a órganos judiciales, y su carácter público y gratuito.

Sobre esta cuestión, cabe decir que el pleno de este órgano constitucional, en el informe que emitió el veinticinco de febrero de dos mil diez al anteproyecto de ley del registro civil ya dijo:

“La desjudicialización de los Registros Civiles que el Anteproyecto de la Ley del Registro Civil instaura, al establecer la Disposición adicional tercera que las plazas de encargados de las Oficinas del Registro Civil se proveerán entre Funcionarios de carrera del grupo A-1 que tengan licenciatura en Derecho o titulación universitaria equivalente y entre Secretarios Judiciales, supone un hito sin precedentes en la historia del Registro Civil. La prístina Ley Provisional del Registro Civil de 1870, que supuso la implantación en España de un Registro Civil de naturaleza secular, encomendó a los jueces Municipales la llevanza de dicho Registro. La vigente Ley de Registro Civil de 1957 mantuvo el esquema de la norma anterior, por lo cual, bien puede decirse que a lo largo de la historia reciente, la función registral civil se ha encomendado a los miembros de la Carrera Judicial. La atribución de esta competencia a los jueces y magistrados ha podido obedecer, a lo largo de la historia, a diferentes razones y motivos. Mas, tras la entrada en vigor de la Constitución Española y de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la encomienda del Registro Civil a los jueces y magistrados enlaza directamente con el desempeño de aquellas otras funciones que en garantía de algún derecho prevén los artículos 117.4 y 2.2 de las anteriores normas.

Sin embargo, pese al devenir histórico y las previsiones normativas que se ha puesto de relieve, la función registral no forma parte de la actividad jurisdiccional. El artículo 117.4 de la Constitución señala que los Juzgados y Tribunales no ejercerán más funciones que las señaladas en el apartado anterior, es decir, la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado y las que expresamente le sean atribuidas por ley en garantía de cualquier derecho.

El mandato constitucional atribuye a los jueces y magistrados la función que le es propia por excelencia –juzgar y ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos con carácter exclusivo y excluyente-. Como queda dicho, también podrán asumir otras que no impliquen el ejercicio de la función jurisdiccional, siempre que, una Ley así lo prevea expresamente y que dicha función lo sea en garantía de cualquier derecho.

Un ejemplo típico de actividad no jurisdiccional se produce mediante la participación de los jueces y magistrados en las Juntas Electorales. Otro tipo de actuación extrajurisdiccional tiene lugar a través del desempeño de la función correspondiente

al encargado del Registro Civil, cometido en el que los jueces no resuelven, dentro del marco de un proceso, las diversas cuestiones que atañen al estado civil de las personas, sino que, con aplicación de la normativa registral y cualquier otra que proceda, llevan a cabo la misión para la que ha sido concebido el Registro Civil.

La actividad registral no supone ejercicio alguno de función jurisdiccional ni es equivalente a ella. El Tribunal Constitucional ha corroborado esa afirmación y así, El ATC de fecha 13-12-05, cuya doctrina ha sido seguida por el ATC de fecha 16.1.08, es fiel exponente de la postura que se sostiene, al abordar la cuestión relativa si el Magistrado-Juez encargado del Registro Civil está o no facultado para elevar al Tribunal Constitucional una cuestión de inconstitucionalidad en el ejercicio de las funciones que desempeña en tal condición. Tras realizar un riguroso examen de la posición institucional del Juez-encargado del Registro Civil, mediante un análisis profuso y detallado de la normativa vigente, de la dependencia del encargado del Registro Civil respecto de la DGRN y la estructura del citado Registro, llega a la conclusión siguiente: "Así pues, en su condición de encargado del Registro Civil, el Juez, en el ejercicio de las funciones que le han sido encomendadas, sin necesidad de entrar en el debate doctrinal sobre la concreta naturaleza de la función registral, no ejerce jurisdicción, ni, por consiguiente, su actuación puede ser calificada como jurisdiccional, cualidad que como es lógico tampoco revisten las decisiones o resoluciones que pueda dictar en el ejercicio de sus funciones como encargado del Registro Civil, pues, ni son ejercicio de jurisdicción ni como es evidente pueden calificarse como jurisdiccionales las decisiones o resoluciones que, aun dictadas por quien es además titular de un órgano judicial, son susceptibles de impugnación, y, por tanto de revisión, ante órganos de la Administración". El Auto citado trae a colación la doctrina contenida con carácter de "obiter dicta" en la STC 56/90, y añade que: "La circunstancia de que la función registral civil fuera encomendada cuando se creó esta institución en nuestro Derecho-Ley de 17 de junio de 1870- por razones que ahora es innecesario exponer, a los órganos judiciales no convierten automáticamente aquella función en jurisdiccional. El Registro Civil, pese a estar encomendada su llevanza a órganos judiciales, no es función jurisdiccional sino registral. Así expresamente se deduce del artículo 2 de la LOPJ "(...).

Sin abandonar la perspectiva constitucional de la desjudicialización, procede analizar a continuación, la compatibilidad de esta medida con el principio de inamovilidad judicial. El artículo 378.1 de la LOPJ dispone que "Gozarán de inamovilidad los jueces y Magistrados que desempeñen cargos judiciales". Los restantes artículos del Capítulo I, Título II (379 a 388) establecen las circunstancias que dan lugar la pérdida de la condición de Juez o Magistrado, la rehabilitación cuando proceda y la suspensión de funciones. Este principio, expresamente contemplado en el artículo 117.1 de la Constitución, ha sido valorado por el Tribunal Constitucional como garantía y requisito de la independencia judicial y así, la STC108/86 refiere que: "La misma Constitución prevé diversas garantías para asegurar esa independencia. En primer término, la inamovilidad que es su garantía esencial "(...).

Diferentes resoluciones jurisprudenciales también han analizado el alcance y trascendencia de la inamovilidad judicial. Las SSTs de fecha 10-2-05 y 17-6-02 reflejan que: "La inamovilidad no constituye un principio absoluto pues los jueces y Magistrados pueden verse afectados en su situación administrativa e incluso verse apartados de sus cargos cuando concorra una causa legal suficiente" (...). Más expresiva resulta aún la STS de fecha 24-3-03 que en relación con el tema que nos ocupa dice: "La inamovilidad judicial no constituye un derecho absoluto e ilimitado a la ocupación de un cargo hasta la jubilación. El contenido esencial de la inamovilidad se encuentra expresado en el artículo 117.2 de la CE, según el cual los jueces y Magistrados no podrán ser separados, suspendidos, trasladados ni jubilados sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en la Ley"

Desde el prisma enunciado, la encomienda de las funciones de encargado de las Oficinas del Registro Civil a funcionarios públicos y el correlativo el cese en ese cometido por parte de los jueces y magistrados no atenta al principio de inamovilidad porque es la LOPJ la que establece una causa legal que da lugar a que la antedicha circunstancia se produzca y, de manera principal, habida cuenta que la inamovilidad judicial es la principal garantía de la independencia judicial y, tal y como queda reflejado anteriormente, los jueces y magistrados en el desempeño de la función registral están sujetos a la dependencia de un órgano administrativo, encuadrado dentro del Ministerio de Justicia.

Siendo inconcusa la postura del supremo intérprete del orden Constitucional en relación al carácter no jurisdiccional de la función registral sin que tampoco sea posible apreciar que la medida atente al principio de inamovilidad judicial, la desjudicialización que acomete el Anteproyecto de la Ley del Registro Civil y la correlativa reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial no pueden ser tildadas de inconstitucionales.”

Derecho de gracia

20. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que elabore y remita a esta Cámara un informe sobre los límites del ejercicio del derecho de gracia en una sociedad democrático-liberal en el siglo XXI, muy distinta de la del siglo XIX, en la que se promulgó la vigente regulación de la institución.

El ejercicio del derecho de gracia por parte del Gobierno de la Nación está sometido a un específico control parlamentario consistente en la remisión por el Gobierno semestralmente al Congreso de los Diputados de un informe sobre la concesión y denegación de indultos. Para la presentación de los datos contenidos en el citado informe, y previa revisión del mismo, un alto cargo del Ministerio de Justicia solicitará su comparecencia ante la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados. Este instrumento de control está previsto en la disposición adicional de la Ley de 18 de junio de 1870 estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto, introducida por la disposición final primera de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Por lo que hace a los límites jurídicos del ejercicio del derecho de gracia, cabe remitirse a la doctrina sentada por el Pleno de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en la STS 5997/2013, de 20 de noviembre de 2013, que ha sido aplicada en distintas resoluciones posteriores entre las que cabe señalar la siguientes: STS 3664/2014, de 19 de septiembre de 2014; STS 4579/2014, de 14 de noviembre de 2014; STS 2324/2015, de 28 de mayo de 2015; STS 3940/2015, de 14 de septiembre de 2015; STS 4675/2015, de 13 de noviembre de 2015; STS 4239/2016, de 27 de septiembre de 2016.

Como síntesis de la doctrina jurisprudencial en esta materia, cabe citar la STS 4675/2015, de 13 de noviembre, en la que se afirma lo siguiente:

«Existe un abundante acervo jurisprudencial en orden al alcance de la revisión jurisdiccional de las decisiones de indulto, integrado, desde 2001, por treinta y siete Sentencias, de las que sólo cinco se pronuncian sobre Acuerdos de concesión de indulto (Rº 166/2001, 26/2006, 68/2009, 165/2012 y 13/2013), siendo el resto, pronunciamientos sobre Acuerdos denegatorios. Tres fueron dictadas por el Pleno de la Sala (la última, el 20 de noviembre de 2013, Rº 13/13), una por la Sección Séptima (6 de junio de 2014, Rº 159/13) y el resto por esta Sección Sexta (de las que, las

más recientes de 30 de enero de 2014, R^o 407/12; 15 de septiembre de 2014, R^o 109/14; 14 de noviembre de 2014 R^o 251/14; y, 28 de mayo de 2015, R^o 435/14, son todas relativas a Acuerdos denegatorios de indulto).

Dicha doctrina puede condensarse en los siguientes parámetros: 1) El control no puede afectar a los defectos de motivación; 2) Sólo alcanza a los elementos reglados del procedimiento (incluidos los informes preceptivos y no vinculantes a los que alude la Ley de Indulto); 3) No se extiende a la valoración de los requisitos de carácter sustantivo.

La Sentencia del Pleno de 20 de noviembre de 2013 - no aplicable al supuesto de autos, dado que aquí se está enjuiciando la denegación de una petición de indulto-introduce, por vez primera (no obstante la dicción literal del art. 30 de la Ley de 1870 en su vigente redacción, que eliminó la exigencia de motivación de los Reales Decretos de concesión de indulto. Nunca se exigió para los Acuerdos de denegación), un elemento reglado de control que consiste en la necesidad de "especificar las razones de justicia, equidad o utilidad pública" que justifican el indulto, " control meramente externo, que debe limitarse a la comprobación de si el Acuerdo de indulto cuenta con soporte fáctico suficiente - cuyo contenido no podemos revisar - para, en un proceso de lógica jurídica, soportar las razones exigidas por el legislador, pudiendo, pues, examinarse si en ese proceso se ha incurrido en error material patente, en arbitrariedad o en manifiesta irrazonabilidad" .

En definitiva, dicho control del ejercicio positivo de la potestad de indulto se limita a verificar si el Acuerdo de indulto obedece a razones de "justicia, equidad y utilidad pública", a las que se subordina su concesión.

El Gobierno será libre para elegir y valorar las muy variadas razones de "justicia, equidad y utilidad pública", que, en cada caso y la vista de sus concretas circunstancias, le llevan a otorgar el indulto -sobre las que no cabe control jurisdiccional de clase alguna-, pero que han de guardar la necesaria coherencia con los hechos que constituyen su soporte fáctico, y esto si puede ser comprobado por el órgano jurisdiccional a fin de descartar todo atisbo de arbitrariedad, proscrita por el art. 9.3 CE.»

Libro Blanco

24. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a elaborar sin dilación, y presentar ante esta Cámara un Libro Blanco sobre la Justicia que, de forma participativa aborde un diagnóstico de las deficiencias que aquejan a la Justicia y las medidas para remediarlas, a fin de encontrar una solución estable y consensuada tanto respecto a los aspectos de la actividad judicial como a reformas estructurales para la modernización de la justicia, al modo a como se hizo en 1997 por el Consejo General del Poder Judicial.

44. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que presente un nuevo Libro Blanco sobre la justicia.

15. Al efecto de los trabajos de la Subcomisión para el Estudio y Definición de una Estrategia Nacional de Justicia, el Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a remitir a esta Cámara un diagnóstico de las deficiencias que aquejan a la Justicia y las medidas para remediarlas, tanto respecto de la actividad judicial como a reformas estructurales para la modernización de la Justicia

El Consejo General del Poder judicial viene trabajando desde hace unos meses en la elaboración de un documento que bajo el título genérico de *"El Libro de la Justicia*.

Criterios de la Carrera Judicial para una justicia del Siglo XXI” y con la participación de todos los Vocales, pretende abordar todos los aspectos de la actividad judicial que permita situar a los jueces españoles en una posición reforzada frente a los retos que nos plantea este siglo. Nos referimos con ello a temas tales como el ingreso en la carrera, la selección, la formación, la especialización, la responsabilidad, la independencia, la provisión de destinos, la evaluación del desempeño, los nombramientos... etc es decir, a todos los aspectos que configuran el estatuto del juez.

Estos trabajos, aún en fase preliminar, confiamos en que sean concluidos antes de que finalice el actual mandato de este Consejo.

Código ético

25. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a elaborar de forma consensuada con los jueces y presentar a esta Cámara el Código Ético propio de la Carrera Judicial, a fin de que cese la vigencia del Iberoamericano al que se encuentra adherido por carecer de uno propio”.

“38. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que impulse la elaboración de un Código Ético que sustituya al código ético iberoamericano, y que cuente con el mayor consenso posible entre los miembros de la carrera judicial y las principales asociaciones judiciales”.

El CGPJ acordó en su Pleno de 16 de diciembre de 2016, por unanimidad, asumir el documento de principios de ética judicial redactado por representantes de las cuatro asociaciones judiciales, jueces y juezas no asociados/as y miembros de la sociedad civil que fue presentado a la Carrera Judicial, y que en su versión definitiva incluye algunas de las aportaciones recibidas. El texto aspira a recoger los valores y reglas de conducta compartidos por la judicatura española, servir de pauta de comportamiento en el desempeño de la jurisdicción y fortalecer la confianza de la ciudadanía en la Justicia y cuenta con el respaldo de la Asociación Profesional de la Magistratura, la Asociación de jueces y magistrados Francisco de Vitoria y jueces para la Democracia.

El documento abarca principios generales como la independencia, que delimita un espacio para la decisión judicial exento de influencias indebidas; la imparcialidad, que resalta el papel del juez o jueza como tercero ajeno a los intereses en juego; y la integridad, que exige a quienes ejercen la jurisdicción coherencia con los anteriores principios y con el de respeto a la dignidad humana, incluso en su vida social, en todas aquellas circunstancias en que pueda estar en cuestión la confianza pública en la justicia. También se recogen en él modelos de comportamiento relativos a la justicia como prestación de un servicio, tales como la cortesía, la diligencia y la transparencia.

Los principios de ética judicial no son una norma jurídica ni tienen carácter disciplinario, sino que suponen la expresión de pautas de comportamiento, por lo que habrán de ser objeto de asunción individual y voluntaria por cada juez en el desempeño de sus funciones.

Corrupción

26. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a agilizar al máximo posible, en la medida de sus facultades, la instrucción y enjuiciamiento de las causas por corrupción.

66. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial, analizando las necesidades de los órganos judiciales que estén llevando causas complejas de tipo económico y causas por corrupción, y en cuanto a medios de investigación y de asesoramiento especializado se refiere, adopte medidas de refuerzo, técnicas, programas de formación continua, sistematización documental y mejora de las bases de datos y de los contenidos de los puntos neutros de investigación judicial, impulsando desde el Consejo General del Poder Judicial Servicios al Juez o una Unidad especializada para la lucha contra la corrupción.

56. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a remitir a la Cámara, en el plazo máximo de un mes a contar desde el 1 de abril, las medidas acordadas en relación a las necesidades de los órganos judiciales que estén llevando causas complejas de tipo económico y causas por corrupción, y en cuanto a medios de investigación y de asesoramiento especializado se refiere, y medidas adoptadas de refuerzo, técnicas, programas de formación continua, sistematización documental y mejora de las bases de datos y de los contenidos de los puntos neutros de investigación judicial, impulsando desde el Consejo General del Poder Judicial servicios al juez o una unidad especializada para la lucha contra la corrupción.

El Consejo General del Poder Judicial, en el ámbito de sus competencias, en marzo del año 2015 ha constituido un servicio técnico, bajo la directa dependencia de la Secretaría General y que con la denominación "Unidad de apoyo a las causas por corrupción (UACC)" viene desarrollando tareas de apoyo a aquellos jueces que aprecien dificultades a la hora de investigar y/o enjuiciar causas complejas relacionadas con la corrupción. Las solicitudes de apoyo van incrementando en número y todas ellas han sido debidamente cumplimentadas. La mayoría interesaban medidas de refuerzo personal (ya sea reforzando la plantilla de funcionarios ya adscribiendo temporalmente jueces de refuerzo) junto con la adopción de medidas tendentes a recabar de las administraciones públicas la colaboración necesaria, auxiliando en los requerimientos de información cursados por los jueces instructores o solicitando la cooperación y asistencia activa de otras Administraciones a través de la puesta a disposición de los instructores de especialistas en distintas áreas, con el fin de lograr una mayor agilidad y eficacia en la investigación.

De cara al futuro, con el objetivo de seguir aprovechando al máximo el potencial de esta Unidad, el CGPJ trabaja en tres grandes áreas de actuación:

- En primer lugar, la publicación y difusión de la "Guía de actuación en causas complejas por corrupción", realizada por jueces y fiscales expertos en corrupción y que recogerá todos los instrumentos existentes en la lucha contra la corrupción, tanto a nivel nacional como internacional, así como las buenas prácticas procesales en la instrucción de una causa compleja por corrupción en todas y cada una de las diferentes etapas procesales.
- En segundo lugar, la inclusión, en el Plan de Formación de la carrera judicial para este año 2017, de varios cursos con el fin de que los jueces, que instruyan o no procedimientos por corrupción, puedan intercambiar experiencias y fijar protocolos de actuación.
- Y finalmente, el estudio de posibles propuestas de reformas legales que mejoren la respuesta judicial ante estos graves delitos, así como el estudio de otros mecanismos estables o fórmulas de colaboración que faciliten la puesta a disposición de los juzgados, con mayor inmediatez, de los medios personales y materiales que resulten necesarios para el buen fin de las investigaciones. En este sentido se está trabajando en la posibilidad de crear una red de ex-

peritos en corrupción, que sirva de apoyo al instructor, integrada por jueces y magistrados especializados, tanto en el ámbito de los Tribunales Superiores de Justicia de cada Comunidad Autónoma como de la Audiencia Nacional, en el bien entendido de que ello en ningún caso supondría una intromisión en la actividad jurisdiccional, sino un apoyo para los jueces en el desarrollo de las cuestiones instrumentales del proceso.

Aforados

27.-El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que realice un informe relativo a los distintos colectivos y personas con aforamiento en nuestro ordenamiento, y elabore unas conclusiones sobre su necesidad o, en su caso, su supresión.

17.-El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que realice un informe relativo a los distintos colectivos y personas con aforamiento en nuestro ordenamiento, y elabore unas conclusiones sobre su necesidad o, en su caso, su supresión.

De acuerdo con la Constitución Española, la Ley Orgánica del Poder Judicial, los Estatutos de Autonomía y el resto de normativa aplicable a esta materia, en España existen actualmente casi 250.000 aforados. De éstos, algo más de 232.000 son los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (estatales, autonómicas y locales), 5 son de la Familia Real y el resto (17.603) pertenecen a instituciones del Estado y de las Comunidades Autónomas.

En estos 17.603 aforados se incluyen políticos de ámbito estatal y autonómico, así como los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal (que representan la mayor parte de este número) e integrantes de órganos como el Tribunal de Cuentas, el Consejo de Estado, los Defensores del Pueblo estatal y autonómicos, etc.

En todos estos casos, no son exactamente los mismos ni el alcance ni la extensión de los aforamientos, y probablemente tampoco lo sea su justificación, pero es necesario tener en cuenta que el aforamiento es, en muchas ocasiones, una garantía para el ejercicio de determinadas funciones públicas que, precisamente, están destinadas a la protección de los derechos fundamentales de todos (sería el caso de los jueces, los fiscales, los policías...). Esta garantía se podría alcanzar mediante otros mecanismos distintos al aforamiento, pero siempre teniendo en cuenta que tal garantía es necesaria.

Asimismo, en otros casos, el aforamiento se concibe como un elemento de garantía frente a los posibles excesos de la acusación popular (figura que no existe en los ordenamientos jurídicos de otros países), por lo que, teniendo clara la realidad en la que nos movemos (cuántos, quiénes, por qué y con qué alcance están aforados), se considera conveniente, como señaló el Presidente del CGPJ en su última comparecencia parlamentaria, que la reforma de los aforamientos (cuya iniciativa corresponde en cualquier caso a otras instancias) no se desvincule de una deseable reforma global de nuestro proceso penal, que mantenga los necesarios equilibrios.

Acceso a la justicia LGTBI

30.-El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a garantizar el acceso a la justicia de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales (LGTBI) desarrollando acciones para lograr una mayor sensibilización de los jueces y magistrados.

El colectivo de lesbianas, gais, transgénero, bisexuales e intersexuales (LGTBI) se sitúa en una complicada realidad social. Su lucha por sus derechos civiles está teniendo frutos en los países occidentales con la aprobación de leyes que castigan la discriminación y que equiparan legalmente a las parejas del mismo sexo.

La protección de los derechos humanos y de la libertad individual está en la agenda del Consejo General del Poder Judicial, y sensibilizado con dicha realidad ha diseñado actividades formativas dirigidas a los miembros de la Carrera para garantizar el acceso a la Justicia de estas personas. De esta forma se ha abordado temas como acceso a la Justicia de víctimas de delitos contemplados en la Directiva 2012/29/UE, cuya trasposición ha dado lugar a la Ley 4/2015 sobre el Estatuto de la Víctima (ampliamente tratada en 46 cursos de formación); Las Directivas 2004/80/CE y 2011/99/UE y los derechos de las víctimas de las violaciones graves de Derechos Humanos a la luz de los principios y directrices de Naciones Unidas.

Asimismo, en colaboración con el programa HELP del Consejo de Europa, se han ofertado varias plazas a miembros de la Carrera Judicial y Fiscal del curso de formación a distancia «Lucha contra el racismo, la xenofobia, la homofobia y la transfobia».

Jueces sustitutos

35. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que indique en las próximas Memorias el número de jueces sustitutos integrados en el sistema judicial y cómo ha variado éste en los últimos años.

69.-El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que indique en las próximas Memorias el número de jueces sustitutos que prestan sus servicios en el sistema judicial y cómo ha variado éste en los últimos años.

El CGPJ coincide en la conveniencia que en las próximas Memorias se incluya el presente dato, pues permitirá disponer al Congreso de los Diputados del conocimiento global del número de personas llamadas a desempeñar la función jurisdiccional, si bien con la precisión que este dato con respecto los jueces sustitutos únicamente se predica para los supuestos que son llamados para el desempeño efectivo por sustitución o refuerzo de una plaza.

El número de magistrados suplentes y jueces sustitutos en la oferta pública del año judicial 2012/13 (prorrogado para el 2013/14) fue de 1.650 plazas. El número de magistrados suplentes y jueces sustitutos en la oferta pública del año judicial 2015/2016 fue de 960 plazas.

Implantación NOJ

37.-El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que colabore activamente en la adopción de medidas que resuelvan las dificultades que está produciendo la implantación de la nueva Oficina Judicial en el territorio nacional”.

53. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a realizar y enviar a la Cámara un estudio de valoración de las actuaciones llevadas a cabo hasta el año 2015 relativas al Plan de Modernización del Sistema de Justicia, especialmente en cuanto atañe a la nueva Oficina Judicial”

64. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a colaborar con el Gobierno y con las Comunidades Autónomas y llevar a cabo las actuaciones precisas para implantar oficinas, multidisciplinares, de atención a las víctimas que coadyuven a garantizar los derechos de las mismas ante la Administración de Justicia.”

9. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a realizar y enviar a la Cámara un estudio de valoración de las actuaciones llevadas a cabo hasta el año 2016 relativas al Plan de Modernización del Sistema de Justicia, especialmente en cuanto atañe a la nueva Oficina Judicial.

54. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a colaborar con el Gobierno y con las Comunidades Autónomas para promover las actuaciones necesarias para no demorar más la implantación efectiva de oficinas multidisciplinares, de atención a las víctimas, que coadyuven a garantizar los derechos de las mismas ante la Administración de Justicia.

72. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que colabore activamente en el ámbito de sus competencias con el resto de las Administraciones para la optimización del funcionamiento de la Oficina Judicial en el territorio nacional.

93. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a realizar, dentro de sus competencias, las acciones necesarias para la adecuada implantación de la “Nueva Oficina Judicial”.

El Libro Blanco de la Justicia, aprobado por el Pleno del CGPJ en septiembre de 1997, constató el decidido objetivo de este Órgano Constitucional de la modernización de la Administración de Justicia y utilizó por vez primera el concepto de la “nueva oficina judicial (NOJ)” como premisa para poder ofrecer a la ciudadanía una justicia de calidad. Dicho esto, tras la modificación de la LOPJ mediante LO 19/2003, la actividad del Consejo General del Poder Judicial en materia de implantación y despliegue de la Nueva Oficina judicial gira en torno a tres ejes principales: a) La preceptiva función consultiva y de informes proyectada sobre esta materia; b) la de seguimiento del despliegue de la implantación de la Oficina Judicial en los diferentes territorios, y; c) la de coordinación y cooperación con todos los intervinientes en el proceso: en un primer nivel con el Ministerio de Justicia y Comunidades Autónomas con competencias transferidas sobre la materia.

Pues bien, este CGPJ sigue mostrando en toda ocasión su predisposición a favorecer el despliegue de la NOJ, del que es último ejemplo la celebración de la Jornada de Sensibilización sobre la implantación de la Nueva Oficina Judicial, celebrada el 7 de abril de 2017 en la Ciudad de la Justicia de Valencia, como una actividad de carácter divulgativo y de coordinación respecto a la implantación de la Nueva Oficina Judicial, en la que, con asistencia de los miembros de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, de los Secretarios Coordinadores provinciales, autoridades de la Consellería, representantes de las asociaciones judiciales y de los Colegios Profesionales, los jueces decanos de toda la Comunidad sirvan de principal correa de transmisión para el resto de jueces y letrados de la Administración de Justicia y puedan apaciguar las inquietudes que les suscite la implantación del nuevo modelo.

Asimismo, el artículo 438.3 de la LOPJ prevé que el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas puedan crear servicios comunes con funciones añadidas a las típicas (de registro, reparto, actos de comunicación, mediación y ordenación del proceso), como puedan ser precisamente las oficinas multidisciplinares de atención a las víctimas, cuya implantación el CGPJ considera favorable.

Cabe añadir que recientemente el Consejo General del Poder Judicial, ha remitido a la Subcomisión parlamentaria sobre la estrategia nacional de Justicia y a petición de ésta, un detallado y extenso estudio sobre la implantación de la NOJ.

Decanos y norma de registro

43. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que unifique las normas de registro entre los Decanatos de los Juzgados, y a tener en cuenta y discriminar en la Estadística que unos mismos hechos pueden originar varias actuaciones judiciales, lo que se traduce en una ficticia y más alta litigiosidad.

77. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que unifique las normas de registro entre los Decanatos de los Juzgados, y a tener en cuenta y discriminar en la Estadística, en el marco de la competencia de la Comisión Nacional de Estadística Judicial, que unos mismos hechos pueden originar varias actuaciones judiciales, lo que se traduce en una ficticia y más alta litigiosidad.

El CGPJ comparte la necesidad de evitar la dispersión normativa relativa a las normas de registro. Por ello en el año 2009 aprobó una Instrucción (la nº 1/2009), dictada precisamente para regular el registro de asuntos en los sistemas de gestión procesal; de esta forma se conseguía registrar los asuntos y las normas que debían seguirse para evitar duplicidades y conseguir, finalmente, conocer la efectiva carga de trabajo de los órganos judiciales. A dicho Reglamento le siguieron multitud de aclaraciones a dudas planteadas por las salas de gobierno, Juntas de jueces o secretarios de gobierno, que fueron recogidas en una Guía para la correcta aplicación de las normas de registro y un compendio de dudas resueltas. Se determinan atendiendo al mandato legal contenido en el artículo 435.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece que las Oficinas judiciales deben funcionar con criterios de agilidad, eficacia, eficiencia, racionalización del trabajo, responsabilidad por la gestión, coordinación y cooperación entre Administraciones, de manera que los ciudadanos obtengan un servicio próximo y de calidad, con respeto a los principios recogidos en la Carta de Derechos de los ciudadanos ante la Justicia.

En este sentido el Pleno del CGPJ aprobó posteriormente el Reglamento 2/2010, sobre criterios generales de homogeneización de las actuaciones de los servicios comunes procesales, al que se ha incorporado el contenido de la anterior Instrucción y sus aclaraciones.

Por último, como complemento a las normas de registro del Reglamento 2/2010 el Consejo también ha aprobado las clases de registro para que sean implementadas en todos los sistemas de gestión procesal, de modo que las juntas de jueces definan una concordancia entre las normas de reparto por ellas aprobadas y las clases de registro, consiguiéndose así, de forma inequívoca, que los asuntos se registren de igual forma y se les conceda igual valor o ponderación con independencia del partido judicial.

Potenciación de los tribunales superiores de Justicia

47.-El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a promover la potenciación de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades autónomas para que puedan efectivamente ser la última instancia jurisdiccional en los distintos órdenes, de acuerdo con las previsiones de los respectivos Estatutos de autonomía.

6.-El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a promover la potenciación de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades autónomas para que puedan efectivamente ser la última instancia jurisdiccional en los distintos órdenes, de acuerdo con las previsiones de los respectivos Estatutos de Autonomía.

El Consejo General del Poder Judicial carece de competencia para promover la medida a que se refiere la resolución. No obstante, en diversos foros y circunstancias, entre las que destacamos, por recientes, las últimas comparecencias del Presidente del tribunal Supremo y del CGPJ ante la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados, ha apostado claramente por la necesidad de abordar, desde el consenso el diseño de una nueva organización territorial de la justicia que supere la actual atomización de las demarcaciones judiciales. Entre tanto esto no se lleve a cabo, el CGPJ no renuncia a mejorar, en el ámbito de sus competencias, la capacidad de respuesta de los órganos judiciales, lo que se está traduciendo en la elaboración de un Plan de redimensionamiento y optimización de la Planta y redistribución de la carga de trabajo, de próxima conclusión.

Filtraciones

55. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial, en el ámbito de sus competencias a realizar todas las actuaciones necesarias para evitar las filtraciones de los procesos que puedan dar lugar a juicios paralelos, así como a elaborar y enviar a la Cámara propuestas de impulso de modificaciones normativas, si las consideran necesarias, para atender a tal fin.

El Consejo General del Poder Judicial comparte la preocupación expuesta en esta resolución sobre las filtraciones de los procedimientos judiciales, que pueden afectar a principios básicos del proceso y a derechos fundamentales de las partes.

La política de transparencia desarrollada por el órgano de gobierno de jueces y magistrados, e impulsada por su Oficina de Comunicación, ha tenido como efecto la práctica desaparición de las filtraciones relativas a la actividad de Consejo, ya que las decisiones de este órgano constitucional son ahora comunicadas de manera inmediata y en igualdad de condiciones a todos los medios de comunicación, así como a la ciudadanía a través de la web www.poderjudicial.es

En el caso de los procedimientos judiciales, y en el ámbito de sus competencias este Consejo apuesta también por una política de transparencia y por mantener y reforzar sus canales estables y oficiales de comunicación; es decir, las oficinas de comunicación que dependen del CGPJ y se guían por el Protocolo de Comunicación de la Justicia de 2015. El objetivo es buscar un equilibrio entre el derecho a la información de los ciudadanos y los derechos de los implicados en los procedimientos y cumplir los principios de transparencia e igualdad de trato a todos los medios de comunicación.

Gestión planta judicial

61. De acuerdo con la presentación de la Memoria del Consejo General del Poder Judicial de 2014, resulta necesario mejorar con carácter general en los distintos aspectos de la organización de la justicia, especialmente ante la yuxtaposición y solapamiento de competencias y el riesgo de padecer una justicia de dos velocidades según la Comunidad Autónoma de la que se trate. En virtud de todo ello, el Congreso de los Diputados, insta al Conse-

jo General del Poder Judicial a trabajar conjuntamente con el Ministerio de Justicia para mejorar la gestión de la planta judicial, utilizando los mecanismos previstos en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial; y en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, a fin de modificar, optimizar y adecuar la misma a las necesidades actuales de la Administración de Justicia, teniendo en cuenta la evolución de las cargas de trabajo y dirigiendo los esfuerzos, principalmente a los órdenes jurisdiccionales más sobrecargados y a la creación de nuevas plazas judiciales en los Tribunales Superiores de Justicia y la creación de la Sala de Apelaciones de Audiencia Nacional para la resolución de la segunda instancia penal.

El CGPJ trabaja de manera conjunta con el Ministerio de Justicia para la mejora continuada de la Planta Judicial, mediante la fórmula de Comisiones mixtas que se vienen celebrando mensualmente, siendo precisamente uno de los puntos del orden del día de la sesión celebrada en enero de 2017 precisamente el relativo a la creación de órganos judiciales y redistribución de la Planta judicial.

Con independencia de aquella fórmula de cooperación conjunta, el CGPJ ha solicitado al Gobierno de la Nación la modificación de la Demarcación y Planta Judicial en todos aquellos supuestos en los que como consecuencia de actuaciones del Servicio de Inspección o de solicitudes razonadas de las respectivas Salas de Gobierno, se ha justificado tal necesidad, de la que son ejemplo: i) la solicitud de conversión del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Torreveja en Juzgado de lo Penal y comarcalización del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Orihuela; ii) la creación de la 4ª plaza de magistrado de la Sección 2ª AP Badajoz; iii) la solicitud de que se comarcalice la competencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Torrent, asumiendo los hechos ocurridos en el partido judicial de Catarroja; v) la solicitud de extender la jurisdicción de los juzgados de violencia sobre la mujer de Murcia al partido judicial de Molina de Segura, y la del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Cartagena al partido judicial de San Javier; vi) la comarcalización de los juzgados de violencia sobre la mujer en los partidos judiciales de Lorca, Murcia, Molina de Segura y Cartagena.

Por Real Decreto 229/2017, el Gobierno de la Nación ya ha creado 16 plazas de magistrados en órganos colegiados para hacer efectiva la segunda instancia penal, con efectividad para parte de estas plazas para el día 1 de junio de 2017.

Reforma legislativas

63. Considerando que en los últimos años se han producido diversas reformas que modifican sustancialmente el ordenamiento jurídico penal, tanto en su vertiente sustantiva como procesal, y que la memoria anual del Consejo General del Poder Judicial es un instrumento óptimo para dar cuenta de la eficacia y alcance práctico de esos cambios, el Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que en su próxima Memoria incluya un apartado específico que refleje el impacto de las reformas legislativas en los distintos órdenes jurisdiccionales.

91.-Como se apunta en el informe de la Memoria del Consejo General del Poder Judicial, reformas como las de la leyes 1/2015 y 41/2015, han contribuido al descenso de la litigiosidad y, por tanto, de la carga de trabajo asumida por los jueces y tribunales. Por todo ello, el Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que en sus memorias incluya un apartado específico que refleje el impacto que en los distintos órdenes jurisdiccionales suponen las reformas legislativas llevadas a cabo por esta Cámara.

La recomendación ahora analizada es uno de los objetivos de la Sección de Estadística Judicial, que todos los años en su informe Panorámica de la Justicia, incluye el impacto de las reformas legislativas en los órdenes jurisdiccionales afectados.

Además, cuando las reformas son especialmente relevantes en cuanto a su impacto en el funcionamiento de los órganos judiciales, pasado el tiempo de implantación necesario para poder realizar un análisis riguroso, se elaboran informes "ad hoc"; en este caso y por la proximidad temporal del mismo, cabe recordar el ya citado "Efectos de las reformas legales de 2015 en materia penal" publicado en la serie Datos de justicia Nº 48 en marzo 2017.

No obstante, a la vista de la recomendación ahora analizada, se incluirá en la próxima Memoria de 2016 el análisis interesado.

Justicia y desahucios

78. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a establecer las medidas organizativas que sean precisas para atender con más celeridad y eficacia las respuestas que en justicia hayan de darse en los procedimientos de desahucio, siempre desde la perspectiva de la igualdad y la defensa de la dignidad y los derechos de las personas más vulnerables.

60. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a establecer las nuevas medidas organizativas que sean precisas para atender con más celeridad y eficacia las respuestas que en justicia hayan de darse en los procedimientos de desahucio, siempre desde la perspectiva de la igualdad y la defensa de la dignidad y los derechos de las personas más vulnerables.

El Consejo General del Poder Judicial está ciertamente sensibilizado con la problemática derivada de los supuestos de vulnerabilidad que se producen con ocasión del lanzamiento de las viviendas familiares y con la adopción de las necesarias medidas de carácter social. Tras un laborioso trabajo de revisión de convenios anteriormente suscritos en esta materia, cuyas cláusulas difícilmente podían ser cumplidas por los jueces, y desde el convencimiento de que también el poder judicial puede ser cauce para detectar situaciones de vulnerabilidad, a lo largo de 2016 se han suscrito convenios con las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla-La Mancha, Navarra, Aragón y Comunidad Valenciana. Recientemente ha sido aprobado el convenio a suscribir con Galicia y se encuentran en tramitación los de las Comunidades Autónomas de la Región de Murcia, La Rioja y el País Vasco.

Gracias a estos convenios, se va disponiendo de instrumentos eficaces para que, por la vía de la colaboración, se puedan activar los mecanismos de protección social ante casos de vulnerabilidad derivados del lanzamiento de vivienda familiar.

Respondiendo a esta misma realidad social, el Consejo General del Poder Judicial ha asumido el documento, previamente elaborado por un grupo de trabajo, titulado "Recomendaciones sobre buenas prácticas procesales en la tramitación de los Juicios Rápidos por delito leve de usurpación", con el que se persigue establecer un conjunto de reglas, a modo de buenas prácticas procesales, en los procedimientos por delitos leves de usurpación, cuando el perjudicado no es un particular y los denunciados son miembros de unidades familiares necesitadas de especial protección y se encuentran en riesgo de exclusión social, que permitan garantizar la tutela de los derechos de todas las partes involucradas en el proceso, perjudicados y denunciados, al tiempo que se racionalicen las consecuencias de la conversión en delito leve de las usurpaciones de bienes inmuebles.

Dada la trascendencia social de este asunto, el Consejo General del Poder Judicial se ha comprometido a adoptar las medidas necesarias para difundir su contenido entre los miembros de la Carrera Judicial, principalmente en el ámbito de las actuaciones formativas.”

Unión Europea y de Administración de justicia

85. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que en colaboración con el resto de administraciones con competencia, adopten las medidas necesarias que permitan superar aquellas deficiencias manifestadas por la UE, la cual en la evolución de las administraciones judiciales de sus miembros la definió como poco eficiente, de escasa calidad y una de las menos independientes de Europa.

4. El Congreso de los Diputados constata que, según el Informe de indicadores sobre la justicia en la UE publicado por la Comisión Europea para 2015, el 56% de los ciudadanos valora el sistema judicial español como “malo o muy malo” desde el punto de vista de su independencia, ocupando España el puesto 23 de entre los 28 estados miembros de la UE en esta valoración, por lo que insta al Consejo General del Poder Judicial a elaborar, en el plazo de cuatro meses, un informe de propuestas orientadas a mejorar y garantizar la independencia de la justicia, especialmente en sus órganos de Gobierno

33. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a analizar y atender las recomendaciones y críticas respecto del funcionamiento de la Justicia española del informe GRECO de 10 de octubre de 2016 del Consejo de Europa y establecer parámetros de seguimiento de su cumplimiento y de identificación y corrección de causas que lo impidan.

Unión Europea y Administración de Justicia

85. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que en colaboración con el resto de administraciones con competencia, adopten las medidas necesarias que permitan superar aquellas deficiencias manifestadas por la UE, la cual en la evolución de las administraciones judiciales de sus miembros la definió como poco eficiente, de escasa calidad y una de las menos independientes de Europa.

4. El Congreso de los Diputados constata que, según el Informe de indicadores sobre la justicia en la UE publicado por la Comisión Europea para 2015, el 56% de los ciudadanos valora el sistema judicial español como “malo o muy malo” desde el punto de vista de su independencia, ocupando España el puesto 23 de entre los 28 estados miembros de la UE en esta valoración, por lo que insta al Consejo General del Poder Judicial a elaborar, en el plazo de cuatro meses, un informe de propuestas orientadas a mejorar y garantizar la independencia de la justicia, especialmente en sus órganos de Gobierno

33. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a analizar y atender las recomendaciones y críticas respecto del funcionamiento de la Justicia española del informe GRECO de 10 de octubre de 2016 del Consejo de Europa y establecer parámetros de seguimiento de su cumplimiento y de identificación y corrección de causas que lo impidan.

Ciertamente, los datos que se recogen en informes recientes de la Unión Europea, como es el caso de los Marcadores de la Justicia en la UE 2016 (2010-2014), ponen

de relieve algunas de las deficiencias de la Administración de Justicia en nuestro país en relación con los países de nuestro entorno, aunque también demuestran que, en algunos parámetros, la evolución respecto de nuestras propias cifras durante los últimos años está siendo positiva, tanto en la duración de los procedimientos (continuamos bastante por encima de la media de la UE) como en la cuantificación de las principales tasas comparadas.

Como puntos fuertes, cabría señalar la promoción e incentivos del uso de métodos alternativos de resolución de conflictos (España ocupa el puesto 11 de 26 países) y la evolución muy favorable en el uso de las tecnologías en la Administración de Justicia.

Como puntos débiles, destaca sin duda la percepción de la independencia judicial por parte de los ciudadanos españoles (el 56% de los ciudadanos españoles considera mala o muy mala la independencia de los tribunales y jueces).

En cuanto a los indicadores sobre eficacia y calidad, lo cierto es que en los últimos años no se aprecian grandes vuelcos en la capacidad de respuesta de nuestros órganos judiciales para absorber la carga de trabajo que se les genera. La litigiosidad sigue siendo alta si la comparamos con los países de nuestro entorno y, aunque nuestros jueces son capaces, a nivel global, de resolver más asuntos de los que ingresan, lo cierto es que siguen existiendo en buena parte de nuestros juzgados y tribunales situaciones de colapso difícilmente sostenibles, así como deficiencias organizativas que aún no han sido abordadas y que impiden incrementar de manera significativa nuestros niveles de eficacia.

En este punto, hay que volver a insistir en que sigue estando pendiente la gran reforma organizativa de nuestra Justicia, para cuyo diseño, planificación e implementación el Consejo General del Poder Judicial sigue estando plenamente dispuesto y abierto a colaborar con las instancias e instituciones que son competentes para ello.

Por lo que se refiere al funcionamiento interno del CGPJ, cuatro han sido las constantes en su actuación durante el actual mandato: la eficacia, con más de 100 acuerdos de media por sesión de la Comisión Permanente en el año 2016, habiéndose materializado la totalidad de los nombramientos de cargos judiciales dentro de los plazos legalmente establecidos; el consenso, con casi un 80% de acuerdos adoptados en el Pleno por asentimiento y unanimidad; la austeridad, con un presupuesto en 2016 inferior en casi un 30% al del año 2010, un incremento en la ejecución hasta alcanzar el 85% del crédito inicial y con una minoración desde que comenzó este mandato del 77% en los gastos de protocolo; y finalmente la transparencia, habiéndose extendido la puesta a disposición de información a la ciudadanía a través de los correspondientes portales de transparencia en el propio CGPJ, en todos los Tribunales Superiores de Justicia e incluso en el Tribunal Supremo y en la Audiencia Nacional.

Por lo que se refiere a la labor de buen gobierno y modernización a que el CGPJ está obligado en cuanto organismo público, a lo largo de 2016, y bajo el impulso de los principios que inspiran la nueva ley de procedimiento administrativo, se han desarrollado distintos proyectos que, con el ambicioso horizonte del papel cero, tratan de ir sentando las bases de una administración electrónica eficiente y adaptada a las exigencias del siglo XXI.

En lo relativo a la independencia de la administración judicial, entendemos que tal cualidad está fuera de toda duda cuando nos referimos al ejercicio de la función jurisdiccional de jueces y magistrados. En aras de garantizar tal cualidad, los artículos 14 de la LOPJ y 318 y ss del Reglamento 2/2011, de 28 de abril, de la Carrera Judicial, encomiendan al CGPJ la responsabilidad de otorgar el correspondiente amparo a aquellos jueces y magistrados que se sientan inquietados y perturbados en

su independencia. El CGPJ ha venido considerando que para acceder a la concesión de los amparos no basta con una sensación o sentimiento puramente subjetivo del titular del órgano sino que es necesario que los ataques denunciados alcancen una entidad que debido a su repercusión, intensidad, momento procesal o contenido personal ponga en serio riesgo la capacidad de cualquier juez para decidir sin presiones determinantes. Desde 1991 hasta el 31 de diciembre de 2016 se han presentado 125 peticiones de amparo de las que 11 han sido estimadas y 114 denegadas o inadmitidas, todas ellas por unanimidad salvo en uno de los supuestos en los que se formuló voto particular.

Otra cosa es, como ciertamente se desprende de los estudios analizados, la percepción que tienen los ciudadanos de la independencia judicial en nuestro país, realidad que por supuesto preocupa al CGPJ y sobre la que influyen múltiples y complejos factores. En este sentido, no son pocas las actuaciones del Consejo que, esperamos, puedan ir mejorando poco a poco esos índices de percepción de la independencia, pudiendo citarse, por ejemplo, la actual política de transparencia (que alcanza plenamente a los procesos selectivos para los nombramientos discrecionales de la Carrera Judicial), la aprobación de un código ético propio para nuestros jueces o, entre otras actuaciones, la creación del Repositorio de datos sobre causas por corrupción (que permite a la ciudadanía conocer con exactitud cuál es la respuesta judicial ante los casos de corrupción).

Finalmente, en cuanto al informe GRECO de octubre de 2016 del Consejo de Europa, el CGPJ ha analizado en profundidad las recomendaciones y críticas que en el mismo se formulan y, por supuesto, realizará un seguimiento de las mismas. De hecho, algunas de ellas ya han sido atendidas, como es el caso de la adopción de un código de conducta para nuestros jueces, y en otras se sigue trabajando, como es el caso del estudio de mecanismos que permitan objetivar al máximo los nombramientos discrecionales de la Carrera Judicial, sin perjuicio de la plena transparencia que ya es característica propia de estos procesos selectivos.

Para otras recomendaciones recogidas en el informe GRECO, especialmente la relativa al marco legislativo que rige el Consejo General del Poder Judicial, hay que tener en cuenta que el establecimiento de dicho marco legislativo corresponde a las Cortes Generales, si bien ello no impide que desde este Consejo, sin ir más allá de lo que le corresponde en el marco de sus funciones constitucionales, se indique la conveniencia y necesidad de que una eventual reforma del sistema de elección de los Vocales se adopte en el marco de un deseable consenso que dote de estabilidad al sistema, para el correcto funcionamiento de este órgano constitucional y la mejor percepción que del mismo tenga la ciudadanía.

Año 2017

(Resoluciones sobre cuestiones no acumulables con ocasión de la comparecencia de 14/03/2017)

Asistencia gratuita jurídica

11. El Congreso de los Diputados considera necesario garantizar de manera más efectiva la financiación y el pleno ejercicio del derecho de asistencia jurídica gratuita, reconocido en el artículo 119 de la Constitución, para todos aquellos que acrediten insuficiencia de recursos para litigar. A tal efecto, traslada al Consejo General del Poder Judicial la necesidad de impulsar, desde su ámbito de actuación, propuestas de medidas que permitan garantizar plenamente el derecho de tutela judicial efectiva. Asimismo, considera necesario preservar en este ámbito las competencias autonómicas para ordenar los servicios de justicia gratuita y de orientación jurídica

El Consejo General del Poder Judicial comparte la necesidad de garantizar plenamente el derecho de tutela judicial efectiva, si bien carece de competencias en materia de financiación y regulación del derecho de asistencia jurídica gratuita.

Procuradores y doble testimonio

12. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a pronunciarse a favor de las modificaciones legislativas necesarias en la Ley de Enjuiciamiento Civil para permitir que los procuradores puedan realizar los actos de comunicación sin el requisito del doble testimonio y, por tanto, con el reconocimiento de la presunción de certeza en sus diligencias de notificación.

El Consejo General del Poder Judicial se pronuncia sobre el contenido de modificaciones legislativas cuando, en su caso, el correspondiente proyecto normativo sea sometido al trámite de informe previsto en el artículo 561 de la LOPJ. Por tanto, un eventual proyecto de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de realización de actos de comunicación por parte de los procuradores sería estudiado e informado por el CGPJ en función del contenido concreto de dicho proyecto.

Memoria y resoluciones

13. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que, en la Memoria Anual que se remita a esta Cámara, se incluyan las actuaciones realizadas para dar cumplimiento a las Resoluciones aprobadas por esta Cámara legislativa.

Así mismo, el Congreso de los Diputados, afirmando la vigencia del artículo 76.2 de la Constitución Española, y la concreción que el mismo encuentra en la Ley Orgánica 5/1984, de 24 de mayo, que establecen la obligación de comparecer ante las comisiones de investigación del Congreso, del Senado, o de ambas Cámaras, sin que esta obligación pueda ser excepcionada por la condición de quien sea requerido para comparecer ante las mismas, sea miembro del Gobierno, del Parlamento o del Poder Judicial, recuerda la sujeción de todos los poderes públicos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico e insta al Consejo General del Poder Judicial a llevar a cabo, en su caso, todas las actuaciones que sean necesarias para colaborar a que dicha obligación se cumpla sin distinciones.

14. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que las peticiones de informe que le sean solicitadas por esta Cámara, aprobadas por resolución tras la presentación de la correspondiente Memoria Anual, sean evaluadas con anterioridad a la presentación de la siguiente Memoria Anual.

Es práctica habitual que en la Memoria sobre el estado, funcionamiento y actividades del CGPJ y de los juzgados y tribunales se reflejen las resoluciones aprobadas por el Congreso de los Diputados con ocasión de su presentación y las respuestas elaboradas por el propio Consejo. Tal y como se indica más adelante, este año se procederá a una definitiva actualización de este trámite, incorporando a la memoria que se publique este año las resoluciones y contestaciones correspondientes a la presentación de las memorias 2014 y 2015.

Por otro lado, el Consejo General del Poder Judicial ha atendido y atenderá cuantas solicitudes de comparecencia ante comisiones de investigación puedan afectar a miembros del Poder Judicial, siempre en aplicación de la legislación vigente relativa tanto a la obligación de colaborar con las Cámaras como a la inmunidad judicial.

Durante el presente mandato, el Consejo General del Poder Judicial ha hecho firme propósito de sincronizar la presentación de la Memoria con la dación de cuenta ante esa Cámara y, en consecuencia, reducir los tiempos de cumplimentación de las propuestas de resolución que de aquella se derivan. Sirva de ejemplo más que evidente el presente supuesto, en el que al objeto de lograr la mayor inmediatez posible, se ha resuelto, de acuerdo con esa Cámara, proceder a la contestación conjunta de las dos últimas remesas de resoluciones, de modo que a partir de este momento se ordene definitivamente la publicación de las memorias, su presentación, las resoluciones y su debida cumplimentación.

Tasas de litigiosidad

16. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a realizar un Informe, antes del fin de este año 2017, y remitirlo a esta Cámara, sobre las razones de las acusadas diferencias en las tasas de litigiosidad entre las distintas Comunidades Autónomas.

Diferencias de litigiosidad entre Tribunales Superiores de Justicia

Las distintas jurisdicciones presentan distintas tasas de litigiosidad (expresadas como número de asuntos ingresados por cada 1.000 habitantes). Para cada jurisdicción individualizada y para el total de jurisdicciones en cada Tribunal Superior de Justicia se observan grandes variaciones entre éstos.

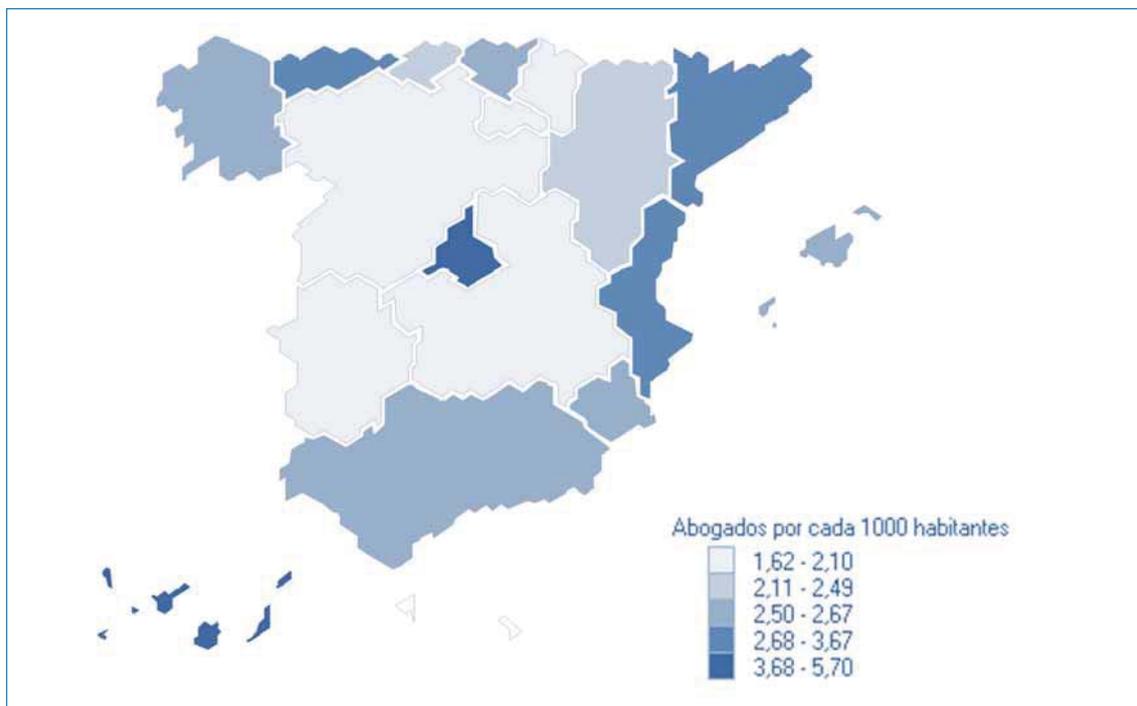
	Civil	Penal	Contenciosa	Social	Total
Andalucía	38,9	92,7	6,3	7,7	145,5
Aragón	33,9	66,0	3,1	6,5	109,5
Asturias	45,0	62,0	3,6	13,1	123,7
Baleares	43,5	83,2	2,6	6,0	135,2
Canarias	43,9	101,2	3,2	10,5	158,7
Cantabria	48,9	63,8	2,8	9,8	125,4
Castilla León	42,5	58,6	3,0	7,8	111,8
Castilla la Mancha	34,0	58,9	3,0	6,3	102,3
Cataluña	37,8	65,2	2,3	7,7	113,0

	Civil	Penal	Contenciosa	Social	Total
Valencia	45,6	71,8	3,5	7,0	127,9
Extremadura	34,9	60,0	2,3	5,0	102,2
Galicia	42,8	65,3	3,7	11,3	123,0
Madrid	42,0	69,9	4,1	9,1	125,1
Murcia	42,4	75,6	4,0	6,9	128,9
Navarra	28,8	56,5	2,8	6,3	94,3
País Vasco	31,0	43,4	3,5	9,0	86,9
Rioja	35,8	37,0	3,7	7,8	84,4
España	40,1	72,3	4,2	8,2	124,9

La explicación de esta variación hay que atribuirla a la distinta estructura socio-demográfica y empresarial de las Comunidades Autónomas y a la heterogénea distribución de los millones de visitantes extranjeros que se concentran en su mayoría en la franja mediterránea y en las islas. En la jurisdicción contenciosa-administrativa la mayor o menor litigiosidad pueda estar relacionada con el funcionamiento de las administraciones locales y autonómicas.

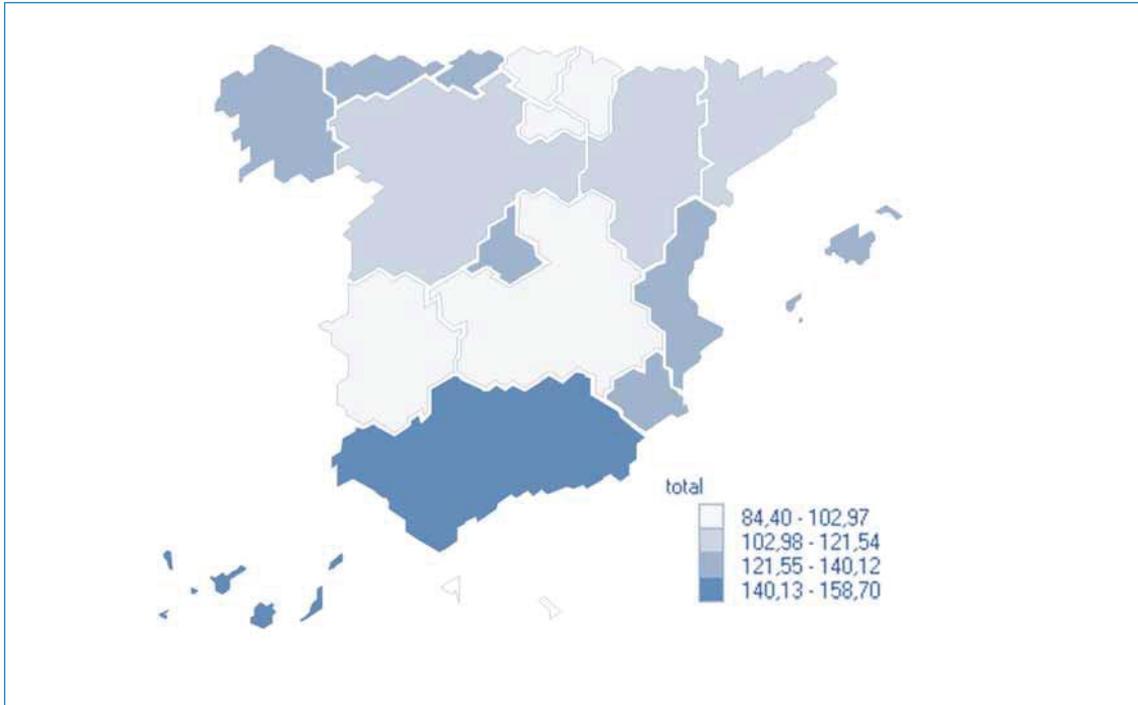
El número de abogados residentes por cada 1.000 habitantes está relacionado con la litigiosidad, aunque algunos investigadores¹ sugieren que el volumen de abogados es un factor importante para que se incremente la litigiosidad.

Abogados residentes por cada 1.000 habitantes

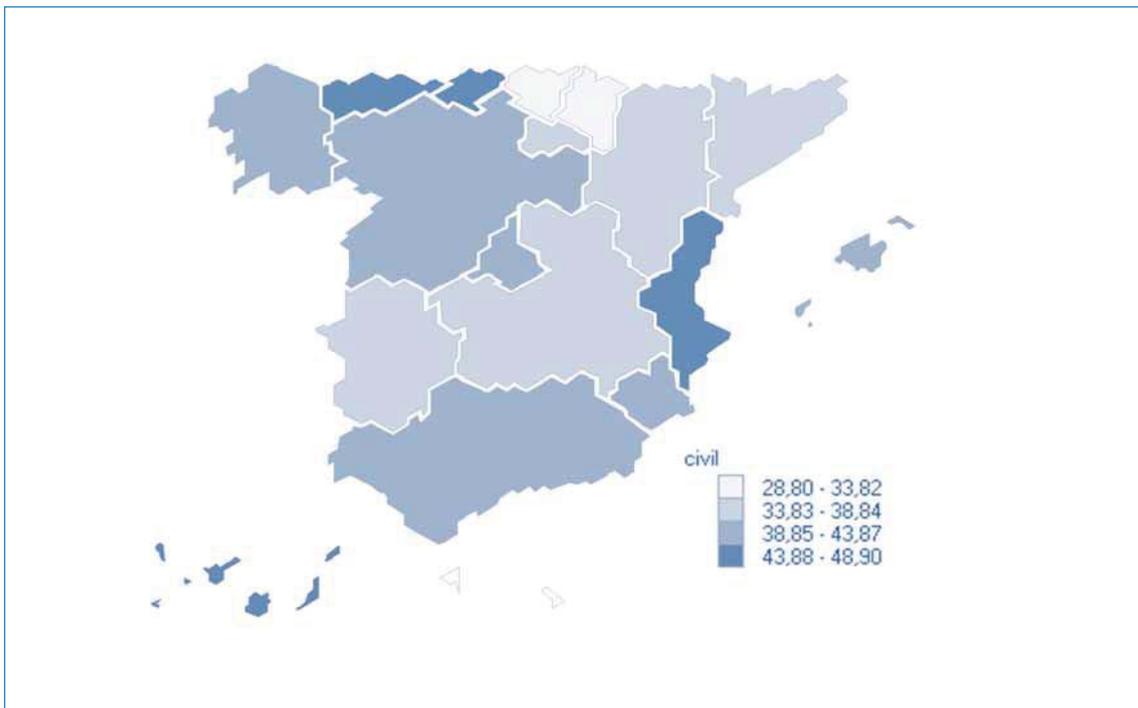


¹ Mora Sanguinetti.

Tasa de litigiosidad total



Tasa de litigiosidad civil



En la jurisdicción civil los procesos monitorios siguen siendo los que ingresan en mayor número. Así, el número más alto de ingresados por cada 1000 habitantes corresponde a: Comunidad Valenciana (14,3), Canarias (14,1), Murcia (14), Cantabria (13,7) y Andalucía (12,4). Por el contrario, el número más bajo corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja (6,9) y Navarra (7,8).

Tasa de litigiosidad penal



En los juzgados de instrucción y de primera instancia e instrucción, la mayor litigiosidad en diligencias previas (ingreso por cada 1000 habitantes) corresponde a Canarias (60,7), Andalucía (54,6), Illes Balears (43,2) y Murcia (42,6). Por el contrario, el número más bajo corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja (15,7).

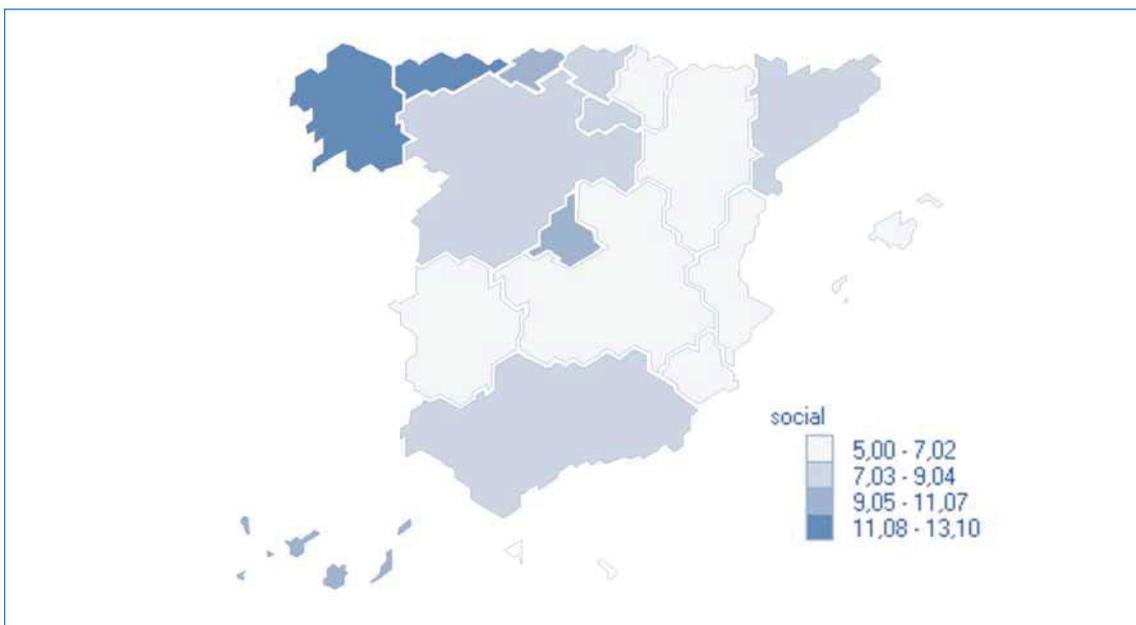
La mayor litigiosidad en juicios de faltas y delitos leves corresponde a Madrid (12,7), Canarias (12,5), Illes Balears (11,3) y Andalucía (10,3). El número más bajo corresponde a las Comunidades Autónomas de Navarra (5) y Extremadura (5,3).

Tasa de litigiosidad contencioso-administrativa



En la jurisdicción contencioso-administrativa destaca por su mayor litigiosidad el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Si analizamos las materias que han dado lugar a la diferencia de litigiosidad se observa que son los asuntos de función pública lo que destacan por elevado número, de forma que el número de asuntos ingresados por cada 1.000 habitantes en Andalucía triplica al del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, que es el que sigue en orden. Igualmente, el mayor número de recursos ingresados contra resoluciones de la Comunidad Autónoma también corresponde a Andalucía (2,2) seguida a distancia por Galicia (1,2).

Tasa de litigiosidad social



En la jurisdicción social destaca por su mayor litigiosidad en materia de despidos el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (3,1), seguida de Madrid (2,9) y Cataluña (2,4). Sin embargo, si tomamos como referencia las materias de reclamación de cantidad y de Seguridad Social, nos encontramos con que es la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias la que ocupa el primer lugar (3,5 y 3,4, respectivamente). En reclamación de cantidad le siguen en litigiosidad Canarias y Madrid (3,3) y Galicia (3,2) y en seguridad social Galicia y Cantabria, 2,3.

Nombramientos discrecionales e igualdad de género

25. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que, en las convocatorias para nombramientos de altos cargos de las audiencias provinciales, tribunales superiores de justicia de las comunidades autónomas y Tribunal Supremo, se establezcan los criterios para la selección y su baremación, y se articulen mecanismos para promover una mayor igualdad entre géneros en el acceso a esos altos cargos judiciales removiendo los obstáculos que la dificultan.

La primera parte de la resolución, relativa al establecimiento de criterios objetivos para los nombramientos discrecionales, aparece contestada en las resoluciones 3, 23 y 67.

Con respecto la segunda de las cuestiones: el Consejo General del Poder Judicial comparte la necesidad de habilitar los mecanismos y procesos que promuevan la igualdad entre géneros para el acceso a los cargos gubernativos y judiciales de nombramiento discrecional, por lo que la Comisión Permanente acordó en su reunión de fecha 12 de mayo de 2009 (Acuerdo nº 50): "En ejecución de la delegación efectuada por el Pleno, la Comisión Permanente acuerda dirigirse a las restantes Comisiones del Consejo General del Poder Judicial para que cuantos asuntos afecten a la participación equilibrada de mujeres y hombres, se trasladen a la Comisión de Igualdad, con cinco días de antelación a la adopción del acuerdo correspondiente (o tres por razones de urgencia) para que esta Comisión emita informe, con el objeto de implantar la transversalidad de ésta en la actividad del Consejo, haciendo así efectiva la incorporación de la dimensión de género en cada una de las actuaciones". De esta manera, en la totalidad de los expedientes relativos a nombramientos discrecionales en órganos jurisdiccionales y en órganos gubernativos se solicita informe a la Comisión de Igualdad del CGPJ, y es conocido por su Pleno al resolver los nombramientos.

Presentación de la Memoria y tiempo

26. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que, con ocasión de la presentación de la Memoria Anual en esta Cámara, haga un uso morigerado del tiempo.

El Consejo General del Poder Judicial procura llevar a cabo la exposición de la memoria en el tiempo más breve posible, si bien la cantidad, variedad y complejidad de los datos que se ofrecen para mejor ilustrar a los miembros de esa Cámara obliga a disertaciones prolongadas. No obstante, el Consejo General del Poder Judicial toma nota de la referida observación de cara a próximas comparecencias.

ROF

31. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a proceder al efectivo cumplimiento de las previsiones de la Disposición Transitoria la de la Ley Orgánica 4/2013 y elaborar un nuevo Reglamento de Organización.

El Consejo General del Poder Judicial ha elaborado una ponencia de normativa interna que bajo el título "Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial y de su personal" consta de trescientos cuatro artículos distribuidos en seis títulos. Esta ponencia se encuentra en fase de deliberación en una Comisión de Vocales que se ha constituido con la finalidad de procurar que el texto se eleve al Pleno con el mayor grado de consenso posible, fijando para el debate únicamente aquellos puntos en que se muestre discrepancia.

Calidad y decisiones judiciales

35. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a definir un método que permita evaluar, preservar y mejorar la calidad del proceso de toma de decisiones judiciales, y un marco que establezca indicadores de calidad que incluyan criterios para la valoración y la evaluación de la calidad de la Justicia.

El Consejo General del Poder Judicial tiene distintos indicadores sobre los que actúa que permiten controlar y mejorar la calidad de la Justicia, actuando en las áreas que son de su competencia.

En tal sentido, los indicadores son los siguientes:

- **Procedimiento**
 1. Duración de los procedimientos
- **Resolución**
 2. Grado de revocación/anulación de las sentencias
 3. Tiempo en el dictado de las resoluciones
 4. Transparencia
- **Actuación de jueces/zas y magistrados/as**
 5. Actuación
 6. Formación continua
 7. Especialización
 8. Responsabilidad
- **Organización de los juzgados y tribunales**
 9. Control del reparto de asuntos en los distintos partidos judiciales
 10. Planes de urgencia que permitan actuaciones concretas en determinados supuestos (macrocausas, etc.)

1. Duración de los procedimientos

Aunque la estadística judicial no recoge datos directos sobre las duraciones de los procedimientos y las ejecutorias, la Sección de estadística judicial elabora estimaciones de las duraciones medias para todos los tipos de órganos judiciales y, dentro de ellos, para los tipos de procedimiento más relevantes. Estas estimaciones se hacen públicas a nivel de Tribunales Superiores de Justicia en el Portal de la Estadística Judicial. También se ofrecen en publicaciones como la Justicia Dato a Dato y la Panorámica de la Justicia.

2. Grado de revocación/anulación de las sentencias

La información sobre este indicador, a nivel de Tribunales Superiores de Justicia y con datos anuales, se obtiene mediante la explotación del dato de sentencias dictadas en recursos devolutivos declarando su nulidad, publicándose en la página web

poderjudicial.es. Todo ello sin perjuicio de que se pueda obtener a nivel de órganos judiciales y trimestralmente.

Desde el año 2010 se publica anualmente un informe en la serie “Datos de Justicia”, denominado “Indicadores sobre la revocación de sentencias a la luz de la Estadística Judicial”, que analiza las tasas de recurso, anulación y revocación/confirmación de las sentencias dictadas.

3. Tiempo en el dictado de las resoluciones

El control de este indicador se obtiene mediante la explotación del dato de sentencias pendientes de dictar, cuya antigüedad sea inferior a 3 meses, entre 3 y 6 meses, y superior a 6 meses, excepto en las sentencias de delitos leves, en las que el lapso temporal es hasta 1 mes, entre 1 y 3 meses y más de 3 meses; todo ello a nivel de órganos judiciales y trimestralmente.

A lo expuesto se añade que se pueden hacer diferentes explotaciones trimestrales, tales como, por tipo de órgano, carácter de actuación del juez o magistrado, por territorios, etc.

4. Transparencia

La totalidad de las sentencias de órganos judiciales colegiados y algunas de los órganos unipersonales se difunden con carácter abierto a través del Centro de Documentación Judicial (CENDOJ).

5. Actuación

El control de este indicador se puede obtener mediante la explotación del dato del carácter de actuación de los jueces/zas y magistrados/as que han intervenido en los órganos judiciales, pudiendo ser:

- a) Magistrados/as o jueces/zas de carrera
- b) Jueces/zas sustitutos
- c) Magistrados suplentes

Se dispone de la información a nivel de órganos judiciales y trimestralmente, sin perjuicio de que se puedan hacer explotaciones trimestrales o anuales por tipos de órganos o por territorios.

Esta información se publica anualmente en los informes Panorámica de la Justicia y Justicia Dato a Dato. Además, anualmente se elabora y publica el “Informe sobre la estructura de la carrera judicial”, disponible en la web poderjudicial.es.

6. Formación continua

Anualmente se desarrollan programas de formación continua.

7. Especialización

Existen órganos judiciales especializados y magistrados especialistas en determinadas materias, como son los juzgados de violencia sobre la mujer, los juzgados mercantiles, los de familia, capacidad de las personas, etc.

8. Responsabilidad

Los jueces y magistrados en el ejercicio de sus funciones están sujetos a responsabilidad civil, penal y disciplinaria, conforme dispone la Ley Orgánica del Poder Judi-

cial, siendo el Promotor de la Acción Disciplinaria el responsable de la recepción de quejas sobre el funcionamiento de los órganos judiciales, la recepción de denuncias y la iniciación e instrucción de expedientes disciplinarios, así como la presentación de los cargos ante la Comisión Disciplinaria.

La información relativa a las causas civiles y penales está disponible en la página web poderjudicial.es, a nivel de Tribunales Superiores de Justicia con datos trimestrales y la Memoria de la Comisión Disciplinaria del CGPJ y el informe de actividad de la Unidad de Atención ciudadana del CGPJ se publican anualmente en la web poderjudicial.es

9. Control del reparto de asuntos en los distintos partidos judiciales

Con el fin de mejorar el reparto de asuntos y facilitar su consulta y control, el Consejo General del Poder Judicial elaboró las llamadas “Clases de registro” para todos los órganos unipersonales del territorio español, de obligado cumplimiento en todos los partidos judiciales.

Los datos de ingreso de asuntos por tipos de asuntos y órganos judiciales se publican anualmente en la web poderjudicial.es.

10. Planes de urgencia que permitan actuaciones concretas en determinados casos.

El Consejo General del Poder Judicial, en el marco de sus competencias, adopta medidas de refuerzo y apoyo para los órganos judiciales que lo precisan; además, informa y propone la adopción de medidas que exceden de sus atribuciones a las administraciones competentes.

El Consejo General del Poder Judicial ha elaborado un “Protocolo de actuación en causas complejas por corrupción” y ha constituido la “Unidad de apoyo para causas por corrupción”, que tiene como finalidad, dentro de su ámbito competencial, adoptar cualquier medida o actuación que redunde en la mejora de la respuesta judicial a los procedimientos de corrupción.

El informe “Panorámica de la Justicia” analiza por jurisdicciones el porcentaje de sentencias dictadas por jueces/zas y magistrados/as que actúan en virtud de medidas de refuerzo.

Metodología y sistemas de formación

36. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a definir y hacer públicas las directrices sobre metodología y los sistemas pedagógicos de los Planes de Formación Inicial y Continuada.

El Consejo General del Poder Judicial, velando por la transparencia y para garantizar el acceso de los ciudadanos al conocimiento del funcionamiento de sus Servicios, facilita a través de su portal web “Poderjudicial.es” toda la información de las directrices sobre la metodología de la formación y sistemas pedagógicos.

Los planes docentes de formación de las últimas promociones de la Escuela Judicial se encuentran a disposición de cualquier interesado en la página web del Consejo General del Poder Judicial y concretamente en el apartado de formación judicial.

En cuanto a la Formación Continua de jueces y magistrados a través del siguiente [enlace](#) de la página web del consejo www.poderjudicial.es se puede acceder a toda la información al respecto, que es pública para el ciudadano.

Composición de resoluciones judiciales

40. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a establecer protocolos que garanticen que todas las resoluciones judiciales deban ser fácilmente comprensibles, estar debidamente explicadas y estar redactadas en un lenguaje inteligible

El Consejo General del Poder Judicial está llevando a cabo distintas iniciativas para favorecer que las resoluciones judiciales sean más comprensibles y claras. En este sentido, en noviembre de 2014 se suscribió un convenio de colaboración entre el CGPJ y la Real Academia Española, que ha dado como resultado la elaboración y publicación del Diccionario del Español Jurídico y del Libro de Estilo de la Justicia.

Ambas obras, que ya se encuentran a disposición de todos los miembros de la Carrera Judicial, son un valioso instrumento para una mejor y más comprensible utilización del lenguaje jurídico. Especialmente el Libro de Estilo de la Justicia pretende ayudar al buen uso del español por parte de jueces, abogados y otros operadores jurídicos, con el objetivo de que el lenguaje que emplean en sus escritos alcance la calidad, modernidad, rigor y comprensión que reclama la sociedad del siglo XXI.

Asimismo, cabe mencionar la puesta en marcha del llamado Prontuario del Tribunal Supremo, que está permitiendo que, también en nuestro más alto tribunal, se utilice un lenguaje, e incluso un formato de documentos, más entendible, más accesible y, en definitiva, más comprensible, no solo para los operadores jurídicos, sino también para la ciudadanía en general.

Lenguaje y protocolo

41. El congreso de los Diputados insta al CGPJ a establecer protocolos que garanticen que el lenguaje inclusivo, que sustituyan al androcentrismo lingüístico por soluciones del lenguaje administrativo y jurídico no sexistas.

El CGPJ ha venido mostrando su especial sensibilidad ante la problemática que plantea el Congreso de los Diputados. En este sentido, ya el Pleno del 17 de Enero de 2007 adoptó un acuerdo en el que se fijaron criterios para el uso de un lenguaje administrativo no sexista del tenor literal siguiente:

“La Conferencia de Pekín de 1995 vino a reconocer el “principio de transversalidad”, que supone la necesidad de que los poderes públicos se comprometan a integrar la dimensión de género en todos sus ámbitos de actuación. Principio también recogido en el art. 14 del Proyecto de Ley Orgánica de igualdad entre mujeres y hombres, actualmente en tramitación en el Congreso de los Diputados, que establece que “El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres informara, con carácter transversal, la actuación de todos los Poderes Públicos”. Por lo tanto, toda la actividad de los Poderes Públicos tiene que estar inspirada y tener por objetivo hacer efectiva la igualdad y no discriminación por razón de sexo: el objetivo de la igualdad debe convertirse en centro de las actuaciones y presupuestos políticos.

La importancia que tiene el lenguaje en la formación de la identidad social de las personas y en sus actitudes, motiva la necesidad de erradicar el sexismo lingüístico del lenguaje administrativo. La lengua española en sí no es sexista, aunque sí lo es el uso que de ella se hace: por eso hay que desarrollar recursos para evitar cualquier tipo de sexismo en el lenguaje, que de forma reiterada, se produce en algunos de los usos consolidados y aceptados como correctos por la comunidad hablante.

El lenguaje como elemento clave en la construcción de la cultura y del pensamiento surge de la necesidad de comunicarse, pero también de transmitir ciertos valores y sentimientos; cada lengua acaba reflejando las reglas socio-comunicativas, los valores y las formas de percibir el mundo del grupo que lo habla. Lenguaje y sociedad son dos conceptos que se interactúan recíprocamente: los valores que tiene una sociedad están escritos en el lenguaje, a la vez que éste refuerza los valores de cada sociedad. Además es un instrumento de clasificación de la realidad: construiremos la realidad según la nombremos. Y puesto que deseamos que se instaure una política de igualdad, nuestro lenguaje debe ser igualitario, estar libre de los estereotipos sexistas que perviven en nuestra lengua y tenemos arraigados por nuestros usos. El fin debe ser evitar la ambigüedad y poner de manifiesto la presencia de la mujer en el discurso del lenguaje administrativo sin violentar las normas gramaticales.

El art. 13.11 del citado Proyecto de Ley Orgánica para la igualdad de mujeres y hombres señala entre los criterios generales de la actuación de los Poderes Públicos “la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales”.

El Pleno del CGPJ, en su sesión del día 9-2-2005, adoptó el Acuerdo de crear una Comisión denominada “Comisión para la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en la Judicatura” y que tiene como objetivo diseñar políticas judiciales que contribuyan a la participación equilibrada de hombres y mujeres en la toma de decisiones en la Carrera Judicial Española.

Constituida la Comisión, que ha celebrado ya varias reuniones, se está trabajando en el análisis y estudio del impacto, consecuencias y virtualidad de implementación de unas medidas que, por un lado, permitan superar la infrarrepresentación de las mujeres en los procesos de nombramientos de cargos institucionales, discrecionales y de dirección y, de otra parte, medidas favorecedoras de la conciliación de la vida familiar con la dedicación profesional.

En esta tarea, al examinar los formularios y los diferentes tipos de documentos administrativos empleados por el CGPJ en su relación con los miembros de la Carrera Judicial, y otros agentes externos (participantes docentes en cursos de formación dirigidos a la carrera judicial, ciudadanos que se quejan de disfunciones en la Administración de Justicia, etc...), así como en los de uso de circulación interna, se advierte que el lenguaje utilizado no es siempre respetuoso con el principio de igualdad y supone en muchos casos el ocultamiento de la realidad, que en el caso del personal al servicio del CGPJ, es mayoritariamente femenino.

Por ello, se realiza la propuesta de instar a los Servicios del CGPJ la adopción de unas normas mínimas comunes para evitar la discriminación de la mujer en nuestro lenguaje administrativo:

1. plantear la diferenciación del uso del masculino y del femenino en la designación de profesiones y actividades para las que se viene empleando tradicionalmente el masculino. La utilización sistemática del masculino, en singular o plural, para referirse a los dos sexos no consigue siempre representarlos, creando ambigüedades y confusiones en los mensajes y ocultando a la mujer.

<i>Juez</i>	<i>Jueza</i>
<i>Magistrado</i>	<i>Magistrada</i>
<i>Letrado</i>	<i>Letrada</i>
<i>Secretario Judicial</i>	<i>Secretaria Judicial</i>

2. Incluir en aquellos sustantivos de doble terminación su acepción femenina.

<i>interesado</i>	<i>interesada</i>
<i>alumno</i>	<i>alumna</i>
<i>colaborador</i>	<i>colaboradora</i>
<i>comisionado</i>	<i>comisionada</i>

En todos aquellos escritos en que no exista problema de espacio intentar la diferenciación y acudir al uso de barras (*Licenciado/a en Derecho; interesado/a; colaborador/a; funcionario/a ...*) para formularios e impresos.

3. Para evitar el masculino genérico se puede usar en determinadas circunstancias la alusión al cargo, profesión o titulación que se posee y no a la persona que los desempeña.

<i>en lugar de...</i>	<i>podríamos usar...</i>
<i>Interés mostrado por el director y ponentes en el desarrollo de la actividad...</i>	<i>Interés mostrado por la dirección y ponencias en el desarrollo de la actividad...</i>

En otros casos, se puede usar perífrasis:

<i>en lugar de...</i>	<i>podríamos usar...</i>
<i>Sírvase anticipar al titular...</i>	<i>Sírvase anticipar a la persona titular...</i>
<i>El perceptor</i>	<i>La persona perceptora</i>
<i>... para que algún otro suplente...</i>	<i>...para que otra persona suplente...</i>
<i>... los resultados del mismo son importantes para nosotros...</i>	<i>... los resultados del mismo Son importantes para el Servicio de Formación Continuade Jueces y Magistrados...</i>

Y también se puede acudir al uso del artículo:

<i>suplente</i>	<i>el/la suplente</i>
<i>declarante</i>	<i>el/la declarante</i>

De este modo, en el uso diario que se hace de formularios, impresos y diversos documentos administrativos, el personal del Consejo se familiarizará con un uso no sexista de nuestra lengua y con los cambios que va demandando la sociedad actual."

Las anteriores directrices, se han visto confirmadas durante el mandato del presente Consejo en los dos instrumentos que se han elaborado en referencia al uso del lenguaje administrativo: El Manual de Estilo (Julio 2014) y El Libro de Estilo de la Justicia (Febrero 2017), esté último en colaboración con la RAE.

Justicia y proximidad a la víctima

43.-El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a velar por la calidad, agilidad y proximidad física de los juzgados y tribunales a las víctimas, con especial atención a la jurisdicción contra la violencia de género.

El CGPJ es plenamente consciente que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz y viola y menoscaba el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Para atajar este fenómeno está actuando fundamentalmente en dos distintas vertientes.

En el año 2002 suscribió un Convenio con el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el Ministerio del Interior, la Fiscalía General del Estado, las CCAA con competencias transferidas en Justicia, el Consejo General de la Abogacía Española y el Consejo General de Procuradores de España, para la creación del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, con la finalidad principal de abordar el tratamiento de estas violencias desde la Administración de Justicia, promover iniciativas y medidas dirigidas a erradicar el problema social de la violencia doméstica y de género, mejorar la coordinación entre las instituciones, participando en la elaboración de protocolos de actuación y diseñar e impulsar planes de formación especializada de los miembros de la carrera judicial y fiscal y demás personal al servicio de la Administración de Justicia. Desde la constitución del Observatorio viene impulsando el CGPJ la mejora de la calidad de la protección de la víctima, pudiendo comprobarse su actividad en su página web (Temas/ Violencia doméstica y de género/ Actividad del Observatorio)

Por otro lado, con la intención de dar un tratamiento adecuado, eficaz y cercano a la situación jurídica, familiar y social de las víctimas de violencia sobre la mujer en las relaciones intrafamiliares, desde finales de junio de 2005 se han constituido 461 Juzgados para el conocimiento de la violencia de género tanto desde su vertiente civil como penal (106 de ellos con competencia exclusiva y excluyente). En este aspecto, procede recordar que está pendiente la constitución de los Juzgados de esta clase para los Partidos de Menorca y de Arucas (que si bien previstos en la Ley 38/1988, de Demarcación y de Planta Judicial, aún no han sido constituidos por el Gobierno de la Nación), cuya puesta en función coadyuvaría la respuesta especializada y próxima para las víctimas de violencia de género residentes en los municipios de aquellos Partidos.

Justicia y plazos

45. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a estudiar medidas y articular propuestas para conseguir el objetivo de que todos los tribunales cumplan unos plazos transparentes y conocidos por el público para emitir una resolución a partir de la presentación del asunto y/o la vista oral.

El Consejo General del Poder Judicial, a través del servicio de Estadística Judicial, publica anualmente el documento La Justicia dato a dato en el que se informa sobre la duración estimada de los asuntos tramitados por los órganos jurisdiccionales. La estimación se expresa en meses y se ofrece en relación con cada tipo de órgano judicial, orden jurisdiccional, ámbito territorial y clase de asunto. A partir de esta información, los ciudadanos pueden tener una referencia estimativa sobre la duración del proceso que han iniciado.

Sin perjuicio de lo anterior, en el marco de la política de transparencia impulsada durante el presente mandato, el Consejo General del Poder Judicial está trabajando en la mejora de la accesibilidad de la información estadística disponible sobre la duración de los procesos con el fin de poder ofrecerla con un mayor grado de detalle."

Lexnet

46. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a replantear el sistema LexNet de acuerdo con los principios de separación de poderes, de protección de datos y de no injerencia del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial

El Consejo General del Poder Judicial no proporciona los medios técnicos que permiten a los operadores jurídicos la remisión de escritos de inicio o trámite a los Órganos Judiciales. Estos medios los desarrollan e implantan las Administraciones con competencias.

LexNet es precisamente uno de estos medios de comunicación telemática, desarrollado e instalado por el Ministerio de Justicia que es la Administración con competencias en las Comunidades Autónomas de Castilla León, Castilla la Mancha, Extremadura, Murcia, Baleares, Ceuta y Melilla. Así mismo ha sido elegido como herramienta de comunicaciones por otras Administraciones como Aragón, Andalucía, Canarias, La Rioja y Valencia.

Cataluña, P. Vasco, Navarra y Cantabria utilizan otras herramientas.

LexNet por tanto es solo una herramienta informática que no afecta a las relaciones del Poder Ejecutivo con el Judicial y que, como no puede ser de otro modo, tiene que ser suministrada por las Administraciones correspondientes, no por el CGPJ.

Desde el Consejo, cumpliendo sus funciones de acuerdo a la LOPJ, se está participando activamente en recomendar los cambios adecuados para mejorar estos productos informáticos con el objeto de que se adapten mejor a las necesidades de los Órganos Judiciales y para que incorporen las medias de seguridad exigidas por la Ley, además de colaborar con el resto de administraciones en el seno del Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica, de modo que se adapten a los estándares acordados de compatibilidad e interoperabilidad.

RPT y SCP

49. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a reducir los plazos de aprobación de las Relaciones de Puestos de Trabajo (RPT) y las ordenes de creación de los Servicios Comunes Procesales (SCP), puesto que se aprueba en pleno sólo un día al mes.

El Consejo General del Poder Judicial comparte la preocupación que late en la Resolución, relativa al cumplimiento del principio constitucional de eficacia en la prestación del servicio público, en este caso de administración de la Administración de Justicia, del que es presupuesto la resolución de los expedientes de su competencia en los plazos normativamente establecidos.

Dicho esto, la Resolución tiene como premisa que los informes que emite este Órgano Constitucional relativos a las Relaciones de Puestos de Trabajo y a las órdenes de creación de Servicios Comunes Procesales son aprobados por su Pleno (que efectivamente se reúne de ordinario una vez al mes), siendo lo cierto que esta función, por no hallarse incluida entre las que vienen reservadas al Pleno del Consejo General del Poder Judicial por el artículo 559 LOPJ, compete a su Comisión Permanente, que por reunirse semanalmente despacha en este plazo la totalidad de expedientes que se le presentan.

Jueces e independencia

52. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a amparar de modo efectivo a los miembros de la carrera judicial de cualquier ataque recibido que afecte a su independencia. En este sentido, resulta llamativa la escasa utilización del procedimiento de amparo previsto en el artículo 14 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en el artículo 318 del Reglamento 2/2011 por parte de los jueces.

El trámite de amparo previsto en el artículo 14 de la LOPJ ha de ser instado por los propios jueces y magistrados que se consideren inquietados o perturbados en su independencia. En el momento en el que se recibe en el Consejo General del Poder Judicial una solicitud de amparo, la misma es valorada en función de las circunstancias que concurran en cada caso y de los criterios jurisprudenciales ya consolidados en esta materia.

Disminución de sentencias

57. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a elaborar un estudio y remitir las conclusiones sobre las razones de la disminución del número de sentencias y de la actividad judicial constatada en la estadística judicial y medidas que va a llevar a cabo para hacer frente a esta situación.

Respecto a las razones de la disminución del número de sentencias hay que indicar que las reformas legislativas y las actuaciones que se vienen desarrollando en el ámbito de la resolución alternativa de conflictos, han tenido una importante incidencia en esta disminución, coadyuvando a que la tasa de resolución de asuntos no coincida con la cifra de sentencias dictadas, toda vez que asuntos que anteriormente terminaban por sentencia, ahora lo hacen por auto de homologación de acuerdo extrajudicial y, en algunos casos, por decreto de desistimiento.

Asimismo, en el orden penal han tenido especial incidencia las reformas legislativas que han destipificado determinadas conductas motivando una disminución de las sentencias dictadas en los juzgados de instrucción y de primera instancia e instrucción.

Finalmente, ha aumentado el número de sentencias dictadas por los jueces/zas integrantes de la Carrera judicial al haber recaído en los titulares de los órganos judiciales la sustitución en otros órganos vacantes al haberse acudido en mayor medida a una sustitución profesional frente a la sustitución externa.

En lo atinente a la disminución de la actividad judicial hay que señalar que la tasa de resolución ha aumentado un 1,2% lo que ha conllevado una disminución de los asuntos pendientes en un 8,3% al finalizar la anualidad de 2016.

En consecuencia, no ha existido una disminución de la actividad judicial ya que la pendencia al finalizar la anualidad de 2016 es más reducida que la existente al finalizar la anualidad de 2015.

Violencia de género y estadísticas

66. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a analizar las estadísticas que emanan de los juzgados en materia de violencia de género, adoptando medidas en aquellos supuestos en que las órdenes de protección están muy por debajo de las medias de otros juzgados, así como estudiar si existe alguna relación entre la denegación de órdenes de protección y la renuncia a seguir con el procedimiento judicial.

Desde el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, presidido, gestionado y **financiado** por el CGPJ, se vienen realizando los siguientes análisis estadísticos en materia de violencia de género:

- Trimestralmente y anualmente se ofrece un resumen de los datos de denuncias, procedimientos penales y civiles registrados, órdenes de protección y medidas

de protección y seguridad solicitadas en los juzgados de violencia sobre la mujer y sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales en esta materia.

- Paralelamente los archivos con los datos desagregados por TSJ, por provincia y por partido judicial y según órgano jurisdiccional (JVM, Juzgados en funciones de guardia, Juzgados de Menores, Juzgados de lo Penal y Audiencias Provinciales) se encuentran accesibles al público a través de la página web del poder judicial.
- El análisis de estos datos son la base para el análisis y elaboración de recomendaciones que forman parte de los informes del Observatorio como la Guía de criterios para la actuación judicial en aplicación de la L.O. 1/2004.
- cuanto a la adopción de medidas para aquéllos supuestos en que las órdenes de protección se encuentran "por debajo de las medias de otros Juzgados", conviene recordar en este punto:

1º) Que la concesión o **denegación** de una orden de protección se resuelve en cada caso concreto en función de las circunstancias concurrentes;

2º) Que esta decisión pertenece al ámbito estricto de la potestad jurisdiccional **conferida** a cada miembro de la Carrera Judicial, potestad que, con arreglo al artículo 117 de la Constitución debe ejercerse con estricta sujeción a las garantías de independencia judicial y sometimiento exclusivo al imperio de la Ley.

Memoria de necesidades

68. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que comuniqué si se ha visto satisfecha la necesidad de creación de órganos colegiados y unipersonales, y en qué términos, señalada por el propio Consejo en la "Relación de necesidades" del Anexo de la Memoria.

El número de plazas que aparecen reflejadas en cada memoria como "necesidades" se identifica a partir de los informes que a tal fin elaboran las diferentes Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia, pero sin que esta relación se articule partiendo de parámetros homologados ni unificados. Ello, no obstante, no resta un ápice de valor a estas apreciaciones, que al CGPJ sirven de referencia no sólo de valoración del territorio judicial de que se trate, sino también a la hora de informar las normas sobre creación de plazas judiciales que se lleven a efecto.

En este sentido la última disposición que se informó fue el proyecto de real decreto por el que se adecuaba la planta judicial a las necesidades judiciales existentes, informe que se aprobó por la Comisión Permanente el 14 de octubre de 2014. El Real Decreto 918/2014, de 31 de octubre (BOE num. 265 de 1 de noviembre de 2014) creó 112 nuevas plazas de magistrado en órganos colegiados, 167 plazas de jueces de adscripción territorial y tres juzgados de lo penal.

El informe del CGPJ, partiendo de las limitaciones presupuestarias del momento, interesó la creación de 25 plazas más de magistrado, cinco en sedes de Tribunales Superiores de Justicia y veinte en Audiencias Provinciales.

No obstante lo anterior, el CGPJ ha mantenido y mantiene la necesidad de abordar una nueva planta y demarcación judicial como instrumento más eficaz para la optimización de recursos y sustancial mejora del servicio público de justicia.

Subcomisión para una Estrategia Nacional de Justicia

78. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que adopte, dentro del ámbito de sus competencias, las medidas

necesarias para hacer efectivas las recomendaciones adoptadas en la Sub-comisión para el estudio y definición de una Estrategia Nacional de Justicia.

El Consejo General del Poder Judicial en el ámbito de sus competencias llevará a cabo las medidas que desde el Congreso de los Diputados se consideren procedentes para una mejora del sistema nacional de justicia, en aras de lograr una mayor capacidad y calidad en la tutela judicial efectiva.

Violencia de género

79. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que adopte, en el ámbito de sus competencias, medidas concretas que redunden en un mejor funcionamiento de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer a la vista de indicadores concretos, como la carga de trabajo, y que resulten en una mejora de la respuesta judicial y atención a las víctimas. Entre otras medidas, deberá impulsar decididamente el Acompañamiento Judicial Personalizado. Asimismo, insta al Consejo a que impulse la interconexión del Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género ("VioGén") para servir eficazmente al objetivo de establecer una tupida red que permita el seguimiento y protección de forma rápida, integral y efectiva de las mujeres maltratadas, y de sus hijos e hijas, en cualquier parte del territorio nacional.

Algunos objetivos que justificaron la constitución del Observatorio y que han sido el motor de las actividades emprendidas son: la mejora de la coordinación entre las instituciones, a través de protocolos conjuntos de actuación y de convenios que suponen una mejora en la protección de las víctimas, como el convenio con el Ministerio del Interior para el acceso de los órganos judiciales penales a la información del sistema Viogen; estudiar y analizar las resoluciones judiciales y realizar propuestas de mejoras y/o de reformas legislativas así como evaluar la evolución del fenómeno en el ámbito judicial a través del análisis estadístico.

En cuanto a la necesidad de impulsar la interconexión del sistema VioGen, en la Guía Práctica de la LO 1/2004, de medidas de protección integral contra la violencia de género, distribuida a todos los órganos jurisdiccionales con competencias en materia de violencia sobre la mujer y otros operadores jurídicos, se introduce un epígrafe en el capítulo IX. "Actuación procesal. Recomendaciones" sobre la "Necesidad de consultar el Sistema Viogen y de derivar a las FF.CC. las denuncias por comparecencia". Partiendo de que el Sistema Viogen aglutina a distintas instituciones públicas con competencia en materia de violencia sobre la mujer, que se nutre de información multidisciplinar y variada, y que efectúa una labor preventiva (Notificaciones automatizadas), se recomienda incentivar su consulta en relación a los expedientes tramitados en el Juzgado. Se reconoce que serviría para lograr una mayor información, real y próxima en el tiempo respecto de la víctima y redundaría, en suma, en una mejor protección de la denunciante. El Consejo General del Poder Judicial firmó un convenio con el Ministerio del Interior para que todos los órganos judiciales pudieran tener acceso a esta útil herramienta que proporciona una información muy completa para adoptar las decisiones judiciales en los procedimientos de violencia de género.

Por otro lado, las denuncias que se interponen en los Juzgados no cuentan con la oportuna valoración de riesgo en relación a la víctima y no pueden ser gestionadas, por tanto, por las fuerzas y cuerpos de seguridad a la hora de evaluar la necesaria protección a la víctima. El momento de la interposición de la denuncia suele ser uno de los momentos de mayor peligro para la víctima, por lo que se recomienda se remitan inmediatamente a las fuerzas y cuerpos de seguridad para conseguir una mayor

garantía para la denunciante hasta el momento de su comparecencia judicial y de la resolución, en su caso, de la orden de protección. (Capítulo IX.6).

Además, el CGPJ, a petición del Observatorio, ha acordado la designación de un coordinador/a o delegado/a de violencia sobre la mujer en cada TSJ. La finalidad de esta medida es recabar y procesar información de los territorios, a través del/de la responsable en materia de violencia sobre la mujer, para tener un conocimiento más exacto de la respuesta judicial, con la finalidad de realizar propuestas de mejora, así como mantener una comunicación fluida y permanente con las Salas de Gobierno en la materia, que no es sino reflejo del compromiso del CGPJ en la aplicación del Convenio de Estambul y de la legislación vigente en materia de violencia de género.

La persona coordinadora en violencia de género es la persona, integrante de la Carrera Judicial, destinada en un juzgado que tenga competencia en esta materia, encargada de facilitar información más fluida y de primera mano sobre las cuestiones que afecten a cualquier incidencia, problemática o disfunción en el desarrollo y aplicación de la legislación aplicable a fin de que se puedan elaborar pautas de actuación comunes y servir de enlace entre el CGPJ y las distintos TSJ.

Procedimientos disciplinarios

80. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a hacer uso de los procedimientos disciplinarios a jueces y magistrados únicamente en el ámbito y por los motivos estrictamente tasados en su normativa reguladora.

El CGPJ viene aplicando la potestad disciplinaria con sujeción estricta al principio de legalidad, lo que implica no únicamente la deseable exigencia de certeza de la norma, sino también la necesidad de la aplicación de la sanción únicamente a los supuestos y límites predeterminados, tal como se viene declarando por su Comisión Disciplinaria, que siempre ha considerado rechazable aquellas aplicaciones no estrictas de la norma sancionadora, o que condujeran a soluciones opuestas a la orientación material de la norma, por ello, imprevisibles para sus destinatarios.

En este aspecto, sirva de ejemplo que de las siete Sentencias del Tribunal Supremo hasta ahora recibidas, relativas a recursos contencioso-administrativos deducidos contra resoluciones sancionadoras de este séptimo CGPJ, seis de ellas son desestimatorias del recurso y solo la restante estimatoria, residiendo el motivo de estimación de ese único recurso contencioso-administrativo en la distinta interpretación por el Alto Tribunal de la aplicación de una falta disciplinaria en el caso concreto; interpretación que ha sido asumida por la Comisión Disciplinaria para la resolución de los sucesivos expedientes disciplinarios análogos.

Jurados y discapacidad

81. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a velar por que la Administración de Justicia provea a las personas con discapacidad de los medios necesarios para que puedan éstas ejercer la función de jurado sin discriminación alguna.

El Consejo General del Poder Judicial comparte en su integridad el objetivo que subyace en la Recomendación, relativo a que las personas con distintas capacidades puedan participar plena y efectivamente en la toma de decisiones públicas que les afecten, en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos, como es la función

de jurado, que se trata de un derecho ejercitable y a la par su desempeño un deber constitucional que concurre igualmente para las personas con capacidades diversas.

En este aspecto, el CGPJ no solo quiere cooperar activamente con el Gobierno y demás Administraciones con competencia en medios materiales y personales, en el cumplimiento de su obligación para procurar las características de accesibilidad y no discriminación de las oficinas públicas, dispositivos y servicios de atención al ciudadano relativos a la Administración de Justicia, sino, también, quiere ser receptor de todas las quejas que con motivo de la falta de accesibilidad a las dependencias y servicios de la prestación de la Justicia, con la finalidad de corregir las situaciones indeseadas que se puedan producir y, también, la de poder dar respuesta precisa a la Resolución.

Equipos psicosociales

82. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a impulsar decididamente la implantación de los equipos psicosociales allí donde sean necesarios, y dotarles de los medios humanos y materiales para desarrollar eficazmente su cometido respecto de las personas más vulnerables, como son las víctimas de la violencia machista y los menores de edad.

La Presidenta del Observatorio forma parte del Consejo Asesor de Asistencia a las Víctimas se constituye al amparo del artículo 10 del Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del delito, como un órgano consultivo.

Las funciones de este órgano son:

- a) Asesorar sobre el funcionamiento de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas.
- b) Examinar los datos estadísticos.
- c) Apoyar los estudios técnicos sobre las actuaciones de las Oficinas y sobre la red de coordinación.
- d) Comparar los distintos planes de apoyo psicológicos aplicados en las Oficinas, con el fin de proponer mejoras en la asistencia.
- e) Promover la elaboración de Protocolos de actuación y su actualización con respecto a las normativas nacionales e internacionales.
- f) Asesorar al Ministerio de Justicia para la elaboración del informe anual de evaluación periódica del sistema de atención a las víctimas del delito.
- g) Cualquier otra función que, en el ámbito de sus competencias, se le atribuya por alguna disposición legal o reglamentaria.

Se pretende a partir de todas las quejas de la ciudadanía y organizaciones remitidas al Consejo en este sentido, del análisis de las sentencias y otros estudios, analizar en el seno de este órgano las disfunciones de los equipos psicosociales, su dotación, sus peritajes, la coordinación con los titulares de los órganos jurisdiccionales, etc. A fin de elaborar recomendaciones que redunden en una mayor atención y protección de las víctimas de violencia de género y de sus hijos e hijas.

Los equipos psicosociales son competencia de las CCAA con competencias en materia de justicia o del Ministerio de Justicia, si bien desde hace años el Observatorio insiste en la necesidad de la completa implementación de las unidades de valoración forense integral. Así, en el "Informe del Grupo de Expertos y Expertas en Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial acerca de los problemas técnicos detectados en la aplicación de la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y en la de la normativa procesal, sustantiva

u orgánica relacionada, y sugerencias de reforma legislativa que los abordan”, de enero de 2011, se incluyó una “Propuesta de desarrollo de las UVFI y estándares de calidad y actuación de las mismas”, considerando imprescindible la constitución de las referidas Unidades en todos los territorios, sin mayor demora, integradas por equipos multidisciplinares e interdisciplinares (profesionales de la medicina forense, de la psicología y del trabajo social, previamente especializados o formados en esta materia), y con plantilla suficiente para la emisión de informes en plazos razonables.

Asimismo, en dicho informe se indica la conveniencia de que exista una normativa común que establezca de forma homogénea la composición y funcionamiento de estas Unidades, así como los estándares de calidad que deben presidir su actuación y las funciones que deben desarrollar y la fecha límite para su efectiva constitución.

Esta recomendación vuelve a realizarse en la Guía Práctica de la LO 1/2004, publicada en 2016, dedicando un capítulo a las Unidades de Valoración Forense Integral.

Transparencia y divulgación

83. El Congreso de los Diputados reconoce el esfuerzo realizado por el Consejo General del Poder Judicial en aras a la transparencia y modernización llevada a cabo en los últimos años para acercar la justicia a los ciudadanos, para que estos puedan remitir solicitudes y quejas del funcionamiento de los Juzgados y Tribunales y así evaluar de forma más efectiva el grado de satisfacción de los mismos.

Es por ello por lo que el Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a realizar campañas divulgativas, en el ámbito de sus competencias, de los nuevos sistemas telemáticos puestos a disposición de los usuarios de la Justicia para la canalización de quejas y sugerencias.

Agradecemos el reconocimiento al esfuerzo realizado y acogemos positivamente la propuesta que se hace de llevar a cabo campañas divulgativas de los nuevos sistemas telemáticos que se han implantado para que los ciudadanos puedan hacer llegar de manera ágil y eficaz sus quejas y sugerencias relativas al funcionamiento de los Juzgados y tribunales; sistema que está funcionando de forma muy eficaz. Para la realización de esas campañas se ha consignado una partida en el presupuesto de esta Unidad para la próxima anualidad.

Justicia y tiempo de respuesta

84. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a seguir trabajando en mejorar el tiempo de respuesta en la resolución de las causas, mediante la especialización, cambios en las normas de reparto y seguir impulsando la dotación presupuestaria para reforzar la planta judicial, sobre todo en aquellos órdenes jurisdiccionales donde no ha descendido o el descenso ha sido mínimo como ocurre, en los asuntos tramitados en los Juzgados de Familia o en aquellos ámbitos donde se experimenta sobrecarga de trabajo como en los Juzgados de primera instancia o de lo mercantil.

El CGPJ trabaja de manera conjunta con el Ministerio de Justicia para la mejora continuada de la Planta Judicial, mediante la fórmula de Comisiones mixtas que se vienen celebrando mensualmente, siendo precisamente uno de los puntos del orden del día de la sesión celebrada en enero de 2017 precisamente el relativo a la creación de órganos judiciales y redistribución de la Planta judicial. Por otro lado, el CGPJ

es plenamente consciente de la conveniencia de dar solución pronta a los aumentos coyunturales de las peticiones o cargas de entrada de materias repetitivas o asuntos masa mediante la respuesta especializada de determinados órganos judiciales, procurando con la unificación del reparto que la resolución de este tipo de procesos sea lo más previsible y rápida posible, de la que es ejemplo la reciente decisión de su Comisión Permanente de especializar un Juzgado de Primera Instancia en cada provincia para la solución eficaz en la resolución de las demandas sobre condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías inmobiliarias, evitando además cualquier riesgo de colapso de la jurisdicción civil. Esta medida además ha sido conseguida mediante la actuación coordinada del CGPJ con el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas que ostentan competencia en la materia.

Violencia de género y unidad de apoyo

86. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que, al igual que en el 2015 se crearon Unidades de Apoyo para los Juzgados que conocen de causas de corrupción, continúen mejorando los servicios prestados por las Unidades de Apoyo para los Juzgados de Violencia de Género y Violencia contra la Mujer.

La UACC (Unidad de Apoyo a Causas por Corrupción), es una unidad específica que fue creada en el seno del CGPJ para gestionar mecanismos de refuerzo o apoyo a aquellos Juzgados que lo necesiten por tener que instruir asuntos particularmente complejos relacionados con la corrupción. Las investigaciones sobre delitos relacionados con la corrupción pueden resultar especialmente difíciles y complejas, dando habitualmente lugar a las conocidas como "macrocausas", en las que suele aparecer un elevado número de investigados/imputados/procesados, un elevado número de víctimas y diversos delitos conexos sometidos a investigación. A ello se suma que, como regla general, los delitos investigados son de naturaleza económico-financiera, lo que hace necesario el análisis contable de abundante documentación, la desarticulación de tramas empresariales y financieras muy complejas, y la adopción de numerosas medidas limitativas de derechos fundamentales (intervenciones telefónicas, entradas y registros, incautación y volcado de material informático, etc...). Esta especial complejidad en la instrucción de los delitos por corrupción puede hacer necesaria la adscripción al Juzgado de alguna medida de refuerzo o de apoyo en Secretaría a fin de evitar su colapso. Este no es el caso de las causas por Violencia de Género, que rara vez conllevan una instrucción compleja. Tan sólo los procedimientos seguidos por violencia de género habitual necesitan de una investigación más detallada, generalmente consistente en interrogatorio de testigos, petición de periciales, y envío de múltiples oficios a distintos lugares (centros de salud, centros escolares, centros de trabajo, etc...). En cualquier caso, y pese a tratarse de investigaciones más laboriosas, no pueden calificarse de "complejas" en el sentido en que tal calificativo es utilizado para referirse a las macrocausas por corrupción. Por ello no parece que el modelo de la UACC pueda ser trasladable a las causas en materia de Violencia Sobre la Mujer, que presentan unas dificultades propias en fase de investigación bien distintas y a las que habrá que dar respuesta por otras vías más adecuadas, muchas de las cuales escapan por completo del ámbito competencial propio de los Juzgados y Tribunales y del CGPJ.

Formación y sustracción de menores

87. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que, dentro del Plan de formación de la Escuela Judicial, se organicen cursos que formen y sensibilicen a los nuevos jueces sobre Sustracción Internacional de Menores, cada vez más frecuente.

En el plan docente de formación inicial, dentro de las semanas especiales de familia, se realizan actividades sobre este tema, con ponencias especiales y casos prácticos. Se está trabajando también en la elaboración de alguna guía o prontuario para sensibilizar y afrontar la resolución de los aspectos derivados de la sustracción.

Con relación al Servicio de Formación continua, en el Plan Estatal se han programado dos actividades específicas sobre esta materia: un curso presencial sobre Derecho Internacional de Familia y Sustracción de Menores y un curso virtual "Derecho Procesal civil Internacional.". En ambas actividades se aborda el estudio sobre la Protección internacional de menores – sustracción internacional de menores: Reglamento (CE) nº 2201/2003 y Convenio de la Haya de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, la Red Internacional de Jueces de la Conferencia de La Haya y otros instrumentos internacionales.

Promoción profesional y formación

94. El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a dotar de contenido al artículo 433.bis de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para la evaluación por el Consejo General del Poder Judicial en la forma reglamentariamente establecida, a efectos de ascenso y promoción profesional de jueces y magistrados.

El artículo 433 bis LOPJ, en su apartado 3º, párrafo 2º, claramente vincula la formación continua con la promoción profesional de los jueces, superando el preponderante criterio de antigüedad, en concordancia con lo establecido en el art. 326 LOPJ cuando señala en su apartado 1º que: "El ascenso y promoción profesional de los jueces y magistrados dentro de la Carrera Judicial estará basado en los principios de mérito y capacidad, así como en la idoneidad y especialización para el ejercicio de las funciones jurisdiccionales correspondientes a los diferentes destinos".

En la regulación actual de la LOPJ existen dos modelos de especialización: la que podíamos denominar clásica, consistente en la superación de pruebas selectivas, y la especialización funcional, resultante del ejercicio de la jurisdicción en determinados puestos.

El CGPJ, para implementar un modelo de formación individualizada con incidencia en la promoción y ascenso de jueces y magistrados a lo largo de su carrera profesional, está elaborando un documento bajo el título "El juez del Siglo XXI" en el que se aborda el desarrollo reglamentario de este precepto legal.

CGPJ y subcomisión para una estrategia nacional de justicia

95. El Congreso de los Diputados, insta al Consejo General del Poder Judicial a informar a la "Subcomisión para el estudio y definición de una Estrategia Nacional de Justicia" en relación a los trabajos que está desarrollando respecto a un nuevo modelo de carrera judicial y en todo aquello que pueda redundar en mejores propuestas desde el Congreso de los Diputados para las necesarias reformas de la justicia.

Recientemente, el Consejo General del Poder Judicial ha cumplimentado, con abundante material, las peticiones que se recibieron desde esa Subcomisión a través de la Presidenta del Congreso de los Diputados. En este proceder de cooperación institucional, el Consejo reitera su plena disposición a cooperar con la "Subcomisión para el estudio y definición de una Estrategia Nacional de Justicia" en todo aquello que pudiera precisar y que el Consejo pueda aportar dentro del ámbito de sus competencias.